



ORDEN DEL DÍA DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA A CELEBRAR EL 4 DE FEBRERO DE 2020, A LAS 9.30 HORAS EN PRIMERA CONVOCATORIA Y, SI NO EXISTIERA “QUÓRUM”, A LAS 10.00 HORAS EN SEGUNDA CONVOCATORIA, EN LA SALA DE REUNIONES SITA EN LA SUBDIRECCIÓN PROVINCIAL DE URBANISMO (AVENIDA DE RANILLAS Nº 3 A, 2ª PLANTA, OFICINA 2J).

1. **APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 17 DE DICIEMBRE DE 2019.**
2. **LÉCERA** MODIFICACIÓN AISLADA Nº 2 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CPU 2018/221.
3. **AINZÓN** MODIFICACIÓN AISLADA Nº 4 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CPU 2019/159.
4. **ESCATRÓN** MODIFICACIÓN AISLADA Nº 9 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES. CPU 2019/224.
5. **ESCATRÓN** MODIFICACIÓN AISLADA Nº 10 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES. CPU 2019/155.
6. **ESCATRÓN** MODIFICACIÓN Nº 5 PLAN ESPECIAL DE “EL POBLADO”. CPU 2019/233.
7. **PASTRIZ** MODIFICACIÓN DE PLAN PARCIAL DEL SECTOR 2 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CPU 2018/180.
8. **VILLANUEVA DE GÁLLEGO** INFORME PARA AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE DE PROYECTO DE “OBRA CIVIL PARA EL TENDIDO DE FIBRA ÓPTICA” A INSTANCIA DE “AXENT INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES, S.A”. CPU 2019/226.
9. **VILLANUEVA DE GÁLLEGO** INFORME PARA AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE DE PROYECTO DE “OBRA CIVIL PARA EL TENDIDO DE FIBRA ÓPTICA” A INSTANCIA DE “CORREOS TELECOM, S.A. S.M.E. M.P.”. CPU 2019/228.
10. **VILLANUEVA DE GÁLLEGO** INFORME PARA AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE DE PROYECTO DE “ENTRONQUE A LÍNEA AÉREA DE MEDIA TENSIÓN, LÍNEA SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN Y CENTRO DE SECCIONAMIENTO PARA NUEVO SUMINISTRO A ALMACÉN JUNTO AL AERÓDROMO” A INSTANCIA DE “EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U.”. CPU 2019/229.
11. **LA PUEBLA DE ALFINDÉN** INFORME PARA AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE DE PROYECTO DE “CANALIZACIÓN Y TENDIDO PARA FIBRA ÓPTICA.” A INSTANCIA DE “VODAFONE ONO, S.A.U.”. CPU 2019/231.
12. **MOROS** INFORME PARA AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE DE “INSTALACIÓN DE UNA ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA MÓVIL”, A INSTANCIA DE “TELXIUS TORRES ESPAÑA, S.L.U.” CPU 2020/4.



13. CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL E INFORME CORRELATIVO EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 35.2 DEL TRLUA.

1. **Sabiñan:** Informe referido a una Consulta del Inaga por Evaluación de Impacto Ambiental, relativo a proyecto de legalización de instalaciones agrarias existentes para uso de almazara (CPU 2020/3).
2. **El Burgo de Ebro:** Informe referido a una Consulta del Inaga por Evaluación de Impacto Ambiental, relativo al proyecto de conexión de fibra óptica Aragón El Burgo de Ebro-Gasoducto Sur-Alternativa A-222 (CPU 2020/7).
3. **Zaragoza:** Informe referido a una Consulta del Inaga por Evaluación de Impacto Ambiental relativo al proyecto de conexión de fibra óptica Aragón Zaragoza A2-Ontinar de Salz. E7-Alternativa A-123 +N-330. (CPU 2020/13).

14. CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 29.2 DE LA LEY 11/2014, DE 4 DE DICIEMBRE DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE ARAGÓN Y DEL ARTÍCULO 35.2 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE URBANISMO DE ARAGÓN.

1. **Ejea de los Caballeros:** Informe referido a una Consulta del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, relativo al proyecto de una Planta Solar Fotovoltaica de 16 MW denominada San Valentín, Subestación Eléctrica Transformadora, Seccionamiento y Línea Subterránea de Alta Tensión (CPU 2020/1).
2. **Ejea de los Caballeros:** Informe referido a una Consulta del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, relativo al proyecto de una Planta Solar Fotovoltaica de 8 MW denominada Arba Solar, Centro de Seccionamiento y Línea Subterránea de Alta Tensión de evacuación del PSFV CF Arba Solar (CPU 2020/2).

15. DACIONES DE CUENTA

COMUNICACIONES RELATIVAS A DEVOLUCIÓN Y/O SUSPENSIÓN DE EXPEDIENTES EN MATERIA DE CONSEJO

1. **La Almunia:** Modificación aislada nº 1 T.R.PGOU (CPU 2019/194).
2. **Fréscano:** Delimitación de Suelo Urbano (CPU 2016/55).
3. **Zuera:** Modificación nº 5 Texto Refundido PGOU (CPU 2019/230).
4. **Calatayud:** Plan General de Ordenación Urbana (CPU 2020/14).
5. **Villamayor de Gállego:** Obra civil para el tendido de fibra óptica (CPU 2019/220).

INSCRIPCIONES EN LOS REGISTROS PÚBLICOS

- 1.- **Cariñena:** Se da cuenta de la Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la disolución de la Junta de Compensación del Sector 4.2 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Cariñena con el número RAACP(anoatación)/614/2019 (COT 50/2007/78).
- 2.- **Villanueva de Gállego:** Se da cuenta de la Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la renovación de cargos del Consejo Rector de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución nº 16 del PGOU de Villanueva de Gállego con el número RAACP(anoatación)/615/2019 (COT 50/2008/275).

APROBACIONES DEFINITIVAS AL AMPARO DEL ACUERDO DE HOMOLOGACIÓN, OTORGADO POR EL GOBIERNO DE ARAGÓN, EN FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2013

- 1.- **Zaragoza:** Se da cuenta del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 27 de noviembre de 2019, por el que se aprueba definitivamente la Modificación nº 2 del Plan Especial del área de intervención U-36-8 (CPU 2019/232).



- 2.- **Zaragoza:** Se da cuenta del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 20 de diciembre de 2019, por el que se aprueba definitivamente la modificación nº 167 del Plan General de Ordenación Urbana, con el objeto de reordenar el área de intervención G-43-4 (CPU 2020/6).

OTRAS APROBACIONES DE ENTIDADES LOCALES

- 1.- **Zaragoza:** Se da cuenta del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 31 de octubre de 2019, por el que se aprueba definitivamente el Estudio de Detalle en un terreno situado en el aeropuerto para ampliar la zona de carga (CPU 2019/217).
- 2.- **Zaragoza:** Se da cuenta del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 31 de octubre de 2019, por el que se aprueba con carácter definitivo, el Estudio de Detalle de la parcela EE (PU) 63.43, en calle Baleares, en el barrio de Casetas (CPU 2019/233).
- 3.- **Zaragoza:** Se da cuenta del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 31 de octubre de 2019, por el que se deja sin efecto el Estudio de Detalle aprobado el 25 de enero de 2001 para las parcelas 57,58 y 59 del AODR-5 del sector 89-1/2, Urbanización Montecanal de Zaragoza (CPU 2019/221).
- 4.- **Zaragoza:** Se da cuenta del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 20 de diciembre de 2019, por el que se aprueba definitivamente el Estudio de Detalle para el aumento de una planta sobre las genéricas permitidas en la parcela situada en el número 17 de la calle Santa Gema (CPU 2019/89).
- 5.- **Zaragoza:** Se da cuenta del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 20 de diciembre de 2019, por el que se aprueba definitivamente el Estudio de Detalle en calle Privilegio de la Unión, nº 35 al objeto de elevar una planta sobre la altúa máxima genérica (CPU 2020/9).
- 6.- **Zaragoza:** Se da cuenta del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 20 de diciembre de 2019, por el que se aprueba definitivamente el Estudio de Detalle, en la parcela sita en calle Francisco Pradilla, con el objeto de fijar el número de plantas máximo para dicha parcela en B+3 (CPU 2020/10).

RECURSOS Y SENTENCIAS

- 1.- **Caspe/Casp:** Se da cuenta de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en relación con el Plan General de Ordenación urbana de Caspe, por la que desestima el Recurso Contencioso Administrativo nº 172/2015 interpuesto por la empresa Procamar, S.A. contra dicho PGOU por ser conforme a derecho (CPU 2015/110).

OTROS ESCRITOS

- 1.- **Biota:** Remisión al Ayuntamiento del informe al Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, del Ministerio de Fomento, en relación con el PGOU del municipio (CPU 2014/203).
- 2.- **Biota:** Remisión al municipio de la Consulta al Departamento de Educación, Cultura y Deporte, del Gobierno de Aragón, en relación con el PGOU del municipio, (CPU 2014/203).
- 3.- **Escatrón:** Modificación nº10 Normas Subsidiarias (CPU 2019/155).
- 4.- **Escatrón:** Modificación nº 5 Plan Especial el "Poblado" (CPU 2019/223).
- 5.- **La Zaida:** Se remite informe urbanístico elaborado por los servicios técnicos sobre el establecimiento industrial Budenheim Ibérica, S.L.U., en relación al escrito enviado a través del Sistema de Información de Expedientes Reglamentarios de Gestión Industrial de Aragón (SINERGIA) dentro de las determinaciones establecidas por la Orden E/E/1392/2016, de 9 de agosto, del Departamento de Economía, Industria y Empleo, por la que se regula el procedimiento para la puesta en servicio o continuación de los establecimientos en los que se encuentren sustancias peligrosas (CPU 2019/216).
- 6.- **Daroca:** Se da cuenta de la comunicación de SINERGIA dentro de las determinaciones establecidas por la Orden E/E/1392/2016, de 9 de agosto, del Departamento de Economía, Industria y Empleo Orden, por la que



se regula el procedimiento para la puesta en servicio o continuación de los establecimientos en los que se encuentren sustancias peligrosas. En dicha comunicación se informa de que se procede a dar de baja la instalación (CPU 2019/219).

- 7.- **Cuarte de Huerva:** Se da cuenta de la aportación del informe favorable de los servicios técnicos municipales solicitado en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2019 por el que se aprobó la modificación aislada nº 8 del PGOU (CPU 2019/212).
- 8.- **Protección Civil:** Listado actualizado a fecha 2 de enero de 2020 de establecimientos industriales afectados por sustancias peligrosas a los que se les aplica la normativa SEVESO.

16. RUEGOS, PROPOSICIONES Y PREGUNTAS

**POR ORDEN DEL PRESIDENTE DEL CPU ZARAGOZA,
LA SECRETARIA DEL CPU ZARAGOZA,
María Jesús Latorre Martín
(Firmado electrónicamente al margen)**



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA CELEBRADO EL DÍA 4 DE FEBRERO DE 2020

ASISTENTES

EL PRESIDENTE

D. Carmelo BOSQUE PALACÍN
(Director General de Urbanismo)

LA VICEPRESIDENTE SUPLENTE

Dª María MAYO SAN ADRIÁN
(Jefa de Coordinación Técnica)

VOCALES

D. Ramón BETRÁN ABADÍA
(Ayuntamiento de Zaragoza)

Dª María Pilar CASABIEL POLO
(Dpto. Educación, Cultura y Deporte)

D. Ángel GARCÍA SANSIGRE
(Dpto. Presidencia)

D. Juan LORENTE ORTILES
(Dpto. Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente
-Área de Medio Ambiente -)

D. José Ángel MONCAYOLA IBORT
(Asociación Naturalista de Aragón)

D. Jesús OLITE CABANILLAS
(Instituto Aragonés del Agua)

En Zaragoza, a 4 de febrero de 2020, siendo las diez horas en segunda convocatoria, se reúnen previa convocatoria cursada al efecto, y bajo la presidencia de D. Carmelo Bosque Palacín, Director General de Urbanismo de Zaragoza, en la Sala de Juntas de la Subdirección de Urbanismo, sita en Avenida de Ranillas, nº 3 - A, los miembros del Consejo al margen relacionados al objeto de celebrar sesión ordinaria con el quórum legalmente establecido y con el Orden del día que se expresa a continuación.

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 17 DE DICIEMBRE DE 2019.

Se aprueba por unanimidad de los presentes.

2. LÉCERA: MODIFICACIÓN PUNTUAL NÚMERO 2 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CPU 2018/221.

Visto el expediente relativo a la modificación número 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Lécera, se han apreciado los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La presente modificación tuvo entrada en el Registro General de la Diputación General de Aragón, mediante oficio del Ayuntamiento de Lécera, de fecha de 25 de octubre de 2018. Se devolvió el expediente para completar la devolución con fecha 9 de noviembre de 2018. Dicha documentación se completo mediante escritos de 18 de marzo, 28 de noviembre y once de diciembre de 2019.



D. Federico RODRÍGUEZ DE RIVERA

(Delegación del Gobierno en Aragón)

D. Ignacio Pascual SÁNCHEZ JIMÉNEZ

(Planificación de Equipamientos Sanitarios)

D. Miguel Antonio TOLOSA SIPÁN

(Dpto. Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente
– Área Desarrollo Rural-)

ASISTENCIA TÉCNICA

D. Jorge BACHES GÓMEZ

SECRETARIO SUPLENTE

D. Antonio SAMPÉREZ LEGARRE

SEGUNDO.- Con fecha 20 de septiembre de 2019, el Pleno Municipal aprueba inicialmente la Modificación nº 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Lécera, que a su vez había sido aprobada incorrectamente mediante Resolución de Alcaldía de 1 de marzo de 2018. A su vez, dicho expediente de planeamiento se sometió a información pública por el plazo de un mes mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza número 121, de 30 de mayo de 2018, sin que se hayan presentado alegaciones según consta en la certificación expedida el 18 de julio de 2018 por la Secretaria del Ayuntamiento.

TERCERO.- La documentación técnica, presentada en soporte papel y digital, tiene fecha noviembre de 2017 y consta de:

- Memoria Justificativa.
- Anexos (Ficha Notepa)
- Planos de Información y de Ordenación

CUARTO.- Para la resolución del expediente se aportan los siguientes informes sectoriales:

1. Informe del **Instituto Aragonés de Gestión Ambiental**, de 11 de noviembre de 2019, Resolución donde se indica que una vez tramitada la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada no se prevén efectos significativos sobre el medio ambiente y se acuerda no someter el expediente a procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.
2. Informe del **Servicio de Protección Civil**, de 17 de enero de 2019, en el que se informa favorablemente; “debiendo tener en consideración el posible riesgo asociado a los hundimientos del terreno en las futuras obras de urbanización y edificación, y si procede, el seguimiento de las actuaciones ya realizadas en atención al mismo”.
3. Con fecha 13 de enero de 2020, se solicita al **Instituto Aragonés del Agua**, el pertinente informe, sin que se haya emitido hasta la fecha. Sin embargo, dicho informe ha sido adelantado por los responsables de su emisión, vía telemática, para que exista constancia del mismo en la sesión de la Ponencia Técnica. Dicho informe tiene carácter favorable.



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

QUINTO.- Visto el informe de los Servicios Técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y la Propuesta de la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo, de 28 de enero de 2020, así como los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para aprobar esta modificación, disponiendo para ello de tres meses, según señala lo artículo 57.3 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón y los artículos 152 y siguientes del Decreto 52/02 del Gobierno de Aragón. El procedimiento será el regulado en el artículo 85 de dicho Texto Refundido, y con remisión al artículo 57 por el que se regulan los planes parciales de iniciativa municipal con ciertas especialidades.

SEGUNDO.- Cabe distinguir la revisión de la modificación. Si la revisión implica la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio -esto es, la sustitución de un plan por otro- la modificación del planeamiento se sustenta en actuaciones aisladas, aunque se puedan introducir determinaciones que lleven consigo cambios concretos en la clasificación o calificación del suelo.

Las modificaciones deben contener las siguientes determinaciones:

- a) Justificación de su necesidad o conveniencia y estudio de sus efectos sobre el territorio.
- b) Definición del nuevo contenido del Plan con un grado de precisión similar al modificado.



TERCERO.- El término municipal de Lécera cuenta como instrumento de planeamiento vigente con un Plan General de Ordenación Urbana adaptación de NNSS de planeamiento municipal aprobado definitivamente por el Ayuntamiento de Lécera el 4 de diciembre de 2009. El texto refundido de dicho plan cuenta con conformidad de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de fecha 26 de febrero de 2010 y publicado en el BOPZ de 5 de mayo de 2010.

Desde la entrada en vigor del Plan General, y hasta la fecha, se ha llevado a cabo 1 modificación puntual aprobada definitivamente por el Ayuntamiento de Lécera con fecha 7 de junio de 2010, siendo esta la número 2.

El objeto de la modificación de Plan General nº 1 fue clasificar un nuevo sector de suelo urbanizable delimitado de uso residencial denominado SURD-2 y nada tiene que ver con la nº 2 que ahora se tramita.

CUARTO.- En relación con el objeto de la modificación aislada que se tramita, de lo que se trata es analizar la documentación recibida en relación con el expediente correspondiente a la modificación número 2 del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) del municipio de Lécera (Zaragoza).

La modificación tiene por objeto clasificar como suelo urbano consolidado la ampliación de la zona de equipamiento deportivo con el fin de integrar el frontón existente así como la zona adyacente donde se ubica una fuente, suponiendo una superficie de 4250 m².

QUINTO.- Respecto a la justificación de la necesidad o conveniencia de la modificación, según la memoria justificativa aportada, consiste en que:

Se procedería a recoger dentro del Suelo Urbano, la ampliación de la zona de equipamiento deportivo, necesaria con el fin integrar en ella la zona del frontón de la localidad, así como el parque y fuente de la comarca. Alcanza esta nueva Zona utilizada y destinada a Equipamiento Deportivo una superficie de 4.250 m², con el que se ven finalizadas las actuaciones llevadas a cabo por las últimas Corporaciones Municipales a lo largo de los años.

Por otra parte, se amplía el Suelo Urbano al otro lado del vial perimetral del municipio, en una franja de terreno de unos 10 metros de profundidad, con la finalidad de recoger en el mismo el Centro de Prestación de Servicios Sociales. Para esta parte de Equipamiento Comunitario se destinarían 2.504 m².

Se acredita la justificación de la tipología del tejido urbano en el que se encuentra inserta dicha zona del municipio, por lo que quedará integrado en la malla urbana dicha zona, según lo solicitado por el Pleno del Ayuntamiento.



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2º planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

Se justifica la ubicación del futuro Centro de prestación de Servicios Sociales, en dicha parcela, a tenor de lo marcado en el artículo 41 del TRLUA, que marca el ámbito más apropiado para la ubicación de este tipo de equipamiento, teniendo en cuenta la estructura del municipio, así como el tipo de servicios que se pretender dar a los conciudadanos.

Por otra parte, conforme a la Memoria aportada, los terrenos objeto de actuación están localizados en la zona Este del actual Suelo Urbano del municipio de Lécera, y son de propiedad municipal, encontrándose limitados por la vía perimetral del pueblo, en la carretera de acceso a la Ermita y el Cementerio municipal.

La ampliación propuesta en el actual Plan General se encuentra clasificada como SNU-G.

Se trata de ampliar la zona urbana a ambos lados de este vial perimetral, con la finalidad de recoger todas aquellas actuaciones realizadas en Suelo No Urbanizable, que por razones de interés social, se han ido ejecutando durante los últimos años por la Corporación Municipal.

En concreto se trataría de ampliar el del Suelo Urbano en las siguientes superficies:

1. Ampliación de una superficie de 4.250 m², en Equipamiento Deportivo.
2. Ampliación de una superficie de 2.504 m², en Equipamiento Comunitario.
3. Ampliación de la superficie de viales, en la zona situada entre ambos equipamientos con una superficie de 1.916 m².

Por lo que se la ampliación total del Suelo Urbano sería una superficie de 8.670 m².

En la visita técnica realizada se confirma que el viario está ejecutado y cuenta con los servicios necesarios por lo que se pueden considerar dichas parcelas como suelo urbano de facto conforme al art. 12 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

SEXTO.- Analizado el expediente de la modificación aislada nº 2 de las Plan General de Lécera, y teniendo en cuenta el grado de definición del planeamiento vigente objeto de modificación, y el objeto de la modificación propuesta, se considera ajustada la documentación presentada al objeto pretendido, considerándose su grado de precisión y nivel de detalle similar al modificado.

Se aportan los siguientes planos que sustituyen a los actuales del Plan General de 2010:



- PO.1.- Núcleo de Lécera. Plano de Ordenación: Clasificación del Suelo. Escala 1: 25000
- PO.2.- Núcleo de Lécera. Plano de Ordenación: Delimitación del Suelo Urbano. Escala 1: 2000
- PO.3.1.- Núcleo de Lécera. Plano de Ordenación: Zonificación. Escala 1: 1000
- PO.3.2.- Núcleo de Lécera. Plano de Ordenación: Zonificación. Escala 1: 1000
- PO.4.- Núcleo de Lécera. Plano de Ordenación: Alineaciones y Rasantes. Escala 1: 1000
- PO.5.- Núcleo de Cetina. Travesías. Escala 1: 1000

Por lo que respecta a su justificación y conveniencia, la justificación aportada para la modificación propuesta puede considerarse suficiente. Se pretende con la presente modificación ampliar en 8.670 m² el Suelo Urbano de Lécera recogiendo actuaciones llevadas a cabo durante los últimos años en los terrenos del Ayuntamiento por razones de interés social.

En cuanto a la estructura viaria, indicar que el viario planteado ya estaba recogido en el Plan General de 2010 por lo que se considera correcto.

En cuanto a la ordenación y clasificación la propuesta se considera correcta y adecuada a las necesidades del municipio.

Por último indicar que la ampliación de suelo planteado es colindante al casco urbano, se localiza en una zona adecuada para su crecimiento y como se indica en el documento presentado, recoge actuaciones llevadas a cabo.

En cuanto a las infraestructuras necesarias conforme al art .12 del trLUA se confirma en visita técnica que dichas infraestructuras existen.

En lo que respecta a los informes sectoriales indicar que aunque en el informe de la Dirección General de Interior y Protección Civil de fecha 17 de enero de 2019 se advierte del riesgo de hundimientos no existen en el mismo inconvenientes de tipo urbanístico para su aprobación.

En la resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 11 de noviembre de 2019 se indica que se deberán atender las consideraciones recibidas por las distintas administraciones y/o entidades consultadas además de valorar medidas de eficiencia y eficacia frente al cambio climático.

En relación a los requisitos especiales que debe cumplir la modificación, según el art. 86 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, dado que se pasa de SNU-G a suelo urbano para equipamientos, y que no se incrementa



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

edificabilidad ni densidad, no son de aplicación los apartados 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8 siendo únicamente exigible el apartado 7. Para su justificación se aportan al expediente certificaciones catastrales donde se identifica al propio Ayuntamiento como propietario de las fincas objeto del cambio de clasificación.

SÉPTIMO.- De acuerdo con lo anteriormente expuesto, no existe inconveniente para que se apruebe la modificación aislada nº 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Lécera.

EL M.I. CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA, POR UNANIMIDAD, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la modificación número 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Lécera, de conformidad con lo dispuesto en los anteriores fundamentos de derecho.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Lécera.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo, así como las normas urbanísticas modificadas, en la Sección Provincial del Boletín Oficial de Aragón.

3. AINZÓN: MODIFICACIÓN PUNTUAL NÚMERO 4 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CPU 2019/159.

Visto el expediente relativo a la modificación número 4 del Plan General de Ordenación Urbana de Ainzón, se han apreciado los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La presente modificación tuvo entrada en el Registro General de la Diputación General de Aragón, mediante oficio del Ayuntamiento de Ainzón, de fecha de 22 de octubre de 2019.

SEGUNDO.- Con fecha 15 de octubre de 2019, el Pleno Municipal aprueba inicialmente la Modificación nº 4 del Plan General de Ordenación Urbana de Ainzón. A su vez, dicho expediente de planeamiento se sometió a información pública por el plazo de un mes mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza número 257, de 8 de noviembre de 2019, sin que se hayan presentado alegaciones según consta en la certificación expedida el 19 de diciembre de 2019 por la Secretaria del Ayuntamiento.



TERCERO.- La documentación técnica, presentada en soporte papel y digital, tiene fecha mayo de 2019 y consta de:

- Memoria, incluyendo artículo de las normas urbanísticas vigente y modificado.

CUARTO.- Visto el informe de los Servicios Técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y la Propuesta de la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo, de 28 de enero de 2020, así como los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para aprobar esta modificación, disponiendo para ello de tres meses, según señala lo artículo 57.3 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón y los artículos 152 y siguientes del Decreto 52/02 del Gobierno de Aragón. El procedimiento será el regulado en el artículo 85 de dicho Texto Refundido, y con remisión al artículo 57 por el que se regulan los planes parciales de iniciativa municipal con ciertas especialidades.

SEGUNDO.- Cabe distinguir la revisión de la modificación. Si la revisión implica la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio -esto es, la sustitución de un plan por otro- la modificación del **planeamiento** se sustenta en actuaciones aisladas, aunque se puedan introducir determinaciones que lleven consigo cambios concretos en la clasificación o calificación del suelo.

Las modificaciones deben contener las siguientes determinaciones:



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2º planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

- a) Justificación de su necesidad o conveniencia y estudio de sus efectos sobre el territorio.
- b) Definición del nuevo contenido del Plan con un grado de precisión similar al modificado.

TERCERO.- El municipio de Ainzón, cuenta como instrumento de planeamiento con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en 26 de octubre de 2012 y publicado en el Boletín Oficial de Aragón nº 268, con fecha 21 de noviembre de 2012.

Con fecha 2 de octubre de 2007 se informa con reparos la Modificación aislada nº 1 del Plan General de Ordenación Urbana, consiste en el reajuste del trazado de un vial previsto en el Plan General de Ordenación Urbana, emplazado al suroeste del núcleo urbano, entre el sector de suelo urbanizable delimitado (SUZ-D, SE-R4) y el suelo urbano consolidado con el que limita, que no afectan al expediente objeto del presente Acuerdo.

Con fecha 23 de diciembre de 2014 se aprueba la Modificación aislada nº 2 del Plan General de Ordenación Urbana, relativa a la segregación de dos zonas de la unidad de ejecución UE-2 de suelo urbano no consolidado que no afecta al expediente objeto del presente Acuerdo.

Con fecha 27 de septiembre de 2019 se aprueba la modificación aislada nº 3 del Plan General de Ordenación Urbana.

CUARTO.- En relación con el objeto de la modificación aislada que se tramita tiene por objeto, de acuerdo con la Memoria Justificativa de la misma, la regulación de retranqueos a linderos en la zonificación de vivienda unifamiliar aislada más acorde con la realidad constructiva del municipio y en concordancia con la fachada mínima y superficie mínima de parcela establecida en las normas urbanísticas.

Esta necesidad surge de la imposibilidad de materializar en casos de parcela mínima, unos volúmenes capaces de albergar de forma adecuada el uso de vivienda previsto.

Se modifica parcialmente el artículo 98 de las Normas Urbanísticas relativo a las condiciones de volumen de la vivienda unifamiliar en su regulación de retranqueos.

QUINTO.- Respecto a la justificación de la necesidad o conveniencia de la modificación, según la memoria justificativa aportada, ésta se basa en que la obligatoriedad de fijar un retranqueo de 3 metros a todos los linderos salvo fachada en la zonificación de vivienda unifamiliar, hacen que el volumen resultante en cumplimiento de parámetros sea inadecuado para el uso vivienda lo cual provoca en ocasiones el desistimiento de construcción de viviendas nuevas.



Se aporta un estudio de parcela tipo con dimensión mínima (180 m²) en la que, en aplicación de los retranqueos obligatorios a linderos de 3 metros, sería imposible materializar la ocupación máxima permitida del 40% y resultaría una geometría inadecuada para vivienda unifamiliar.

Dicha zonificación es mayoritaria en el Plan General tanto para suelo urbano consolidado como no consolidado y para los suelos urbanizables que se contemplan. Se analiza el parcelario del suelo urbano y se constata la existencia de parcelas de pequeña dimensión con escasa fachada a vial que generan volúmenes similares al caso expuesto.

Se plantea modificar los retranqueos obligatorios con linderos y para ello se modifica parcialmente el artículo 98 de las NNUU. Se aporta la redacción original y modificada del párrafo a modificar.

Donde dice, *“La edificación se situará respetando las alineaciones establecidas en estas Normas y debiendo retranquearse de las mismas, un mínimo de 3 m. a todos los linderos, excepto en fachada donde el retranqueo será voluntario”*; deberá sustituirse por, *“La edificación se situará respetando las alineaciones establecidas en estas Normas pudiendo retranquearse voluntariamente de las mismas y de los linderos un mínimo de 3 m.”*.

SEXTO.- Analizado el expediente de la modificación aislada nº 4 de las Normas Subsidiarias de Ainzón, se considera correcta la tramitación realizada, de conformidad con lo previsto en los artículos 85 y 57 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. La menor entidad del cambio propuesto no supone una alteración relevante de la ordenación estructural establecida en el Plan General, por lo que no se trata de un supuesto de revisión de planeamiento.

En cuanto a la documentación aportada, por lo que respecta a la definición del nuevo contenido del plan y su grado de precisión similar al modificado, se considera se considera cumplida en cuanto al artículo modificado de las NNUU, pues se aporta la redacción del párrafo que se sustituye original y modificado.

No obstante, se recomienda transcribir el artículo modificado de forma íntegra para recoger todas las determinaciones en un texto único.

Se apunta que en la transcripción del artículo 98 original recogida en el apartado 2 de la memoria, el texto no lo transcribe en su totalidad, pues elimina la determinación del fondo máximo fijada en 25 metros y que permanecerá vigente tras la modificación que se tramita.



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

SÉPTIMO.- De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la Modificación Nº 4 del Plan General de Ainzón se considera adecuada, quedando el artículo 98 modificado con la siguiente redacción íntegra:

Art.98 Condiciones de volumen

ALTURA MÁXIMA EDIFICABLE Y CONSTRUCCIONES POR ENCIMA DE LA ALTURA MÁXIMA

La altura máxima edificable será de 7'50 m. en (B+1).

SITUACIÓN DE LA EDIFICACIÓN Y SUPERFICIE MÁXIMA EDIFICABLE

La edificación se situará respetando las alineaciones establecidas en estas Normas pudiendo retranquearse voluntariamente de las mismas y de los linderos un mínimo de 3 m.

La superficie máxima edificable será del 40% en planta baja yalzada.

Se establece un fondo máximo edificable de 25 m.

PARCELA MÍNIMA

Se establece una parcela mínima de 180 m² de superficie y 10 m. de fachada.

APARCAMIENTOS

Será de aplicación lo establecido en el artículo 95.

EDIFICABILIDAD MÁXIMA

En esta zonificación se establece como edificabilidad máxima 0'80 m²/m².

En virtud de lo expuesto,

EL M.I. CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA, POR UNANIMIDAD, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la modificación número 4 del Plan General de Ordenación Urbana de Ainzón, de conformidad con lo dispuesto en los anteriores fundamentos de derecho.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Ainzón.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo, así como las normas urbanísticas modificadas, en la Sección Provincial del Boletín Oficial de Aragón.

4. ESCATRÓN: MODIFICACIÓN PUNTUAL NÚMERO 9 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES. CPU 2019/224.

Visto el expediente relativo a la modificación número nueve de las Normas Subsidiarias de



Planeamiento del municipio de Escatrón, se han apreciado los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La presente modificación tuvo entrada en el Registro General de la Diputación General de Aragón, mediante sendos oficios del Ayuntamiento de Escatrón, en fechas de 4 y 5 de diciembre de 2019.

SEGUNDO.- Con fecha 15 de octubre de 2019, el Pleno Municipal aprueba inicialmente la Modificación nº 9 de las Normas Subsidiarias Municipales de Escatrón. A su vez, dicho expediente de planeamiento se sometió a información pública por el plazo de un mes mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza número 244, de 23 de octubre de 2019, sin que se hayan presentado alegaciones según consta en la certificación expedida el 26 de noviembre de 2019 por el Secretario del Ayuntamiento.

TERCERO.- La documentación técnica, presentada en soporte papel y digital, tiene fecha julio de 2018 y consta de:

- Memoria, incluyendo ordenanza vigente y modificada.
- Anexo: Plano de situación de las explotaciones ganaderas del término municipal.

CUARTO.- Como ya se ha indicado anteriormente, consta el informe sectorial del Instituto Aragonés de Gestión ambiental de 9 de septiembre de 2019 por el que se decide no someter a procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria el presente expediente. Como medidas ambientales se señala que se deberá atender a las consideraciones recibidas por las administraciones consultadas, y que la implantación de actividades ganaderas deberá contar con su tramitación administrativa correspondiente, de acuerdo a la Ley 11/2014 de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, teniéndose en cuenta que afectan a zonas ambientalmente sensibles.

QUINTO.- Visto el informe de los Servicios Técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y la Propuesta de la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo, de 28 de enero de 2020, así como los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2º planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para aprobar esta modificación, disponiendo para ello de tres meses, según señala lo artículo 57.3 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón y los artículos 152 y siguientes del Decreto 52/02 del Gobierno de Aragón. En el caso de las Normas Subsidiarias Municipales las modificaciones aisladas se llevarán a cabo conforme al procedimiento regulado, en el artículo 85 de dicho Texto Refundido, y conforme al procedimiento regulado en el artículo 57 para los planes parciales de iniciativa municipal con ciertas especialidades, todo ello de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda apartado 4 del referido texto legal.

SEGUNDO.- Cabe distinguir la revisión de la modificación. Si la revisión implica la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio -esto es, la sustitución de un plan por otro- la modificación del planeamiento se sustenta en actuaciones aisladas, aunque se puedan introducir determinaciones que lleven consigo cambios concretos en la clasificación o calificación del suelo.

Las modificaciones deben contener las siguientes determinaciones:

- a) Justificación de su necesidad o conveniencia y estudio de sus efectos sobre el territorio.
- b) Definición del nuevo contenido del Plan con un grado de precisión similar al modificado.

TERCERO.- El municipio de Escatrón cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con Normas Subsidiarias Municipales contando con aprobación definitiva con prescripciones de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza del 6 de abril de 2000. Las prescripciones fueron subsanadas según posterior acuerdo del órgano colegiado del 24 de julio de 2001. Desde entonces han sido tramitadas numerosas modificaciones puntuales, contando con el número 9 la presente que en este acuerdo se analiza y valora.

- La modificación puntual nº 1 tuvo dos objetos, por una parte, la creación de un nuevo ámbito de urbanizable no delimitado destinado al uso industrial a partir de suelo no urbanizable "preservado", y, por otra parte, la modificación de los artículos 66 y 99 de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas.



- La modificación puntual nº 2 supuso el cambio en el régimen de los usos admisibles en Suelo No Urbanizable Protegido - Clave 10 y en el cambio en el régimen de aplicación en materia de protección contra la emisión de ruidos y vibraciones (artículos 86, 236 y 244 de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas).
- La modificación puntual nº 3 consistió en la modificación de diferentes alineaciones referidas a cuatro elementos del viario del suelo urbano del ámbito del Poblado.
- La modificación puntual nº 4 consistió en el cambio de clasificación de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbanizable Delimitado, con la finalidad de ampliar el sector de uso industrial Clave 8.2.
- La modificación puntual nº 5 introdujo una variación de las alineaciones vigentes en la Plaza de España para aumentar el espacio público.
- La modificación puntual nº 6 consistió en crear una nueva zonificación denominada 4.3 Ciudad Jardín, Unifamiliar adosada sometida a régimen especial de protección
- La modificación puntual nº 7 supuso el cambio de alineación en la calle Cantón de Ramoncico a la altura de los números 2,4 y 6, con el fin de geometrizar y dar una sección suficiente a la calle, ya que la anchura planteada por las normas vigentes es insuficiente. Se pretende modificar la alineación de la calle Monasterio de Rueda nº 14 a cinco metros, tomando como referencia las alineaciones de la edificación consolidada en la manzana situada entre las calles Casicas y Cantón de Ramoncico.
- La modificación puntual nº 8 consistió en la alteración de las ordenanzas relativas a los usos permitidos en las distintas zonas del Suelo Urbano y las normas estéticas de la edificación en la zona del Casco Antiguo. A continuación se enumeran los artículos a modificar: art. 139, art. 150, art. 153, art. 163, art. 170, art. 177, art. 184, art.190, art. 195 y art. 140.

CUARTO.- En relación con el objeto del presente expediente, La Modificación Puntual que se tramita tiene por objeto ampliar las distancias mínimas de las instalaciones ganaderas al suelo urbano o urbanizable de Escatrón, eliminando el apartado 1 y alterando el apartado 2 del artículo 213 de las ordenanzas de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

QUINTO.- Respecto a la justificación de la necesidad o conveniencia de la modificación, según la memoria justificativa aportada, ésta se basa en la necesidad de alcanzar un equilibrio entre los intereses de la actividad ganadera y el bienestar social producido por la calidad del ambiente urbano, ante la proliferación de nuevas explotaciones ganaderas en el municipio. Se pretende evitar la generación de molestias por olores y emisiones que, por cercanía de las instalaciones, puedan afectar al núcleo urbano.

Respecto a la definición del nuevo contenido del plan con un grado de precisión similar al modificado, se ha aportado la ordenanza (art. 213) modificada en sustitución de la vigente.

SEXTO.- La modificación propuesta únicamente afecta al artículo 213 de las Ordenanzas de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, eliminando el apartado 1 y alterando el apartado 2 como se indica a continuación:



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

La modificación propuesta únicamente afecta al artículo 213 de las Ordenanzas de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, eliminando el apartado 1 y alterando el apartado 2 como se indica a continuación:

En relación a la definición del nuevo contenido del plan y su grado de precisión similar al modificado, se considera que la documentación técnica aportada define adecuadamente el nuevo contenido del Plan y su grado de precisión es idéntico al modificado.

Respecto a la justificación aportada parece correcta, atendiendo a la posibilidad que brinda el Decreto 94/2009 por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, de que el Municipio fije unas distancias a núcleos de población superiores a los mínimos establecidos en la propia norma citada.

En cuanto a la eliminación del apartado 1 del artículo 213 de las Ordenanzas, no se encuentra ningún inconveniente, puesto que, efectivamente, con la regulación actual de las Directrices Ganaderas, no se hacen distinciones entre pequeñas explotaciones y explotaciones productivas o industriales.

En lo que respecta a la modificación del apartado 2 del artículo 213 de las Ordenanzas, que pasa a ser apartado único, la modificación es amparada por el artículo 21 "Normas de emplazamiento" del vigente Decreto 94/2009 por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, según el cual en su apartado 5:

"5. Las ordenanzas y normas urbanísticas municipales podrán establecer las distancias mínimas contempladas en la presente norma u otras más restrictivas, ampliando las distancias mínimas exigidas, pero nunca reduciéndolas, salvo las excepciones previstas en los apartados siguientes."

Las distancias mínimas contempladas por las Directrices a núcleos de población, son las establecidas en el Anexo VI de las mismas, según la redacción dada por la Orden DRS/330/2019, de 26 de marzo, por la que se actualizan varios anexos de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, cuya revisión se aprobó por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón.



1. Distancias mínimas a núcleos de población que no pertenezcan a zonas de montaña con limitaciones naturales.

ESPECIE ANIMAL(*)	Núcleos de población (habitantes)			Viviendas diseminadas
	Menos de 500	De 500 a 3000	Más de 3000	
Ovino/caprino	300	500	1000	100
Vacuno	300	500	1000	100
Equino	300	500	1000	100
Porcino	1000	1000	1500	150
Aves (excepto incubadoras de huevos)	500	1000	1500	100
Incubadoras de huevos	100	100	100	100
Conejos	400	500	1000	100
Animales peletería	400	500	1000	100
Otras especies	500	750	1500	150

(*) En las explotaciones mixtas se aplicarán las distancias en función de la especie más restrictiva.

Según datos del Padrón municipal del 1 de enero de 2017, Escatrón tiene una población de 1.046 habitantes, por lo que se le aplicaría la columna "De 500 a 3000".

A continuación se refleja la comparativa de distancias según las Normas Subsidiarias vigentes, la propuesta de Modificación nº 9 y las Directrices ganaderas:

Especie animal*	Núcleos de población		
	NNSS vigentes (explotación productiva o industrial)	Modificación nº 9	Directrices ganaderas
Ovino/caprino	300 m.	500 m.	500 m.
Vacuno	450 m.	1.500 m.	500 m.
Equino	450 m.	750 m.	500 m.
Porcino	2.000 m.	3.000 m.	1.000 m.
Aves	375 m.	1.500 m.	1.000 m.
Conejos	300 m.	500 m.	500 m.
Animales peletería	300 m.	500 m.	500 m.
Otras especies	450 m.	1.000 m.	750 m.

Como se puede observar en el cuadro comparativo, en la propuesta se aumentan en todos los casos las distancias respecto a las NNSS vigentes, y se cumplen las Directrices ganaderas, manteniéndose las distancias mínimas previstas en estas últimas en lo que se refiere a ovino/caprino, conejos y animales de peletería, y aumentándose para el resto de especies animales. Dado que las Directrices ganaderas permiten que el planeamiento municipal recoja las distancias mínimas contempladas en las mismas u otras más restrictivas, ampliando las distancias mínimas exigidas, no se encuentra ningún inconveniente a la propuesta.



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

Se considera oportuno, además, hacer las siguientes puntualizaciones:

- En la propuesta de Modificación nº 9 no se contempla diferenciación a la hora de fijar distancias entre aves (excepto incubadoras de huevos) e incubadoras de huevos, que sí se hace en las Directrices ganaderas, por lo que se deduce la voluntad municipal de aplicar con carácter general la distancia de 1.500 m, que en todo caso, es más restrictiva que la propuesta como mínima por las Directrices ganaderas.
- En la propuesta de Modificación nº 9, se elimina la regulación de distancias a núcleos de población respecto de colmenas, áreas de expansión ganadera y perros como instalaciones ganaderas. Esta eliminación, en lo que respecta a colmenas y perros, se considera correcta, puesto que, de acuerdo con el artículo 2. “Ámbito de aplicación” de las vigentes Directrices ganaderas, quedaría fuera del ámbito de aplicación propio de las explotaciones ganaderas, tanto explotaciones avícolas como núcleos zoológicos, definidos y regulados en su respectiva normativa específica. En lo que se refiere a las áreas de expansión ganadera, igualmente se considera correcta la eliminación de su consideración, puesto que de acuerdo con la Disposición Adicional primera de las Directrices, ya no resultan autorizables este tipo de áreas.

A título informativo, se aporta un plano de ubicación de las explotaciones existentes respecto al núcleo de población, de tal forma que queda reflejado qué instalaciones incumplen las distancias previstas. Se comprueba que las que incumplen (dos de ovino/caprino y una de porcino), lo hacen tanto en relación a las Directrices vigentes como al nuevo artículo 213 de las Ordenanzas.

En virtud de lo expuesto,

EL M.I. CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA, POR UNANIMIDAD, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la modificación número 9 de las Normas Subsidiarias Municipales de Escatrón, de conformidad con lo dispuesto en los anteriores fundamentos de derecho.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Escatrón.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo, así como las normas urbanísticas modificadas, en la Sección Provincial del Boletín Oficial de Aragón.



5. ESCATRÓN: MODIFICACIÓN PUNTUAL NÚMERO 10 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DEL MUNICIPIO. CPU 2019/155.

Visto el expediente relativo a la modificación número diez de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de Escatrón, se han apreciado los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La presente modificación tuvo entrada en el Registro General de la Diputación General de Aragón con fecha 28 de agosto de 2019. Con fecha 17 de septiembre de 2019 se produce la devolución del expediente al objeto de que se complete la documentación para su debido análisis, tramitación y, en su caso, aprobación.

SEGUNDO.- Con fecha 2 de octubre de 2019, el Pleno Municipal aprueba inicialmente la Modificación nº 10 de Escatrón. Como dicha modificación había sido aprobada incorrectamente por resolución de Alcaldía de fecha 17 de julio de 2019, queda la misma convalidada por el acuerdo del Pleno, lo mismo que la correspondiente información pública que se había llevado a efecto por plazo de un mes mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza número 167, de 23 de julio de 2019, así como en el periódico "Heraldo de Aragón" de 22 de julio de 2019, sin que se hubieran presentado alegaciones, según consta en la certificación expedida el 26 de agosto de 2019 por el Secretario del Ayuntamiento.

TERCERO.- La documentación técnica presentada en soporte papel y digital, lleva fecha de junio de 2019.

CUARTO.- Como ya se ha indicado anteriormente, consta el informe sectorial del Servicios de Seguridad y Protección Civil, del Gobierno de Aragón, de 14 de noviembre de 2019, de carácter favorable.

QUINTO.- Visto el informe de los Servicios Técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y la Propuesta de la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo, de 28 de enero de 2020, así como los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio,



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2º planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para aprobar esta modificación, disponiendo para ello de tres meses, según señala lo artículo 57.3 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón y los artículos 152 y siguientes del Decreto 52/02 del Gobierno de Aragón. En el caso de las Normas Subsidiarias Municipales las modificaciones aisladas se llevarán a cabo conforme al procedimiento regulado, en el artículo 85 de dicho Texto Refundido, y conforme al procedimiento regulado en el artículo 57 para los planes parciales de iniciativa municipal con ciertas especialidades, todo ello de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda apartado 4 del referido texto legal.

SEGUNDO.- Cabe distinguir la revisión de la modificación. Si la revisión implica la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio -esto es, la sustitución de un plan por otro- la modificación del planeamiento se sustenta en actuaciones aisladas, aunque se puedan introducir determinaciones que lleven consigo cambios concretos en la clasificación o calificación del suelo.

Las modificaciones deben contener las siguientes determinaciones:

- a) Justificación de su necesidad o conveniencia y estudio de sus efectos sobre el territorio.
- b) Definición del nuevo contenido del Plan con un grado de precisión similar al modificado.

TERCERO.- El municipio de Escatrón cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con Normas Subsidiarias Municipales contando con aprobación definitiva con prescripciones de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza del 6 de abril de 2000. Las prescripciones fueron subsanadas según posterior acuerdo del órgano colegiado del 24 de julio de 2001. Desde entonces han sido tramitadas numerosas modificaciones puntuales, contando con el número 9 la presente que en este acuerdo se analiza y valora.



- La modificación puntual nº 1 tuvo dos objetos, por una parte, la creación de un nuevo ámbito de urbanizable no delimitado destinado al uso industrial a partir de suelo no urbanizable "preservado", y, por otra parte, la modificación de los artículos 66 y 99 de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas.
- La modificación puntual nº 2 supuso el cambio en el régimen de los usos admisibles en Suelo No Urbanizable Protegido - Clave 10 y en el cambio en el régimen de aplicación en materia de protección contra la emisión de ruidos y vibraciones (artículos 86, 236 y 244 de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas).
- La modificación puntual nº 3 consistió en la modificación de diferentes alineaciones referidas a cuatro elementos del viario del suelo urbano del ámbito del Poblado.
- La modificación puntual nº 4 consistió en el cambio de clasificación de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbanizable Delimitado, con la finalidad de ampliar el sector de uso industrial Clave 8.2.
- La modificación puntual nº 5 introdujo una variación de las alineaciones vigentes en la Plaza de España para aumentar el espacio público.
- La modificación puntual nº 6 consistió en crear una nueva zonificación denominada 4.3 Ciudad Jardín, Unifamiliar adosada sometida a régimen especial de protección
- La modificación puntual nº 7 supuso el cambio de alineación en la calle Cantón de Ramoncico a la altura de los números 2,4 y 6, con el fin de geometrizar y dar una sección suficiente a la calle, ya que la anchura planteada por las normas vigentes es insuficiente. Se pretende modificar la alineación de la calle Monasterio de Rueda nº 14 a cinco metros, tomando como referencia las alineaciones de la edificación consolidada en la manzana situada entre las calles Casicas y Cantón de Ramoncico.
- La modificación puntual nº 8 consistió en la alteración de las ordenanzas relativas a los usos permitidos en las distintas zonas del Suelo Urbano y las normas estéticas de la edificación en la zona del Casco Antiguo. A continuación se enumeran los artículos a modificar: art. 139, art. 150, art. 153, art. 163, art. 170, art. 177, art. 184, art.190, art. 195 y art. 140.
- La modificación puntual nº 9, que se encuentra en tramitación, tiene por objeto ampliar las distancias mínimas de las instalaciones ganaderas al suelo urbano o urbanizable de Escatrón, eliminando el apartado 1 y alterando el apartado 2 del artículo 213 de las ordenanzas de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

CUARTO.- La Modificación Puntual que se tramita tiene por objeto desplazar la calle San Juan, situada en suelo urbano, 19 m al noreste para ampliar la superficie de la parcela destinada a "Equipamientos y dotaciones privado, E". En este desplazamiento, la calle San Juan mantiene su anchura y configuración de aceras y demás elementos urbanos.

QUINTO.- Respecto a la justificación de la necesidad o conveniencia de la modificación, según la memoria justificativa aportada, ésta se basa en la necesidad de ampliar la parcela de Equipamientos para albergar el programa que en estos momentos está en redacción.



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

Como se ha señalado anteriormente tiene por objeto desplazar la calle San Juan, situada en suelo urbano, 19 m al noreste para ampliar la superficie de la parcela destinada a "Equipamientos y dotaciones privado, E". En este desplazamiento la calle San Juan mantiene su anchura y configuración de aceras y demás elementos urbanos.

Con ello, según el plano de clasificación y calificación que se modifica, se incrementa la superficie de la parcela de equipamientos (San Juan 1) en detrimento de la residencial (San Luis 23), ambas propiedad del Ayuntamiento de Escatrón.

Debido a que la presente Modificación solo afecta a una zona puntual en suelo urbano, consolidado ya por la urbanización, se considera que no es preciso someterla a evaluación ambiental, ya que sólo afecta a la ordenación pormenorizada.

Respecto de las modificaciones de las NNSS que afectan al Plan Especial y de las modificaciones del Plan Especial del Poblado que afectan a esta Modificación, es preciso indicar que por Acuerdo de 30 de noviembre de 2006 de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza se emitió informe favorable con carácter previo a la resolución definitiva municipal de la modificación número 3 de las NNSS. Uno de los objetos de esta modificación fue modificar las alineaciones del Poblado para incluir dos calles que habían sido ejecutadas en la Urbanización de acuerdo con el Plan Especial: calle San Juan y calle sin nombre en la zona de servicios. En dicho Acuerdo se estableció, entre otras cosas que en lo referente a la modificación de viales en el ámbito del Plan Especial del Poblado de la Termoeléctrica, esta debería tramitarse, además, como una modificación puntual del Plan Especial citado de acuerdo con lo establecido en la parte expositiva, salvo que se justificase la consolidación de la superficie del suelo afectada por la modificación en la actualidad.

Como consecuencia de esto, la modificación 10 de las NNSS se tramita en paralelo con la modificación 5 del Plan Especial.

SEXTO.- En relación a la definición del nuevo contenido del plan y su grado de precisión similar al modificado:

Se considera que la documentación técnica aportada define adecuadamente el nuevo contenido del Plan y su grado de precisión es idéntico al modificado.

Respecto a la justificación aportada parece correcta, entendiendo que el desplazamiento de la calle no afecta significativamente a la estructura general del municipio.



Por otra parte, se considera oportuno, además, hacer las siguientes puntualizaciones:

- No se dispone de documentación técnica en soporte informático editable, debiéndose incorporar al expediente, así como la ficha Notepa en soporte informático editable y no editable.
- Las NNSS remitían al Plan Especial el desarrollo de las infraestructuras del ámbito “El Poblado”, pero sin perjuicio de ello recogían en planos la ordenación pormenorizada del mismo. El Plan Especial, sin embargo, recoge el plano de alineaciones del ámbito. Esta regulación en NNSS y en PE se ha traducido en que la ordenación pormenorizada del ámbito se ha ido modificando a lo largo del tiempo en ocasiones vía modificación de NNSS y en ocasiones vía modificación de PE, dependiendo del objeto. Esto ha supuesto que los planos vigentes y propuestos en esta modificación no recogen la ordenación pormenorizada correcta fruto de esas modificaciones tanto de NNSS como de PE, por lo que no se consideran correctos.
- Se recomienda que dada la titularidad municipal de la parcela de equipamiento privado, el Ayuntamiento se plantee modificar su consideración a equipamiento público.

SÉPTIMO.- Como conclusión, en relación con la Modificación Puntual nº 10 de las Normas Subsidiarias Municipales del Ayuntamiento de Escatrón, se concluye que esta reacondiciona adecuadamente las parcelas de equipamiento y residencial, y cumple los estándares de planeamiento.

Es por ello que se informa favorablemente al objeto de la modificación sin perjuicio de que la documentación técnica que apruebe definitivamente el Ayuntamiento deba contener adicionalmente:

-Aportar la ficha NOTEPA en soporte informático (editable y no editable) así como los planos y memoria en formato editable.

-La documentación gráfica que apruebe definitivamente el Ayuntamiento deberá recoger todas las modificaciones de PE y NNSS vigentes.

Se valida únicamente el ámbito objeto de la modificación (manzanas nº 39371 y 38370 con referencias catastrales 3937101YL2733N y 3837001YL2733N) y se solicita que se aporten los planos actualizados de la zona del Poblado.

A la vista del art. 88 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, se solicita que el Ayuntamiento de Escatrón elabore un documento refundido que recoja todas las modificaciones de PE y NNSS vigentes para mayor seguridad de sus administrados, haciendo ejecutivo el apartado 3 que indica que “No se admitirán a trámite modificaciones de planeamiento ni planeamiento de desarrollo de aquellos instrumentos para los que se haya requerido un documento refundido, en tanto no se presente dicho documento ante el órgano que requirió su elaboración.”



GOBIERNO DE ARAGÓN

Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

En virtud de lo expuesto,

EL M.I. CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA, POR UNANIMIDAD, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la modificación número 10 de las Normas Subsidiarias Municipales de Escatrón, debiéndose actualizar la planimetría respecto de las distintas modificaciones habidas en el ámbito correspondiente al Plan Especial, de conformidad con lo dispuesto en los anteriores fundamentos de derecho.

SEGUNDO.- Dada la dispersión de las normas del planeamiento a través de las distintas modificaciones efectuadas, tanto de la propias Normas Subsidiarias, como de las de desarrollo, se solicita, de conformidad con el artículo 88 del TRLUA, la elaboración de un Texto Refundido de las Normas Subsidiarias Municipales donde se recojan todas las modificaciones habidas, tanto de las propias Normas Subsidiarias como del Plan Especial “El Poblado”, incorporando las determinaciones de éste dentro de las propias Normas Subsidiarias.

En tanto no se elabore dicho Texto refundido no se podrá plantear ninguna nueva modificación de planeamiento ante este Consejo.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Escatrón.

CUARTO.- Publicar el presente acuerdo en la Sección Provincial del Boletín Oficial de Aragón.

6. ESCATRÓN: INFORME PARA MODIFICACIÓN Nº 5 DEL PLAN ESPECIAL DEL “POBLADO”. CPU 2019/223.

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Escatrón relativo al informe previo a la aprobación definitiva municipal de la Modificación nº 5 del Plan Especial del “Poblado”, se han apreciado los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La presente modificación del Plan Especial del “Poblado” de Escatrón, tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón en fechas de 4 de diciembre de 2019 y de 14 de enero de 2020,



mediante sendos oficios del Ayuntamiento.

SEGUNDO.- En sesión de fecha 24 de octubre de 2019, por Resolución de Alcaldía, se procedió a la aprobación inicial del expediente de referencia, sometiéndose a información pública por plazo de un mes, tras la publicación del correspondiente anuncio en el BOPZ, nº 250, que tuvo lugar el 30 de octubre de 2019. En el correspondiente período de información pública no se presentaron alegaciones, según certificado de fecha 3 de diciembre de 2019.

TERCERO.- La documentación, con fecha junio 2019, se presenta tanto en soporte papel como en informático, y contiene:

- MEMORIA JUSTIFICATIVA
- RELACIÓN DE PROPIETARIOS Y NOTAS SIMPLES DE LAS PARCELAS AFECTADAS
- PLANOS:

a) PLANOS DE INFORMACIÓN

Plano 1.1 Situación	1/5.000
Plano 1.2 Emplazamiento, NNSS Municipales (abril 2.010)	1/2.000
Plano 1.3 Conexión del servicio de abastecimiento (noviembre 2.002)	1/5.000
Plano 1.4 Conexión del servicio de saneamiento (noviembre 2.002)	1/5.000
Plano 1.5 Cesiones obligatorias (noviembre 2.002)	1/2.000
Plano 1.6 Red de abastecimiento (noviembre 2.002)	1/1.000
Plano 1.7 Red de saneamiento (noviembre 2.002)	1/1.000
Plano 1.8 Viario. Aparcamientos y circulación (abril 2.010)	1/1.000
Plano 1.9 Alineaciones (abril 2.010)	1/1.000

b) PLANOS DE ORDENACIÓN

Plano 2** Emplazamiento, NNSS Municipales (junio 2.019)	1/2.000
Plano 3* Conexión del servicio de abastecimiento (junio 2.019)	1/5.000
Plano 4* Conexión del servicio de saneamiento (junio 2.019)	1/5.000
Plano 5* Cesiones obligatorias (junio 2.019)	1/2.000
Plano 6* Red de abastecimiento (junio 2.019)	1/1.000
Plano 7* Red de saneamiento (junio 2.019)	1/1.000
Plano 8** Viario. Aparcamientos y circulación (junio 2.019)	1/1.000
Plano 9** Alineaciones (junio 2.019)	1/1.000

CUARTO.- Visto el informe de los Servicios Técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y la Propuesta de la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo, de 28 de enero de 2020, así como los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo,



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para emitir el informe en este plan, disponiendo para ello de tres meses, según señala lo artículo 57.3 de la Ley 3/2009, de Urbanismo de Aragón, tras la reforma operada por la Ley 4/2013, de 22 de mayo, y los artículos 97 y siguientes del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón (aplicable en virtud de la Disposición Transitoria Cuarta, del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobada por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón).

SEGUNDO.- El informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza ante un plan especial debe analizar el cumplimiento de las prohibiciones y exigencias procedimentales, competenciales, documentales y materiales establecidas en el ordenamiento jurídico.

El planeamiento urbanístico es susceptible de modificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014.

De acuerdo con el artículo 85 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, las modificaciones aisladas de las determinaciones de los planes deberán contener:

- a) La justificación de su necesidad o conveniencia y el estudio de sus efectos sobre el territorio.
- b) La definición del nuevo contenido del plan con un grado de precisión similar al modificado, tanto en lo que respecta a los documentos informativos como a los de ordenación.

El artículo 86 recoge los requisitos especiales que deben cumplir las modificaciones del planeamiento.



TERCERO.- El municipio de Escatrón cuenta como figura de planeamiento con unas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal contando con aprobación definitiva con prescripciones de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza del 6 de abril de 2000. Las prescripciones fueron subsanadas según posterior acuerdo del órgano colegiado del 24 de julio de 2001. Dichas Normas Subsidiarias han sufrido diversas modificaciones desde entonces. De todas ellas la que más afecta al ámbito objeto de este acuerdo es la modificación nº 10 de las Normas Urbanísticas, en trámite. No obstante hay alguna otra que sí que afecta al Plan Especial del Poblado.

La modificación puntual nº 1 tuvo dos objetos, por una parte, la creación de un nuevo ámbito de urbanizable no delimitado destinado al uso industrial a partir de suelo no urbanizable "preservado", y, por otra parte, la modificación de los artículos 66 y 99 de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas.

La modificación puntual nº 2 supuso el cambio en el régimen de los usos admisibles en Suelo No Urbanizable Protegido - Clave 10 y en el cambio en el régimen de aplicación en materia de protección contra la emisión de ruidos y vibraciones (artículos 86, 236 y 244 de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas).

La modificación puntual nº 3 consistió en la modificación de diferentes alineaciones referidas a cuatro elementos del viario del suelo urbano del ámbito del Poblado.

La modificación puntual nº 4 consistió en el cambio de clasificación de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbanizable Delimitado, con la finalidad de ampliar el sector de uso industrial Clave 8.2.

La modificación puntual nº 5 introdujo una variación de las alineaciones vigentes en la Plaza de España para aumentar el espacio público.

La modificación puntual nº 6 consistió en crear una nueva zonificación denominada 4.3 Ciudad Jardín, Unifamiliar adosada sometida a régimen especial de protección.

La modificación puntual nº 7 supuso el cambio de alineación en la calle Cantón de Ramoncico a la altura de los números 2,4 y 6, con el fin de geometrizar y dar una sección suficiente a la calle, ya que la anchura planteada por las normas vigentes es insuficiente. Se pretende modificar la alineación de la calle Monasterio de Rueda nº 14 a cinco metros, tomando como referencia las alineaciones de la edificación consolidada en la manzana situada entre las calles Casicas y Cantón de Ramoncico.

La modificación puntual nº 8 consistió en la alteración de las ordenanzas relativas a los usos permitidos en las distintas zonas del Suelo Urbano y las normas estéticas de la edificación en la zona del Casco Antiguo. A continuación se enumeran los artículos a modificar: art. 139, art. 150, art. 153, art. 163, art. 170, art. 177, art.



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

184, art.190, art. 195 y art. 140.

La modificación puntual nº 9, que se encuentra en tramitación, tiene por objeto ampliar las distancias mínimas de las instalaciones ganaderas al suelo urbano o urbanizable de Escatrón, eliminando el apartado 1 y alterando el apartado 2 del artículo 213 de las ordenanzas de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

La modificación nº 10 de las NNSS en trámite actualmente. Afecta a la zona objeto de éste acuerdo.

También, entre otros, han sido aprobados diversos planes de desarrollo como el Plan Especial del Poblado, que es objeto de esta Modificación. Este Plan fue informado favorablemente con carácter previo a la aprobación definitiva municipal con una serie de deficiencias, de las cuales se exigió su subsanación previamente a la aprobación definitiva municipal, por Acuerdo de 14 de mayo de 2003 de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio. Dicho plan fue aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento el 30 de julio de 2003 y publicado en el BOP de Zaragoza con fecha de 4 de septiembre de 2003.

El referido Plan Especial ha sufrido, asimismo, diversas modificaciones desde su aprobación.

La Modificación nº 1 del PE, Aprobado definitivamente por Ayuntamiento de Escatrón. Se cambia un vial y ordenanzas que no afectan a la zona objeto de la presente modificación.

La Modificación nº 2 del PE, Aprobado definitivamente por Ayuntamiento de Escatrón. Se cambian alineaciones y ordenanzas que no afectan a la zona objeto de la presente modificación.

La Modificación nº 3 del PE, Aprobado definitivamente por Ayuntamiento de Escatrón. Se cambia un vial que no afecta a la zona objeto de la presente modificación.

La Modificación nº 4 del PE, Aprobado definitivamente por Ayuntamiento de Escatrón. Se cambian alineaciones que no afectan a la zona objeto de la presente modificación.

La Modificación del Plan especial que se tramita en estos momentos es la número 5.

CUARTO.- La Modificación que nos ocupa afecta a dos parcelas situadas en el poblado de la central térmica al sur de la población, una en la zona de ordenación de suelo urbano “Ciudad Jardín” y la otra calificada como “Equipamiento y dotaciones privados”.



La Modificación tiene los siguientes objetivos:

- Adaptar el Plan Especial del Poblado de la Termoeléctrica a los cambios introducidos en la Modificación nº10 de las NNSS. referidos al desplazamiento de la calle San Juan.
- Adaptar la alineación de la parcela sita en calle San Juan nº 1 en su lado recayente hacia la carretera de Caspe a la alineación oficial ya establecida en su momento por las NNSS. vigentes.
- Modificar el límite de edificación de la parcela sita en la calle San Juan nº 1 permitiendo la alineación a vial en las fachadas recayentes a las calles de San Juan, San Fernando y San Valero, y referir el límite de edificación existente en el frente recayente a la carretera de Caspe, sin que cambie, a la alineación de parcela que resulta de lo descrito en el objetivo anterior, de la que queda retranqueada en 10m.

QUINTO.- Además de lo descrito anteriormente respecto del objeto de la modificación nº 5 más pormenorizadamente cabe añadir lo siguiente:

La Modificación nº 5 del Plan Especial que nos ocupa tiene por objeto adaptar el Plan Especial del Poblado de la Termoeléctrica a los cambios introducidos en la modificación nº 10 de las NNSS en cuanto al desplazamiento de la calle San Juan situada en suelo urbano desplazándola 19 m al noreste para ampliar la superficie de la parcela destinada a "Equipamientos y dotaciones privado, E". En este desplazamiento la calle San Juan mantiene su anchura y configuración de aceras y demás elementos urbanos.

Según el equipo redactor la Modificación tiene los siguientes objetivos:

- Adaptar el Plan Especial del Poblado de la Termoeléctrica a los cambios introducidos en la Modificación nº10 de las NN.SS. referidos al desplazamiento de la calle San Juan.
- Adaptar la alineación de la parcela sita en calle San Juan nº1 en su lado recayente hacia la carretera de Caspe a la alineación oficial ya establecida en su momento por las NN.SS. vigentes.
- Modificar el límite de edificación de la parcela sita en la calle San Juan nº 1 permitiendo la alineación a vial en las fachadas recayentes a las calles de San Juan, San Fernando y San Valero, y referir el límite de edificación existente en el frente recayente a la carretera de Caspe, sin que cambie, a la alineación de parcela que resulta de lo descrito en el objetivo anterior, de la que queda retranqueando en 10m.

Por lo que a la descripción del ámbito se refiere, la presente Modificación afecta a dos parcelas situadas en el poblado de la central térmica al sur de la población, una en la zona de ordenación de suelo



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

urbano “Ciudad Jardín” y la otra calificada como “Equipamiento y dotaciones privados”.

Según la documentación aportada por el Ayuntamiento de Escatrón, la Modificación puntual nº 5 afecta a las manzanas nº 39871 y 38370 con referencias catastrales 3937101YL2733N y 3837001YL2733N, situadas en las C/ San Luis, San Fernando, San Valero y Ctra. Escatrón a Caspe del Poblado de la Central Termoeléctrica.

SEXTO.- Respecto a la justificación de la necesidad o conveniencia de la modificación, según la memoria justificativa aportada, ésta se basa en la necesidad de ampliar la parcela de Equipamientos para albergar una residencia de tercera edad cuyo programa que en estos momentos está en redacción.

Las dos parcelas afectadas son de propiedad municipal y se argumenta la necesidad de la modificación en función del interés público.

La presente Modificación no tiene por objeto la clasificación de nuevo suelo urbano, por lo que no es necesaria la previsión de nuevos módulos de reserva.

Así mismo no se produce incremento de aprovechamiento residencial, por lo que no es necesario la previsión de mayores espacios verdes libres de dominio y uso público.

Conforme al apartado 4 del artículo 12, Procedimiento de evaluación ambiental estratégica del planeamiento urbanístico, de la Ley 11/2014 de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el expediente de la modificación no está sometido a evaluación ambiental estratégica.

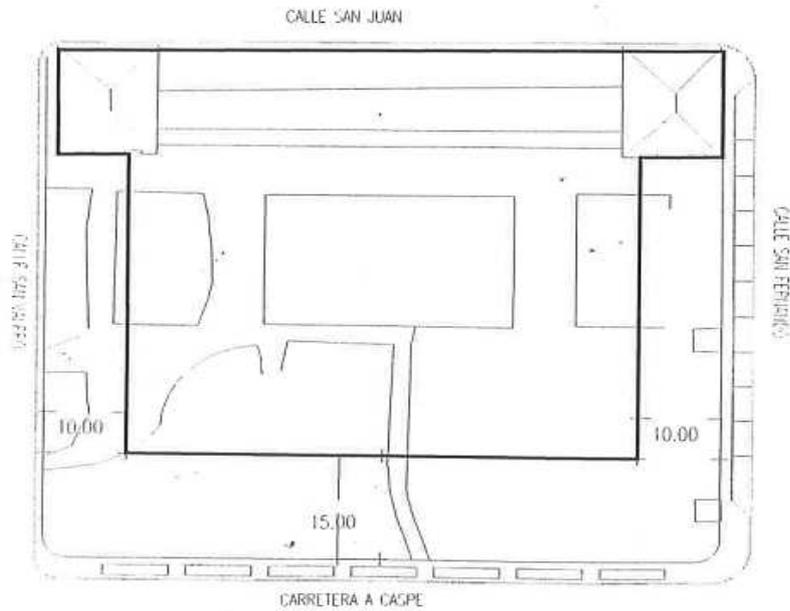
Respecto del alcance de la Modificación, indicar que:

- No afecta a las **ordenanzas** según los redactores, aunque sería recomendable que para cumplir con la coherencia documental y que la modificación tenga el mismo nivel de detalle que el PE modificado se aporte aportar la FICHA DE EQUIPAMIENTO que aparece en la



Memoria Justificativa y descriptiva.

SITUACIÓN:	Plaza Aragón s/n, Escatrón
SUPERFICIE BRUTA:	5.884 m ² .
SUPERFICIE NETA:	5.220 m ² .
EDIFICABILIDAD:	0,8 m ² /m ² .
ALTURA PERMITIDA:	Tres Plantas (PB+ 2) y 11,00 m.
SUPERFICIE CONSTRUIDA:	2.174 m ² .
USOS PRINCIPAL:	Equipamiento Privado.
USOS PERMITIDO:	Cualquier tipo de equipamiento Permitido en las Normas: el comercial, el educativo, el sanitario asistencial, el recreativo, el público-administrativo, el deportivo, religioso, cultural, de hospedaje social, benéfico y el destinado a albergue de servicios para los ciudadanos, tales como instalaciones de abastecimiento de agua, saneamiento, energía, teléfono, etc., y se prohíben los demás usos.



Ficha de Equipamiento a modificar.

Respecto a la ficha de la manzana residencial, dado que gráficamente queda perfectamente definida en el plano 9** de alineaciones y sus parámetros urbanísticos se recogen en la ordenanza correspondiente (4.1.2 Ciudad Jardín Unifamiliares en Hilera Intensidad II) de las NNSS no sería necesario aportar nueva ficha aunque sí indicar que la anterior ya no es vigente.

- Afecta a los **planos**:

Plano 2** Emplazamiento, NNSS Municipales que en realidad es un plano informativo y debe actualizar la base recogiendo las modificaciones vigentes.

Plano 3* Conexión del servicio de abastecimiento (junio 2.019) 1/5.000



Que sustituye a Plano I.3 Conexión del servicio de abastecimiento (noviembre 2.002) y debe actualizar la base recogiendo las modificaciones vigentes.

Plano 4* Conexión del servicio de saneamiento (junio 2.019) 1/5.000

Que sustituye a Plano I.4 Conexión del servicio de saneamiento (noviembre 2.002) y debe actualizar la base recogiendo las modificaciones vigentes.

Plano 5* Cesiones obligatorias (junio 2.019) 1/2.000

Que sustituye a Plano I.5 Cesiones obligatorias (noviembre 2.002) 1/2.000 y debe actualizar la base recogiendo las modificaciones vigentes.

Plano 6* Red de abastecimiento (junio 2.019) 1/1.000

Que sustituye a Plano I.6 Red de abastecimiento (noviembre 2.002) 1/1.000 y debe actualizar la base recogiendo las modificaciones vigentes.

Plano 7* Red de saneamiento (junio 2.019) 1/1.000

Que sustituye a Plano I.7 Red de saneamiento (noviembre 2.002) 1/1.000 y debe actualizar la base recogiendo las modificaciones vigentes.

Plano 8** Viario. Aparcamientos y circulación (junio 2.019) 1/1.000

Que sustituye a Plano I.8 Viario. Aparcamientos y circulación (abril 2.010) 1/1.000

Plano 9** Alineaciones (junio 2.019) 1/1.000

Que sustituye a Plano I.9 Alineaciones (abril 2.010) 1/1.000

Y se presentan los siguientes planos de información que deben actualizar la base recogiendo las modificaciones vigentes. Planos I. 2, 3, 4, 5, 6 y 7.

A título informativo se indica que los únicos planos que recogen todas las modificaciones anteriores y el estado actual son los Planos I.8 y el I.9

En el apartado 2 del art. 64 de las Normas Subsidiarias Municipales vigentes en el Municipio de Escatrón se indica que dentro de las obligaciones en suelo urbano en el ámbito del Poblado Termoeléctrica del Ebro se establece la de redactar un Plan Especial, con el contenido especificado en el art. 10 de esas Normas, de desarrollo y gestión de los equipamientos del Poblado de la Termoeléctrica, así como de sus infraestructuras; y también, se establece que las cesiones previstas en el ámbito no serán exigibles hasta que no haya sido aprobado definitivamente dicho Plan Especial.

Como ya se comentó en el apartado 2 de este acuerdo el Plan Especial del Poblado que es objeto de esta Modificación fue aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento el 30 de julio de 2003 y publicado en el BOP de Zaragoza con fecha de 4 de septiembre de 2003.



Por lo tanto, las ordenanzas reguladoras contenidas en ese Plan Especial serán las de aplicación al ámbito de esta Modificación nº 5. No obstante, en lo no regulado por estas serán de aplicación las Normas Subsidiarias del Municipio de Escatrón en lo que no contradigan al texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón que también resulta de aplicación así como el resto de la normativa urbanística vigente.

En la mencionada Memoria se indica que inicialmente el ámbito del Plan Especial era propiedad de un único titular, Termoeléctrica del Ebro y que el desarrollo de sus determinaciones se realiza a través de una única unidad de ejecución a través de un Convenio Urbanístico con el Ayuntamiento de Escatrón. Respecto de ese Convenio también se indica que: *“El Convenio que se suscriba, incorporará el proyecto de parcelación del Poblado, incluyendo las parcelas existentes en su superficie actual y el carácter público del viario. El presente Plan Especial, de acuerdo con el artículo 112.5 del Reglamento de planeamiento establece con determinaciones complementarias a las Normas Subsidiarias Municipales, el establecimiento de alineaciones, y la apertura de doscientos veinticinco metros lineales de viario, a fin de conseguir el objetivo del Plan.*

En dicho Convenio se garantizará la urbanización del ámbito de acuerdo con las determinaciones indicadas en planos, así como la conexión de las aguas residuales a colector general, que discurrirá por la antigua vía de ferrocarril.

En las características geométricas del viario, se ha ampliado la superficie especificada en las Normas Subsidiarias Municipales, a fin de garantizar trescientas cincuenta plazas de aparcamiento en superficie. Igualmente, las Normas específicas de este Plan promocionan la dotación de plazas privadas de garajes en las parcelas existentes.

Igualmente, en el Convenio se garantizará asimismo la superficie de espacios libres públicos.”

En ese Plan Especial se justifica que no son necesarios módulos de reserva dado que la Modificación no tiene por objeto la clasificación de nuevo suelo urbano, y que no se produce incremento de aprovechamiento residencial, por lo que no es necesaria la previsión de mayores espacios verdes libres de dominio y uso público.

Debido a que la presente Modificación solo afecta a una zona puntual en suelo urbano, consolidado ya por la urbanización, se considera que no es preciso someterla a evaluación ambiental, ya que sólo afecta a la ordenación pormenorizada de suelo urbano.

Respecto de las modificaciones de las NNSS que afectan al Plan Especial y de las modificaciones del propio Plan Especial que afectan a esta Modificación, es preciso indicar que por Acuerdo de 30 de noviembre de 2006 de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza se emitió informe favorable con carácter previo a la resolución definitiva municipal de la modificación número 3 de las NNSS. Uno de los objetos



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

de esta modificación fue modificar las alineaciones del Poblado para incluir dos calles que habían sido ejecutadas en la Urbanización de acuerdo con el Plan Especial: calle San Juan y calle sin nombre en la zona de servicios. En dicho Acuerdo se estableció, entre otras cosas que en lo referente a la modificación de viales en el ámbito del Plan Especial del Poblado de la Termoeléctrica, esta debería tramitarse, además, como una modificación puntual del Plan Especial citado de acuerdo con lo establecido en la parte expositiva, salvo que se justificase la consolidación de la superficie del suelo afectada por la modificación en la actualidad.

Como consecuencia de esto, la modificación 5 del Plan Especial se tramita en paralelo con la modificación 10 de las NNSS.

Entre las determinaciones de modificación nº5 que nos ocupa comenzaremos indicando que tiene por objeto adaptar el Plan Especial del Poblado de la Termoeléctrica a los cambios introducidos en la modificación nº 10 de las NNSS en cuanto al desplazamiento de la calle San Juan situada en suelo urbano desplazándola 19 m al noreste para ampliar la superficie de la parcela destinada a "Equipamientos y dotaciones privado, E". En este desplazamiento la calle San Juan mantiene su anchura y configuración de aceras y demás elementos urbanos.

Con ello, según el plano de alineaciones que se modifica, se incrementa la superficie de la parcela de equipamientos (San Juan 1) en detrimento de la residencial (San Luis 23), ambas propiedad del Ayuntamiento de Escatrón.

Además se modifican retranqueos para poder adosar a viales la edificación en la parcela de equipamientos (en sus límites norte, sur, y oeste) argumentando necesidades funcionales del proyecto en redacción.

Por último indicar que necesario aportar la ficha NOTEPA en soporte informático (editable y no editable) así como los planos en formato editable.

SÉPTIMO.- Por todo lo expuesto, en relación con la Modificación aislada nº 5 del Plan Especial del Poblado de las Normas Subsidiarias Municipales del Ayuntamiento de Escatrón, se concluye que esta reacondiciona adecuadamente las parcelas de equipamiento y residencial, y cumple los estándares de planeamiento.

Es por ello que se informa favorablemente al objeto de la modificación sin perjuicio de que la documentación técnica que apruebe definitivamente el Ayuntamiento deba contener adicionalmente:



-La ficha NOTEPA en soporte informático (editable y no editable) así como los planos en formato editable.

-Las FICHA DE EQUIPAMIENTO en la que se especifiquen los parámetros urbanísticos resultado de la modificación en la parcela afectada.

-Se recomienda que se plantee modificar la consideración de Equipamiento Privado; dada la titularidad y uso previsto sería más conveniente calificarlo como Equipamiento Público.

-Se recomienda actualizar los usos del Equipamiento a la legislación vigente ya que, por ejemplo, el uso comercial debería ser en todo caso complementario del principal.

-La documentación gráfica que apruebe definitivamente el Ayuntamiento deberá recoger todas las modificaciones de PE y NNSS vigentes.

Se valida únicamente el ámbito objeto de la modificación (manzanas nº 39871 y 38370 con referencias catastrales 3937101YL2733N y 3837001YL2733N) y se solicita que se aporten los planos actualizados de la zona del Poblado.

A la vista del art. 88 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, se solicita que el Ayuntamiento de Escatrón elabore un documento refundido que recoja todas las modificaciones de PE y NNSS vigentes para mayor seguridad de sus administrados, haciendo ejecutivo el apartado 3 que indica que *“No se admitirán a trámite modificaciones de planeamiento ni planeamiento de desarrollo de aquellos instrumentos para los que se haya requerido un documento refundido, en tanto no se presente dicho documento ante el órgano que requirió su elaboración.”*

En virtud de lo expuesto,

EL M.I. CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA, POR UNANIMIDAD, ACUERDA:

PRIMERO.- Informar favorablemente, la modificación nº 5 del Plan Especial de la Normas Subsidiarias de Escatrón, debiéndose actualizar la planimetría respecto de las distintas modificaciones habidas en el ámbito correspondiente al Plan Especial, así como la actualización de la Ficha Técnica en la que se especifiquen los parámetros urbanísticos de la parcela afectada, de conformidad con lo dispuesto en los anteriores fundamentos de derecho.

SEGUNDO.- Dada la dispersión de las normas del planeamiento a través de las distintas modificaciones efectuadas, tanto de la propias Normas Subsidiarias, como de las de desarrollo, se solicita, de conformidad con el artículo 88 del TRLUA, la elaboración de un Texto Refundido de las Normas Subsidiarias Municipales donde se recojan todas las modificaciones habidas tanto de las



Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2º planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

propias Normas Subsidiarias como del Plan Especial “El Poblado”, incorporando las determinaciones de éste dentro de las propias Normas Subsidiarias.

En tanto no se elabore dicho Texto refundido no se podrá plantear ninguna nueva modificación de planeamiento ante este Consejo.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Escatrón.

CUARTO.- Publicar el presente acuerdo en la Sección Provincial del Boletín Oficial de Aragón.

7. PASTRIZ: MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR 2 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. DOCUMENTACIÓN. CPU 2018/180.

Visto el expediente relativo a la modificación del Plan Parcial del Sector 2, del Plan General de Ordenación Urbana de Pastriz, se aprecian los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 24 de julio de 2018, tiene entrada en Registro General del Gobierno de Aragón documentación aportada, por el Ayuntamiento de Pastriz para la emisión de informe por parte del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza en relación con el Plan Parcial del Sector 2 del PGOU. Con fecha de 31 de julio de 2018 se produce la devolución del expediente para completarlo con la documentación necesaria para la aprobación, en su caso, definitiva. Tras varias entradas de documentación, ésta se completó de manera definitiva con la registrada en 10 de diciembre de 2019.

SEGUNDO.- El Plan Parcial del sector 2 del PGOU de de Pastriz fue aprobado inicialmente el 6 de febrero de 2018 por el Pleno del Ayuntamiento.. Se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza nº 43, de fecha 22 de febrero de 2018. Información pública que se amplió durante 15 días más mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza nº 67 de 23 de marzo de 2018. Durante la tramitación del expediente se presentaron cinco alegaciones en plazo y una extemporánea, según consta en certificado de la Secretaria del Ayuntamiento de fecha 2 de diciembre de 2019.. El informe por el que se resolvieron las alegaciones se debatió y aprobó en Pleno del Ayuntamiento convocado al efecto en 27 de noviembre de 2019



TERCERO.- Por lo que se refiere a los informes sectoriales preceptivos, se aportan los siguientes:

1. Informe del **Instituto Aragonés del Agua**, Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, de 7 de diciembre de 2018, de carácter favorable.
2. Informe del **Servicio de Seguridad y Protección Civil**, Dirección General de Justicia e Interior, de 6 de noviembre de 2018.
 - Informa favorablemente remitiendo en todo caso al cumplimiento de las prescripciones realizadas en el informe realizado por el mismo Servicio en marzo de 2017 sobre el documento correspondiente a la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Pastriz (fechado en diciembre de 2014) así como la consideración de las recomendaciones reflejadas en el mismo.

CUARTO La documentación técnica presentada, en soporte papel y digital, cuenta con fecha de noviembre de 2017 y consta de:

- Memoria, incluyendo evaluación económica de obras y servicios.
- Planos Información.
- Planos Ordenación.

No se incorporan las NNUU del Plan Parcial ya que no son objeto de la presente modificación.

La versión digital sólo presenta la versión editable de la parte gráfica de la documentación.

QUINTO.- Visto el informe de los Servicios Técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y la Propuesta de la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo, de 28 de enero de 2020, así como los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2º planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para informar el presente expediente, disponiendo para ello de tres meses, de conformidad con el 57.3 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio del Gobierno de Aragón.

SEGUNDO.- El municipio de Pastriz cuenta como figura de planeamiento con un Plan General de Ordenación Urbana, proveniente de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal anteriores, y adaptado a la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, contando con informe favorable con reparos de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de fecha 30 de julio de 2002. La aprobación definitiva municipal tuvo lugar el 27 de noviembre de 2002.

El Plan Parcial del Sector 2 del PGOU cuenta con aprobación definitiva municipal de fecha 18 de septiembre de 2006.

Como antecedentes hay que señalar, en primer lugar, la modificación nº 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Pastriz que estableció el sistema de Cooperación para el desarrollo del Sector 2. En segundo lugar, la modificación nº 6 del PGOU de Pastriz que tuvo por objeto el cambio del sistema de actuación previsto para el Sector 2 de Suelo Urbanizable Delimitado pasando del sistema de actuación directa de Cooperación al de actuación indirecta de Compensación. La modificación se tramitó junto con la modificación nº 1 del Plan Parcial del Sector 2, en expedientes separados, con el mismo objeto. La modificación nº 1 del Plan Parcial cuenta con aprobación definitiva municipal de fecha 1 de julio de 2009.

A fecha de redacción del presente informe-propuesta se encuentra en tramitación un nuevo PGOU para el municipio de Pastriz. La documentación presentada fue objeto de Acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en fecha 26 de julio de 2019, de denegación de la UE-8 y del Suelo Urbanizable No Delimitado y suspensión en todo lo restante. El Sector 2 se contempla en la documentación técnica aportada como planeamiento recogido.

TERCERO.- La modificación puntual nº 2 del Plan Parcial del Sector 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Pastriz tiene por objeto sustituir parcialmente la ordenación prevista en el instrumento de



planeamiento de desarrollo aprobado como respuesta a la necesidad de adecuar la ordenación originaria a la realidad existente en el municipio, así como el ajuste de viales, consiguiendo un mayor aprovechamiento del ámbito.

CUARTO.- La propuesta se establece a partir de los siguientes objetivos:

- Se incrementa el fondo de las áreas destinadas a sistema local de espacios libres con el fin de facilitar el mantenimiento de la acequia y ubicar sus elementos funcionales permanentes. Como consecuencia de lo anterior, se desplaza el vial C-3 al noroeste. Se procederá al soterramiento de la acequia en el paso de los viales estructurantes para cumplir con la prescripción del PGOU de dar continuidad a estos viales.
- El viario propuesto en el Plan Parcial vigente perpendicular a la Avenida Santa Ana requiere, para ser completado, disponer de suelo que actualmente está clasificado como suelo urbano consolidado, calificación residencial (viales C-2 y C-3 del PP vigente). Para evitar la creación de viales en “fondo de saco” dentro del ámbito del Sector y evitar actuaciones en suelo urbano consolidado, la modificación propone la supresión de los viales C-2 y C-3. Al mismo tiempo, la supresión del vial C-2 supone que se configure el vial C-1 como acceso principal desde la Avenida Santa Ana y se dimensiona en 20 metros de sección con objeto de servir como viario estructurante en futuros desarrollos.
- Las manzanas de la zona norte, al aumentar el fondo del sistema local de espacios libres y la sección del vial C-1, disponen de menor longitud de fachada y superficie aun contando con la supresión del vial C-2 original. Se reordena la situación del equipamiento, ubicándolo en otra posición en parcela independiente del suelo residencial, colindante al sistema local de espacio público. Se unifican las manzanas M-12 y M-13 para dar lugar a una única (manzana M-7) que se articula de manera más eficiente con el entorno preexistente. Las manzanas residenciales se redimensionan conforme a una traza ortogonal definida por la alineación de la C/ Corona de Aragón.

QUINTO.- Analizada la documentación presentada de fecha noviembre de 2017 se establecen las siguientes consideraciones:

En relación con la tramitación, constan los documentos acreditativos de la aprobación inicial e información pública, así como el certificado mediante el que se acredita la resolución de las alegaciones formuladas, certificándose así la validez del procedimiento administrativo del instrumento de acuerdo a lo establecido a tal efecto por el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón respecto de las modificaciones de los instrumentos de planeamiento dispuestas en su artículo 85.



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

Respecto a la definición del nuevo contenido del Plan Parcial y su grado de precisión similar al modificado, señalar que la documentación técnica aportada afecta a la documentación gráfica y a la documentación escrita del Plan Parcial del Sector 2 del PGOU de Pastriz. Se ha aportado un documento escrito que incluye la Memoria Justificativa, una evaluación económica y la ficha NOTEPA, así como los planos de información y ordenación correspondientes. Teniendo en cuenta el grado de definición del planeamiento vigente objeto de modificación, y el objeto de la modificación propuesta, la documentación presentada se considera ajustada al objeto pretendido, considerándose su grado de precisión y nivel de detalle similar al modificado.

Por otra parte, en cuanto a la justificación aportada, ésta se considera adecuada y suficiente en lo que respecta al objeto de la modificación.

Finalmente, respecto del contenido, del análisis de la documentación aportada se establecen las siguientes consideraciones:

A) En primer lugar, la modificación establece una nueva superficie del ámbito. Se detecta que la delimitación del ámbito ha cambiado en el lindero oeste, donde se ubica la manzana M-1 y en el lindero suroeste, donde se ubica el vial C-11. En el primer caso, se estaría cambiando la clasificación de una parte de parcela de suelo urbanizable a suelo urbano consolidado ya que en el plan general vigente, en la revisión actualmente en tramitación, y en el plan parcial original la línea delimitadora del perímetro es recta y en la documentación aportada aparece un quiebro que incluye la parte de parcela mencionada. Según ortofoto, parece que la superficie que ahora se incluye en suelo urbano consolidado está edificada. En el segundo caso, en la parte suroeste, se está ampliando el ámbito del plan parcial en una franja que está clasificada como suelo urbano consolidado tanto en el plan general vigente como en la revisión de plan general actualmente en tramitación, en el primer caso con calificación residencial, en el segundo caso como zona libre de uso privado, por tanto se está cambiando la clasificación de suelo urbano consolidado a suelo urbanizable.

No se encuentran justificados estos cambios ya que no parecen derivados de un ajuste topográfico ni de una corrección de error numérico en la delimitación del sector. La modificación de Plan Parcial sólo puede afectar al interior de su perímetro, admitiéndose pequeñas variaciones en su delimitación siempre que deriven de un ajuste al trabajar a una escala más cercana y así se justifique en la Memoria Justificativa. Al mismo tiempo se señala que si es voluntad municipal el realizar estos cambios en la delimitación se pueden realizar en el marco de una modificación simultánea de Plan General. En este caso concreto, en el que el PGOU se encuentra en tramitación, concretamente en fase de cumplimiento de prescripciones con objeto de subsanar los reparos establecidos en el Acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza de fecha 26 de julio de 2019, se podrían introducir estos cambios en la documentación técnica del PGOU, siendo necesario un periodo de



información pública y justificando los cambios en la memoria, de tal manera que los instrumentos de planeamiento sean coherentes entre ellos. Por tanto, hasta que no se produzca la aprobación definitiva de una modificación de Plan General donde se muestren estos cambios de clasificación, no podrán tener su reflejo en una modificación de Plan Parcial.

B) En segundo lugar, se detectan diversos errores en relación a las superficies indicadas en la memoria. La suma de las superficies asignadas a las manzanas residenciales (29.300,91 m²) no es correcta en el cuadro de la p. 25 siendo el resultado de la suma de las siete manzanas 29.102,54 m², y no es coincidente con la superficie total que refleja el cuadro que aparece en la p. 20 (29.462,00 m²) ni con las tablas que aparecen en los planos de ordenación. Al mismo tiempo, las superficies de las manzanas M-1 y M-4 que aparecen en el cuadro de la p.25 no son coincidentes con la información que se obtiene a través de la documentación gráfica en formato editable aportada. Se deberá clarificar este aspecto corrigiendo las superficies que correspondan tanto en la documentación escrita como gráfica (en los planos de ordenación aparecen diversas tablas donde se muestran las citadas superficies). En todo caso, la edificabilidad máxima asignada al Sector no se modifica, siendo 25.137,20 m².

C) En tercer lugar, en cuanto al ajuste de las reservas que se realiza en la modificación, se aumenta la superficie destinada a sistema local de equipamiento y el número de plazas de aparcamiento, y se reduce la superficie destinada a espacios libres. El Plan Parcial previó una reserva de superficies destinadas a equipamientos y zonas verdes superiores a las mínimas legalmente exigibles en su momento (Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios), sin embargo, conforme el artículo 86 del TRLUA, cuando la modificación tenga por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de los espacios verdes y libres de dominio y uso público, se requerirá como mínimo que la previsión del mantenimiento de tales espacios sea de igual calidad que la exigida para los espacios ya previstos. Es por ello, que si bien la reducción que se plantea de espacios libres se puede considerar pequeña, se debería mantener la misma superficie prevista en el Plan Parcial original, ajustando/reduciendo la superficie destinada a equipamiento, ya que como se ha indicado, ésta es superior a la que en su momento se exigía como mínima.

D) Con relación al los informes sectoriales, y respecto al informe del Instituto Aragonés del Agua, el documento que apruebe definitivamente el Ayuntamiento incorporará, en su caso, las consideraciones señaladas relativas al Plan Parcial.

Por otro lado, el informe de Protección Civil remite al cumplimiento de las prescripciones realizadas en el informe realizado por el mismo Servicio en marzo de 2017 sobre el documento correspondiente a la Revisión del PGOU de Pastriz. En dicho informe, entre otras prescripciones, se señala la necesidad de completar las



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

fichas correspondientes a las unidades de ejecución y APAIS recogiendo las zonas afectadas por el flujo preferente o zonas inundables (avenida de 500 años) según los mapas del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables a efectos de aplicación del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre. Por ello, los planos de ordenación deberán contemplar esta situación mostrando gráficamente los terrenos afectados por la lámina T-500 y se deberá modificar la ficha del sector haciendo referencia a la aplicación del Reglamento de Dominio Público Hidráulico con el objeto de ubicar la planta habitable por encima de la cota asociada al periodo de retorno de 500 años, no solo para el uso residencial sino para todos los usos vulnerables (incluyendo educativo y asistencial) en actuaciones de nueva planta. Asimismo, se deberá incorporar a las Normas Urbanísticas del Plan Parcial las determinaciones que correspondan en relación a esta situación. Se recuerda que en el Acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza de fecha 26 de julio de 2019 se estableció en el Fundamento de Derecho Decimocuarto respecto a este sector de suelo urbanizable que “al estar ubicado en terrenos afectados por zona inundable, en las condiciones particulares de su ficha debería aparecer la condición de situar los usos residenciales y vulnerables por encima de la cota de calado que le afecte, y aún tratándose de “planeamiento recogido”, se debería instar a una modificación del plan parcial aprobado para establecer de manera inequívoca que se debe cumplir el Reglamento de Dominio Público Hidráulico y recoger en el plan parcial las determinaciones correspondientes”.

El informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro emitido en el procedimiento de aprobación del PGOU de Pastriz establece que el ámbito delimitado por el presente Plan Parcial se encuentra en zona potencialmente inundable del río Ebro, fuera de su zona de policía. En relación con el Sector 2, señala que los suelos clasificados como suelo urbanizable se corresponden con suelos en situación básica de rural, y por tanto, se advierte al Ayuntamiento de Pastriz que el desarrollo de los sectores de suelo urbanizable definidos en el PGOU se deberá ajustar al cumplimiento de las limitaciones establecidas en el artículo 14 bis punto 1 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico. Se establece, para los terrenos afectados por zona inundable, la conveniencia de analizar los riesgos y, en consecuencia, adoptar las medidas adecuadas, con arreglo a lo previsto al respecto en la legislación de Protección Civil.

Es necesario destacar que al tratarse de una modificación que únicamente altera la ordenación del ámbito sin cambio de usos principales ni aumento de la edificabilidad máxima, desde un punto de vista técnico, no se ha considerado necesario solicitar nuevo informe a la CHE, habida cuenta de que el PGOU de Pastriz fue recientemente informado por este Organismo y de que en la documentación del PGOU el ámbito del Sector 2 se incluía como planeamiento recogido. No obstante lo anterior, se consultará en la Ponencia Técnica a la representante de la CHE sobre la necesidad de evacuar nuevo informe o si, por el contrario, son suficientes las consideraciones establecidas para el PGOU en cuanto al Sector 2.



SEXTO.- Otras consideraciones a realizar, serían:

- El documento final debería incluir la documentación digital escrita en formato editable.
- En el plano de ordenación O8 Propuesta Red de Saneamiento se muestra en la parte gráfica una línea y diversos puntos en color amarillo que no tienen reflejo en la leyenda, por lo que se desconoce a qué elementos están haciendo referencia o si se trata de un error material.
- En el Acuerdo de Aprobación Inicial de la presente Modificación se incluye que el Pleno del Ayuntamiento aprobó la introducción de una serie de aportaciones indicadas en un informe del técnico municipal, de fecha enero 2018, y que conforme el Acuerdo, forma parte integrante del expediente. Se deberá presentar el citado informe de fecha enero 2018 con objeto de verificar la conveniencia de introducir las aportaciones acordadas e introducirlas en la documentación técnica según corresponda.

SÉPTIMO.- Como conclusión final de la valoración de este expediente, cabe señalar que se deberán corregir y clarificar los aspectos indicados en el mismo para proceder a la aprobación de la modificación puntual nº 2 del Plan Parcial Sector 2 del PGOU de Pastriz, resultando de especial relevancia lo indicado en relación a la modificación de la delimitación del ámbito, la corrección de las superficies de las manzanas residenciales, la reducción del sistema local de espacios libres planteado y la incorporación de las determinaciones relativas a los riesgos de inundación según informes de Protección Civil y la CHE respecto del PGOU de Pastriz actualmente en tramitación.

En virtud de lo expuesto,

EL M.I. CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA, POR UNANIMIDAD, ACUERDA:

PRIMERO.- Suspender la emisión de informe, correspondiente al Sector 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Pastriz, de conformidad con los anteriores fundamentos de derecho.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Pastriz.

TERCERO.- Publicar el presente Acuerdo en la Sección Provincial del Boletín Oficial de Aragón.

8. **VILLANUEVA DE GÁLLEGO: INFORME SOBRE AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE DE OBRA CIVIL PARA EL TENDIDO DE FIBRA ÓPTICA, TRAMITADO POR EL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE GÁLLEGO, A INSTANCIA DE "AXENT INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES, S.A." C.P.U.-2019/226.**



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

Visto el expediente, remitido por el Ayuntamiento de Villanueva de Gállego, en solicitud de informe de autorización especial en suelo no urbanizable relativo a Obra civil para el tendido de fibra óptica, previo a la licencia municipal de obras, en el término municipal de Villanueva de Gállego, a instancia de Axent Infraestructuras de Telecomunicaciones, S.A., de conformidad con las determinaciones del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, según proyecto técnico de 22 de octubre de 2019, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón en fecha 11 de diciembre de 2019, encontrándose completo para su tramitación.

Con fecha 13 de noviembre de 2019 se publica en el Boletín Oficial de Aragón el Anuncio de la Secretaría General Técnica de Economía, Planificación y Empleo, por el que se somete a información pública el proyecto de Convenio marco entre el Gobierno de Aragón y “Amazon Data Services Spain S.L.” para la implantación en Aragón de centros de datos, en el cual, el Gobierno de Aragón asume, entre otros, el siguiente compromiso (cláusula segunda letra f) *“Redactar e impulsar la tramitación de los instrumentos que, conforme a la legislación aragonesa vigente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, resulten necesarios para reordenar el denominado “Parque Industrial Aeronáutico”, situado en Villanueva de Gállego, mediante un Plan de Interés General específico (...).”*

Con fecha 7 de enero de 2020, se publica en el Boletín Oficial de Aragón, la Orden VMV/1766/2019, de 27 de diciembre, por la que se aprueba inicialmente el Proyecto de Interés General de Aragón para la implantación de tres centros de datos en la Comunidad Autónoma de Aragón, promovido por “Amazon Data Services Spain, S.L.”.

En cuanto al contenido sustancial del Proyecto de Interés General que se ha presentado para su aprobación, de acuerdo con las determinaciones exigidas en el artículo 43 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, como parte del PIGA, se ha incluido, entre otros, un proyecto de conexión de fibra óptica de los tres centros de datos, en el que se identifican los diferentes trazados, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, que conforman la topología de red de fibra óptica para permitir la interconexión de los tres centros de datos promovidos por AWS.

Entre los documentos que constituyen dicho Proyecto de Interés General de Aragón (PIGA) se encuentra el denominado *Tomo V: Fibra óptica*. A su vez, el *Tomo V: Fibra óptica* está constituido por una serie de títulos entre los que se encuentra el denominado *Segmento 3 – Accesos ZAZ60 Villanueva de Gállego*.



El título *Segmento 3 – Accesos ZAZ60 Villanueva de Gállego* contiene a su vez una serie de carpetas con distintos formatos entre los que figura un documento denominado *03_ACCESOS ZAZ60 VILLANUEVA DE GÁLLEGO (I)_PLANIMETRIA.pdf*.

Este documento *03_ACCESOS ZAZ60 VILLANUEVA DE GÁLLEGO (I)_PLANIMETRIA.pdf* corresponde a un plano de situación, de fecha 10-12-2019, dentro del término municipal de Villanueva de Gállego, que representa una parte del trazado de la canalización de fibra óptica descrita en otros documentos anexos incluidos también en el título *Segmento 3 – Accesos ZAZ60 Villanueva de Gállego*.

Analizado este documento *03_ACCESOS ZAZ60 VILLANUEVA DE GÁLLEGO (I)_PLANIMETRIA.pdf*, contenido dentro de la documentación del Proyecto de Interés General de Aragón sobre la implantación de datos en la Comunidad Autónoma de Aragón a propuesta de Amazon Data Services Spain, parece que se corresponde con el plano nº 01 denominado *Conexiones 05 y 06: Villanueva de Gállego – Gasoducto Norte, Villanueva de Gállego – Gasoducto Sur*, de fecha 12-08-2019, incluido en la documentación aportada por el Ayuntamiento de Villanueva de Gállego para la solicitud de autorización especial en suelo no urbanizable del proyecto de “Obra civil para el tendido de fibra óptica” objeto del presente informe.

SEGUNDO.- Con relación a la documentación aportada, entre los documentos más importantes constan los siguientes:

- Oficio de remisión del Ayuntamiento de Villanueva de Gállego de 11 de diciembre de 2019 por el que se comunica que en relación con la solicitud de autorización especial para la realización de las obras de canalización y posterior tendido de fibra óptica en suelo urbanizable no delimitado y suelo no urbanizable especial, se remite la documentación del expediente.
- Informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 29 de noviembre de 2019.
- Decreto de Alcaldía de 2 de diciembre de 2019 por el que se resuelve declarar de interés público la realización de las obras de canalización y posterior tendido de fibra óptica, cuya licencia urbanística ha sido solicitada por la promotora al Ayuntamiento de Villanueva de Gállego.
- Decreto de Alcaldía de 4 de diciembre de 2019 por el que se resuelve someter a información pública la solicitud presentada por la promotora de autorización especial para la ejecución de las obras necesarias para la canalización y posterior tendido de fibra óptica en diversas parcelas de Villanueva de Gállego.
- Proyecto técnico de Obra Civil para el tendido de Fibra Óptica en el municipio de Villanueva de Gállego, redactado en noviembre de 2019.

TERCERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 36, 1b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, la solicitud y su documentación se sometieron a información pública por el plazo de



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

veinte días en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza.

CUARTO.- La canalización se proyecta en el Pol. 21, parc. 9001; pol.28, parc. 9003; pol. 27 parcelas 9005 y 9015, pol.28, pol. 9017; pol. 5 parc. 11; pol. 7, parc. 9011, pol. 8, parcelas 9009 y 9007 y parcela con referencia catastral 50293A006090060000WT, en el término municipal de Villanueva de Gállego.

Consultado el Visor 2D de IDE Aragón el proyecto se encuentra dentro del ámbito de protección y área crítica del Cernicalo Primilla. Así mismo se observa que se producen afecciones a las carreteras A-23 y A-1102, a la Cañada Real de las Cinco Villas y a un gaseoducto que discurre paralelo a la A-23.

El objeto del presente proyecto es la realización de las obras necesarias para la ampliación de nuevos trazados de canalizaciones para el tendido de fibra óptica con los que además redundar en la robustez y seguridad de las comunicaciones se creará una red de mayor estabilidad.

Posteriormente a la realización de las nuevas obras civiles se realizará el tendido de fibra óptica para conectar puntos propios de Axent, aumentando el número de conexiones disponibles.

El trazado total de la nueva canalización tendrá una longitud total aproximada de 6780 metros y los siguientes tramos:

- Tramo 1: desde el punto de conexión con el gaseoducto sur, en las proximidades del p.k. 302+610 de la Autovía A-23, donde se instalará una nueva arqueta tipo D y desde donde partirá el nuevo trituro hacia la finca destino, hasta el camino de asfalto junto al aeródromo. Discurrirá por caminos de tierra, con una longitud aproximada de 2.726 metros.
- Tramo 2: comprende desde el camino asfaltado que comunica la carretera A-1102 con la pista del aeródromo, hasta la carretera A-1102. El trazado del trituro discurrirá por la berma de tierra, junto al asfalto, del camino asfaltado. El tramo tiene una longitud aproximada de 1.158 metros.
- Tramo 3: desde la carretera A-1102, p.k. 1+170, hasta el p.k. 1+210 de la misma carretera. El tramo tiene una longitud de 500 metros aproximadamente.
- Tramo 4: comprende desde el cruce de la carretera A-1102, hasta el punto de conexión con el gaseoducto norte. Este tramo discurre por caminos de tierra, cruzando la Autovía A-23 por un paso inferior, a la altura del p.k. 306+306. tiene una longitud de 1.266 metros.

En cuanto a los servicios urbanísticos, en la parcela donde se va a llevar a cabo el proyecto, cabe mencionar lo siguiente:



- Acceso viario: rodado, por caminos.
- Captación de aguas: la instalación no precisa.
- Evacuación de aguas residuales: la instalación no precisa.
- Red de energía eléctrica: no figura en proyecto.
- Retirada de residuos: el proyecto cuenta con un Estudio de Gestión de Residuos.

QUINTO.- Visto el informe de los Servicios Técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y la Propuesta de la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo, de 28 de enero de 2020, así como los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para emitir el informe sobre autorización especial en suelo no urbanizable, en los supuestos establecidos en el artículo 35 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, disponiendo para ello de dos meses, según señala el artículo 36, 1 b) de la misma norma.

El suelo no urbanizable especial viene regulado en el artículo 37 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, que considera que en la autorización de los usos en esta clase de suelo, se aplicarán los procedimientos empleados en los artículos 34 a 36 para la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico.

SEGUNDO.- El objeto del presente proyecto es la realización de las obras necesarias para la



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2º planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

ampliación de nuevos trazados de canalizaciones para el tendido de fibra óptica con los que además de redundar en la robustez y seguridad de las comunicaciones se creará una red de mayor estabilidad.

TERCERO.- El municipio de Villanueva de Gállego cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana, adaptado a la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón. Fue aprobado definitivamente de forma parcial y con reparos en la sesión de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de 13 de abril de 2005. En el acuerdo de 14 de junio de 2005, dichos reparos fueron subsanados. Consta la publicación de las normas urbanísticas en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza de fecha 8 de septiembre de 2005.

Con la Modificación aislada nº 3 del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de Gállego, se acordó en sesión de 28 de noviembre de 2008 emitir informe parcialmente favorable, afectando a las normas urbanísticas.

De este modo, le serán de aplicación las disposiciones del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de Gállego y del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, conforme a lo establecido en su Disposición Transitoria Segunda.

Los terrenos donde se proyectan parte de las instalaciones, se encuadran según el Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de Gállego, en Suelo No Urbanizable Especial en la categoría de Vías de comunicación e Infraestructuras, de acuerdo con las categorías establecidas en el artículo 16, y en la tabla de equivalencias de la Disposición Transitoria Tercera del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. Asimismo se proyectan en parte en Suelo Urbanizable No Delimitado y en Suelo Urbanizable Delimitado.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que el proyecto que nos ocupa no afecta al ámbito de ningún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.) o Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.) pero si a un Plan de Acción sobre Especies Amenazadas, en concreto, según el Sistema de Información Territorial de Aragón, se encuentra en el ámbito de protección del Cernícalo Primilla. Asimismo se produce afección con la Cañada Real de las Cinco Villas.

QUINTO.- De acuerdo con el Plano TM.O de Clasificación de Suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de Gállego, aprobado definitivamente en la sesión de 16 de marzo de 2009 y diligenciado con fecha de 18 de marzo de 2009, el trazado de la canalización de fibra óptica discurre por:



- Suelo Urbanizable No Delimitado.
- Suelo Urbanizable Delimitado
- Suelo No Urbanizable Especial en la categoría de Vías de comunicación e Infraestructuras.

En lo relativo a los terrenos afectados por la actuación clasificados como Suelo Urbanizable No Delimitado, según el artículo 33 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, *“En el suelo urbanizable no delimitado, en tanto no se haya aprobado el correspondiente plan parcial, se aplicará el régimen establecido para el suelo no urbanizable genérico en los artículos 34 a 36 (...)”*.

El artículo 35 del citado texto refundido, en el que se regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, establece que podrán autorizarse entre otras las *“Construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.”*

Por su parte, las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de Gállego regulan en su artículo 4.3.10 el régimen urbanístico del suelo urbanizable no delimitado y se señala que *“(...)hasta que no se aprueben los instrumentos de reclasificación oportunos para delimitación de sectores y con independencia de las limitaciones específicas sobre usos y edificación que contienen estas Normas, en estos suelos son aplicables las condiciones del suelo no urbanizable del tipo “Zona G2” descrito en el artículo 4.2.43”*

En los suelos clasificados como Suelo No Urbanizable Genérico Zona G2 son compatibles las actuaciones específicas de interés público reguladas en el artículo 4.2.13 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana.

En lo relativo a los terrenos afectados por la actuación clasificados como Suelo Urbanizable Delimitado, según el artículo 32 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, en su apartado tercero establece que *“Podrán ejecutarse en todo caso las obras correspondientes a las infraestructuras del territorio o a los sistemas generales previstos en el plan general o en un plan o proyecto de interés general de Aragón”*.

En este sentido, el trazado de la canalización de fibra óptica que discurre por este ámbito no es objeto de autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial.

Por último, en lo relativo a los terrenos afectados por la actuación clasificados como Suelo No



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

Urbanizable Especial en la categoría de Vías de comunicación e Infraestructuras será de aplicación el artículo 37 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, que en su párrafo 1º establece que *“en el suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se proteger o infrinjan el concreto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico”*; y señala en el párrafo 2º que *“los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir el concreto régimen limitativo establecido en planeamiento o legislación sectorial. Para la autorización de estos usos se aplicarán, en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 para la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o controles ambientales o de otro orden que pudieren resultar preceptivos”*.

De acuerdo con el artículo 4.2.1 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de Gállego, se incluyen dentro del suelo no urbanizable especial, entre otras categorías, las vías de comunicación e infraestructuras (carreteras nacionales o autonómicas, el ferrocarril y las vías pecuarias). Para estas zonas, según el artículo 4.2.38 de las citadas normas, *“sólo se permiten las actividades autorizadas por los respectivos organismos gestores”*.

SSEXTO.-El artículo 36, 1a) del Texto Refundido, señala que si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural.

Dicha instalación de telecomunicaciones se encuentra destinada a un interés general, tal y como queda reflejado en el artículo 2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, que establece que *“Las telecomunicaciones son servicios de interés general que se prestan en régimen de libre competencia”*. Asimismo el artículo 34 establece que *“Las redes públicas de comunicaciones electrónicas constituyen equipamiento de carácter básico y su previsión en los instrumentos de planificación urbanística tiene el carácter de determinaciones estructurantes. Su instalación y despliegue constituyen obras de interés general”*.

Por otra parte, según el Decreto de Alcaldía de 2 de diciembre de 2019 se resolvió *“Declarar de interés público la realización de las obras de canalización y posterior tendido de fibra óptica ha sido solicitada por Axent Infraestructuras de Comunicaciones, S.A.(...) ya que las redes públicas de comunicaciones electrónicas constituyen equipamiento de carácter básico y su instalación y despliegue constituyen obras de interés general,*



de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones”.

SÉPTIMO.- No se encuentran inconvenientes, desde el punto de vista urbanístico, al proyecto de obra civil para el tendido de fibra óptica, en la parte del trazado que discurre por Suelo No Urbanizable Especial en la categoría de Vías de comunicación e Infraestructuras y por Suelo Urbanizable No Delimitado, sin perjuicio de que puedan ser necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

OCTAVO.- A la vista de los argumentos técnico-jurídicos esgrimidos, cabe considerar la actividad propuesta, de acuerdo con lo preceptuado en artículo 35,1 a) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, como uso de interés público, y está justificado su emplazamiento en medio rural, según el proyecto presentado y la cartografía consultada.

A la hora de la adopción del acuerdo de informar favorablemente el presente expediente, interviene el representante de las Asociaciones Naturalistas de Aragón, Sr. Moncayola Ibort, manifestando que conste en el acta de la sesión su abstención en la votación por falta, a su juicio, de datos suficientes.

En virtud de lo expuesto,

EL M.I. CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA, POR MAYORÍA, ACUERDA:

PRIMERO.- Informar favorablemente con carácter previo a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable especial y suelo urbanizable no delimitado, el proyecto de Obra civil para el tendido de fibra óptica, tramitado por el Ayuntamiento de Villanueva de Gállego, a instancia de “Axent Infraestructuras de Telecomunicaciones, S.A.”, sin perjuicio de lo que informen otros organismos afectados.

SEGUNDO.-Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Villanueva de Gállego e interesados.

9. **VILLANUEVA DE GÁLLEGO: INFORME SOBRE AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE DE OBRA CIVIL PARA EL TENDIDO DE FIBRA ÓPTICA, TRAMITADO POR EL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE GÁLLEGO, A INSTANCIA DE “CORREOS TELECOM, S.A. S.M.E. M.P.” C.P.U.- 2019/228.**

Visto el expediente, remitido por el Ayuntamiento de Villanueva de Gállego, en solicitud de informe de



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

autorización especial en suelo no urbanizable relativo a Obra civil para el tendido de fibra óptica, previo a la licencia municipal de obras, en el término municipal de Villanueva de Gállego, a instancia de Correos Telecom, S.A., S.M.E. M.P., de conformidad con las determinaciones del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, según proyecto técnico de noviembre de 2019, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente tuvo entrada por vía electrónica en el Registro General del Gobierno de Aragón en fecha 12 de diciembre de 2019, encontrándose completo para su tramitación.

Con fecha 13 de noviembre de 2019 se publica en el Boletín Oficial de Aragón el Anuncio de la Secretaría General Técnica de Economía, Planificación y Empleo, por el que se somete a información pública el proyecto de Convenio marco entre el Gobierno de Aragón y “Amazon Data Services Spain S.L.” para la implantación en Aragón de centros de datos, en el cual, el Gobierno de Aragón asume, entre otros, el siguiente compromiso (cláusula segunda letra f) “*redactar e impulsar la tramitación de los instrumentos que, conforme a la legislación aragonesa vigente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, resulten necesarios para reordenar el denominado “Parque Industrial Aeronáutico”, situado en Villanueva de Gállego, mediante un Plan de Interés General específico (...)*”.

Con fecha 7 de enero de 2020 se publica en el Boletín Oficial de Aragón la Orden VMV/1766/2019, de 27 de diciembre, por la que se aprueba inicialmente el Proyecto de Interés General de Aragón para la implantación de tres centros de datos en la Comunidad Autónoma de Aragón, promovido por “Amazon Data Services Spain, S.L.”.

En cuanto al contenido sustancial del Proyecto de Interés General que se ha presentado para su aprobación, de acuerdo con las determinaciones exigidas en el artículo 43 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, como parte del PIGA, se ha incluido, entre otros, un proyecto de conexión de fibra óptica de los tres centros de datos, en el que se identifican los diferentes trazados, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, que conforman la topología de red de fibra óptica para permitir la interconexión de los tres centros de datos promovidos por AWS.

Entre los documentos que constituyen dicho Proyecto de Interés General de Aragón (PIGA) se encuentra el denominado *Tomo V: Fibra óptica*. A su vez, el *Tomo V: Fibra óptica* está constituido por una serie de títulos entre los que se encuentra el denominado *Segmento 8 – Villanueva de Gállego A2 A23*.



El título *Segmento 8 – Villanueva de Gállego A2 A23* contiene a su vez una serie de carpetas con distintos formatos entre los que figura un documento denominado *08_ VILLANUEVA DE GÁLLEGO-A2A23)_PLANIMETRIA.pdf*.

Este documento *08_ VILLANUEVA DE GÁLLEGO-A2A23)_PLANIMETRIA.pdf* corresponde a un plano general de situación, dentro del término municipal de Villanueva de Gállego, que representa una parte del trazado de la canalización de fibra óptica descrita en otros documentos anexos incluidos también en el título *Segmento 8 – Villanueva de Gállego A2 A23*.

Analizado este documento *08_ VILLANUEVA DE GÁLLEGO-A2A23)_PLANIMETRIA.pdf*, contenido dentro de la documentación del Proyecto de Interés General de Aragón sobre la implantación de datos en la Comunidad Autónoma de Aragón a propuesta de Amazon Data Services Spain, parece que se corresponde con el plano nº 01 denominado *Conexiones 04:: Villanueva de Gállego – E7*, de fecha 14-12-2019, incluido en la documentación aportada por el Ayuntamiento de Villanueva de Gállego para la solicitud de autorización especial en suelo no urbanizable del proyecto de “Obra civil para el tendido de fibra óptica” objeto del presente informe.

SEGUNDO.-Con relación a la documentación aportada, entre los documentos más importantes constan los siguientes:

- Oficio de remisión del Ayuntamiento de Villanueva de Gállego de 12 de diciembre de 2019 por el que se comunica electrónicamente la solicitud de informe sobre autorización especial de canalización y tendido de fibra óptica por Correos Telecom, SA S.M.E. M.P.
- Solicitud de licencia o autorización urbanística de la promotora de 21 de noviembre de 2019 de construcción de obra civil para Mejora de la infraestructura de red entre carretera A23 y CPD en Villanueva de Gállego.
- Informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 2 de diciembre de 2019.
- Decreto de Alcaldía de 3 de diciembre de 2019 por el que se resuelve declarar de interés público la realización de las obras de canalización y posterior tendido de fibra óptica, cuya licencia urbanística ha sido solicitada por por Correos Telecom, SA S.M.E. M.P. al Ayuntamiento de Villanueva de Gállego.
- Decreto de Alcaldía de 6 de diciembre de 2019 por el que se resuelve someter a información pública la solicitud presentada por la promotora de autorización especial para la ejecución de las obras necesarias para la canalización y posterior tendido de fibra óptica en diversas parcelas de Villanueva de Gállego, a instancia de Correos Telecom, SA S.M.E. M.P.
- Proyecto técnico de Obra Civil para el tendido de Fibra Óptica en el municipio de Villanueva de Gállego, redactado en noviembre de 2019, de la promotora Correos Telecom, SA S.M.E. M.P.



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

TERCERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 36, 1b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, la solicitud y su documentación se sometieron a información pública por el plazo de veinte días en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza.

CUARTO.- La canalización se proyecta en el Pol. 7 parc. 9001; pol.28, parc. 9009, 9014 y 9017; pol. 5 parcela 9009, pol.6 parc. 9004; y otros terrenos en suelo urbanizable delimitado, en el término municipal de Villanueva de Gállego.

Consultado el Visor 2D de IDE Aragón el proyecto se encuentra dentro del ámbito de protección y área crítica del Cernicalo Primilla. Así mismo se observa que se producen afecciones a las carreteras E-7 y A-1102.

El objeto del presente proyecto es la realización de las obras necesarias para la ampliación de nuevos trazados de canalizaciones para el tendido de fibra óptica con los que además redundar en la robustez y seguridad de las comunicaciones se creará una red de mayor estabilidad.

Posteriormente a la realización de las nuevas obras civiles se realizará el tendido de fibra óptica para conectar puntos propios de Correos Telecom, aumentando el número de conexiones disponibles.

El trazado total de la nueva canalización tendrá una longitud total aproximada de 2.870 metros diferenciándose tres tramos:

- Tramo 1: comprende desde el punto de conexión con la canalización existente en la E-7, en las proximidades del p.k. 304+550 de la Autovía E-7, donde se instalará una nueva arqueta tipo D y desde donde partirá la nueva canalización por un paso subterráneo dirección aeródromo, continuando por un camino de tierra paralelo a la autovía hasta una nueva arqueta tipo 2C en el margen derecho de la carretera A-1102, sobre el p.k. 0+25 aproximadamente. Discurrirá por caminos de tierra, con una longitud aproximada de 774 metros.
- Tramo 2: es el tramo que comprende al cruce de la carretera A-1102 que se realizará desde una arqueta tipo 2C de un lado hasta la otra en el otro lado. Se realizará mediante una perforación dirigida. Tiene una longitud aproximada de 27 metros.
- Tramo 3: comprende desde la nueva arqueta tipo 2C en el margen izquierdo de la carretera A-1102, hasta la parcela destino. El trazado de la nueva canalización discurrirá por caminos de tierra hasta llegar a los terrenos que pertenecen a SVA donde se realizará la nueva canalización teniendo en cuenta los planos de la nueva urbanización de las parcelas. La canalización discurrirá por las zonas verdes hasta llegar a la futura acera de la parcela final donde se finalizará en una nueva arqueta tipo 3C. El tramo tiene una longitud de 2.069 metros.



En cuanto a los servicios urbanísticos, en la parcela donde se va a llevar a cabo el proyecto, cabe mencionar lo siguiente:

- Acceso viario: rodado, por caminos.
- Captación de aguas: la instalación no precisa.
- Evacuación de aguas residuales: la instalación no precisa.
- Red de energía eléctrica: no figura en proyecto.
- Retirada de residuos: el proyecto cuenta con un Estudio de Gestión de Residuos.

QUINTO.- Visto el informe de los Servicios Técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y la Propuesta de la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo, de 28 de enero de 2020, así como los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para emitir el informe sobre autorización especial en suelo no urbanizable, en los supuestos establecidos en el artículo 35 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, disponiendo para ello de dos meses, según señala el artículo 36, 1 b) de la misma norma.

El suelo no urbanizable especial viene regulado en el artículo 37 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, que considera que en la autorización de los usos en esta clase de suelo, se aplicarán los procedimientos empleados en los artículos 34 a 36 para la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico.



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

SEGUNDO.- El objeto del presente proyecto es la realización de las obras necesarias para la ampliación de nuevos trazados de canalizaciones para el tendido de fibra óptica con los que además de redundar en la robustez y seguridad de las comunicaciones se creará una red de mayor estabilidad.

TERCERO.- El municipio de Villanueva de Gállego cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana, adaptado a la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón. Fue aprobado definitivamente de forma parcial y con reparos en la sesión de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de 13 de abril de 2005. En el acuerdo de 14 de junio de 2005, dichos reparos fueron subsanados. Consta la publicación de las normas urbanísticas en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza de fecha 8 de septiembre de 2005.

Con la Modificación aislada nº 3 del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de Gállego, se acordó en sesión de 28 de noviembre de 2008 emitir informe parcialmente favorable, afectando a las normas urbanísticas.

De este modo, le serán de aplicación las disposiciones del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de Gállego y del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, conforme a lo establecido en su Disposición Transitoria Segunda.

Los terrenos donde se proyectan parte de las instalaciones, se encuadran según el Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de Gállego, en Suelo No Urbanizable Especial en la categoría de Vías de comunicación e Infraestructuras, de acuerdo con las categorías establecidas en el artículo 16, y en la tabla de equivalencias de la Disposición Transitoria Tercera del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. Asimismo se proyectan en parte en Suelo Urbanizable No Delimitado y en Suelo Urbanizable Delimitado.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que el proyecto que nos ocupa no afecta al ámbito de ningún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.) o Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.) pero si a un Plan de Acción sobre Especies Amenazadas, en concreto, según el Sistema de Información Territorial de Aragón, se encuentra en el ámbito de protección del Cernicalo Primilla.

QUINTO.- De acuerdo con el Plano T.M.O de Clasificación de Suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de Gállego, aprobado definitivamente en la sesión de 16 de marzo de 2009 y diligenciado con fecha de 18 de marzo de 2009, el trazado de la canalización de fibra óptica discurre por:



- Suelo Urbanizable No Delimitado.
- Suelo Urbanizable Delimitado
- Suelo No Urbanizable Especial en la categoría de Vías de comunicación e Infraestructuras.

En lo relativo a los terrenos afectados por la actuación clasificados como Suelo Urbanizable No Delimitado, según el artículo 33 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, *“en el suelo urbanizable no delimitado, en tanto no se haya aprobado el correspondiente plan parcial, se aplicará el régimen establecido para el suelo no urbanizable genérico en los artículos 34 a 36 (...)”*.

El artículo 35 del citado texto refundido, en el que se regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, establece que podrán autorizarse entre otras las *“Construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.”*

Por su parte, las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de Gállego regulan en su artículo 4.3.10 el régimen urbanístico del suelo urbanizable no delimitado y se señala que *“hasta que no se aprueben los instrumentos de reclasificación oportunos para delimitación de sectores y con independencia de las limitaciones específicas sobre usos y edificación que contienen estas Normas, en estos suelos son aplicables las condiciones del suelo no urbanizable del tipo “Zona G2” descrito en el artículo 4.2.43”*

En los suelos clasificados como Suelo No Urbanizable Genérico Zona G2 son compatibles las actuaciones específicas de interés público reguladas en el artículo 4.2.13 de las normas urbanísticas Plan General de Ordenación Urbana.

En lo relativo a los terrenos afectados por la actuación clasificados como Suelo Urbanizable Delimitado, según el artículo 32. del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, en su apartado tercero establece que *“podrán ejecutarse en todo caso las obras correspondientes a las infraestructuras del territorio o a los sistemas generales previstos en el plan general o en un plan o proyecto de interés general de Aragón”*.

En este sentido, el trazado de la canalización de fibra óptica que discurre por este ámbito no es objeto de autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial.

Por último, en lo relativo a los terrenos afectados por la actuación clasificados como Suelo No Urbanizable Especial en la categoría de Vías de comunicación e Infraestructuras será de aplicación el artículo



37 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, que en su párrafo 1º establece que *“en el suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se proteger o infrinjan el concreto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico”*; y señala en el párrafo 2º que *“los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir el concreto régimen limitativo establecido en planeamiento o legislación sectorial. Para la autorización de estos usos se aplicarán, en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 para la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o controles ambientales o de otro orden que pudieren resultar preceptivos”*.

De acuerdo con el artículo 4.2.1 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de Gállego, se incluyen dentro del suelo no urbanizable especial, entre otras categorías, las vías de comunicación e infraestructuras (carreteras nacionales o autonómicas, el ferrocarril y las vías pecuarias). Para estas zonas, según el artículo 4.2.38 de las citadas normas, *“sólo se permiten las actividades autorizadas por los respectivos organismos gestores”*.

SEXO.-El artículo 36, 1a) del Texto Refundido, señala que si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural.

Dicha instalación de telecomunicaciones se encuentra destinada a un interés general, tal y como queda reflejado en el artículo 2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, que establece que *“Las telecomunicaciones son servicios de interés general que se prestan en régimen de libre competencia”*. Asimismo el artículo 34 establece que *“Las redes públicas de comunicaciones electrónicas constituyen equipamiento de carácter básico y su previsión en los instrumentos de planificación urbanística tiene el carácter de determinaciones estructurantes. Su instalación y despliegue constituyen obras de interés general”*.

Por otra parte, según el Decreto de Alcaldía de 2 de diciembre de 2019 se resolvió *“Declarar de interés público la realización de las obras de canalización y posterior tendido de fibra óptica, cuya licencia urbanística ha sido solicitada por Correos Telecom, SA S.M.E. M.P. (...)ya que las redes públicas de comunicaciones electrónicas constituyen equipamiento de carácter básico y su instalación y despliegue constituyen obras de*



interés general de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones”.

SÉPTIMO.- No se encuentran inconvenientes, desde el punto de vista urbanístico, al proyecto de obra civil para el tendido de fibra óptica, en la parte del trazado que discurre por Suelo No Urbanizable Especial en la categoría de Vías de comunicación e Infraestructuras y por Suelo Urbanizable No Delimitado, sin perjuicio de que puedan ser necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

OCTAVO.- A la vista de los argumentos técnico-jurídicos esgrimidos, cabe considerar la actividad propuesta, de acuerdo con lo preceptuado en artículo 35,1 a) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, como uso de interés público, y está justificado su emplazamiento en medio rural, según el proyecto presentado y la cartografía consultada.

A la hora de la adopción del acuerdo de informar favorablemente el presente expediente, interviene el representante de las Asociaciones Naturalistas de Aragón, Sr. Moncayola Ibor, manifestando que conste en el acta de la sesión su abstención en la votación por falta, a su juicio, de datos suficientes.

En virtud de lo expuesto,

EL M.I. CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA, POR MAYORÍA, ACUERDA:

PRIMERO.- Informar favorablemente con carácter previo a la licencia municipal de obras, en la parte correspondiente a suelo no urbanizable especial y suelo urbanizable no delimitado, el proyecto de Obra civil para el tendido de fibra óptica, tramitado por el Ayuntamiento de Villanueva de Gállego, a instancia de “Correos Telecom, S.A. S.M.E. M.P.”, sin perjuicio de lo que informen otros organismos afectados.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Villanueva de Gállego e interesados.

10. VILLANUEVA DE GÁLLEGO: INFORME SOBRE AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE DEL PROYECTO DE ENTRONQUE A LÍNEA AÉREA DE MEDIA TENSIÓN, LÍNEA SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN Y CENTRO DE SECCIONAMIENTO PARA NUEVO SUMINISTRO A ALMACÉN EN EL PARQUE INDUSTRIAL AERONAÚTICO, TRAMITADO POR EL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE GÁLLEGO, A INSTANCIA DE “EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U.” C.P.U.-2019/229.



Visto el expediente, remitido por el Ayuntamiento de Villanueva de Gallego, en solicitud de informe de autorización especial en suelo no urbanizable relativo a proyecto de entronque a línea aérea de media tensión, línea subterránea de media tensión y centro de seccionamiento para nuevo suministro a almacén en el Parque Industrial Aeronáutico, previo a la licencia municipal de obras, en el término municipal de Villanueva de Gállego, a instancia de Edistribución Redes Digitales, S.L.U., de conformidad con las determinaciones del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, según proyecto técnico de 23 de agosto de 2019, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente tuvo entrada en el registro electrónico del Gobierno de Aragón en fecha 13 de diciembre de 2019, encontrándose completo para su tramitación.

Con fecha 13 de noviembre de 2019 se publica en el Boletín Oficial de Aragón el Anuncio de la Secretaría General Técnica de Economía, Planificación y Empleo, por el que se somete a información pública el proyecto de Convenio marco entre el Gobierno de Aragón y “Amazon Data Services Spain S.L.” para la implantación en Aragón de centros de datos, en el cual, el Gobierno de Aragón asume, entre otros, el siguiente compromiso (cláusula segunda letra f) *“redactar e impulsar la tramitación de los instrumentos que, conforme a la legislación aragonesa vigente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, resulten necesarios para reordenar el denominado “Parque Industrial Aeronáutico”, situado en Villanueva de Gállego, mediante un Plan de Interés General específico (...)”*.

Con fecha 7 de enero de 2020 se publica en el Boletín Oficial de Aragón la Orden VMV/1766/2019, de 27 de diciembre, por la que se aprueba inicialmente el Proyecto de Interés General de Aragón para la implantación de tres centros de datos en la Comunidad Autónoma de Aragón, promovido por “Amazon Data Services Spain, S.L”.

En cuanto al contenido sustancial del Proyecto de Interés General que se ha presentado para su aprobación, de acuerdo con las determinaciones exigidas en el artículo 43 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, como parte del PIGA, se ha incluido, entre otros, un proyecto de conexión de fibra óptica de los tres centros de datos, en el que se identifican los diferentes trazados, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, que conforman la topología de red de fibra óptica para permitir la interconexión de los tres centros de datos promovidos por AWS.



Entre los documentos que constituyen dicho Proyecto de Interés General de Aragón (PIGA) se encuentra el denominado *Tomo IV Villanueva de Gállego*. A su vez, el *Tomo IV Villanueva de Gállego* está constituido por una serie de títulos entre los que se encuentra el denominado *Proyecto Infraestructura Eléctrica*.

El título *Proyecto Infraestructura Eléctrica* contiene a su vez una serie de documentos entre los que figura uno denominado *Líneas Fase 1*. Éste contiene a su vez un documento denominado *EXPTE 7140-PYTO VISADO.pdf*.

Este documento *EXPTE 7140-PYTO VISADO.pdf* corresponde a un plano de planta general, dentro del término municipal de Villanueva de Gállego, de fecha agosto de 2019, que representa el entronque a L.A.M.T, y L.S.M.T. y C.S. para nuevo suministro a almacén junto al aeródromo de Villanueva de Gállego, instalación descrita en otros documentos anexos incluidos también en el título *Proyecto Infraestructura Eléctrica*.

Analizado este documento *Proyecto Infraestructura Eléctrica.pdf*, contenido dentro de la documentación del Proyecto de Interés General de Aragón sobre la implantación de datos en la Comunidad Autónoma de Aragón a propuesta de Amazon Data Services Spain, parece que se corresponde con el plano nº 2 denominado “entronque a L.A.M.T, y L.S.M.T. y C.S. para nuevo suministro a almacén junto al aeródromo de Villanueva de Gállego”, de fecha agosto de 2019, incluido en el proyecto técnico de *Entronque a línea aérea de media tensión, línea subterránea y centro de seccionamiento para nuevo suministro a almacén junto al aeródromo de Villanueva de Gállego*, aportado por el Ayuntamiento de Villanueva de Gállego para la solicitud de autorización especial en suelo no urbanizable del proyecto de “*Entronque a línea aérea de media tensión, línea subterránea y centro de seccionamiento para nuevo suministro a almacén junto al aeródromo de Villanueva de Gállego*” objeto del presente informe.

SEGUNDO.-Con relación a la documentación aportada, entre los documentos más importantes constan los siguientes:

- Oficio de remisión del Ayuntamiento de Villanueva de Gállego de 12 de diciembre de 2019 por el que se comunica electrónicamente la solicitud de informe sobre autorización especial de obras de ejecución de la Línea Aérea Subterránea “L00712-006” por Edistribución Redes Digitales, S.L.U.
- Solicitud de autorización urbanística de la promotora de 6 de noviembre de 2019 del proyecto referido.
- Informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 3 de diciembre de 2019.
- Decreto de Alcaldía de 4 de diciembre de 2019 por el que se resuelve declarar de interés público la realización de las obras de ejecución de la Línea Aérea Subterránea “L00712-006” de Media Tensión desde el apoyo nº 22 hasta el Centro de Seccionamiento a instalar, cuya licencia urbanística ha sido solicitada por Edistribución Redes Digitales, S.L.U. al Ayuntamiento de



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

Villanueva de Gállego.

- Decreto de Alcaldía de 12 de diciembre de 2019 por el que se resuelve someter a información pública la solicitud presentada por la promotora de autorización especial para la realización de las obras de ejecución de la Línea Aérea Subterránea "L00712-006" de Media Tensión desde el apoyo nº 22 hasta el Centro de Seccionamiento a instalar, en diversas parcelas de Villanueva de Gállego, a instancia de Edistribución Redes Digitales, S.L.U.
- Proyecto técnico de Entronque a Línea Aérea de Media Tensión, Línea Subterránea de Media Tensión y Centro de Seccionamiento para nuevo suministro a almacén junto al Aeródromo de Villanueva de Gállego, visado por el Colegio Oficial de Graduados en Ingeniería de la rama industrial, Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales de Aragón redactado el 23 de agosto de 2019.

TERCERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 36, 1b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, la solicitud y su documentación se sometieron a información pública por el plazo de veinte días en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza.

CUARTO.- La instalación eléctrica discurre por Polígono 27 parcelas 9015 Y 67; polígono 28 parcelas 9017 y 1; polígono 5 parcelas 9004 y 9009; y otros terrenos en suelo urbanizable delimitado, en el término municipal de Villanueva de Gállego.

Consultado el Visor 2D de IDE Aragón el proyecto se encuentra dentro del ámbito de protección y área crítica del Cernicalo Primilla. Así mismo se observan posibles afecciones a la carretera A-1102.

El objeto del presente proyecto es la ejecución de la Línea Aérea-subterránea "L00712-006" de Media Tensión desde el apoyo nº 22 hasta el Centro de Seccionamiento a instalar, con el fin de dotar de nuevo suministro a un nuevo almacén en el Parque Empresarial Aeronáutico de Villanueva de Gállego.

El tramo de línea aérea tiene su origen en el Apoyo nº 21 existente, desde donde, a través de dos alineaciones y un apoyo (nº 22 a sustituir), se llegará al apoyo nº 23 existente.

La longitud total de la línea es de 159,20 metros.

El tramo de línea subterránea comenzará en el apoyo nº 22 a sustituir, donde se realizará la conversión Aérea-subterránea (ubicado en la parcela 67 del polígono 27), desde ahí llegará al punto donde se instalará un nuevo Centro de Seccionamiento.

La longitud de línea subterránea es de 1.735 metros.



En cuanto a los servicios urbanísticos, en la parcela donde se va a llevar a cabo el proyecto, cabe mencionar lo siguiente:

- Acceso viario: rodado, por caminos.
- Captación de aguas: la instalación no precisa.
- Evacuación de aguas residuales: la instalación no precisa.
- Red de energía eléctrica: no figura en proyecto.
- Retirada de residuos: el proyecto cuenta con un Estudio de Gestión de Residuos.

QUINTO.- Visto el informe de los Servicios Técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y la Propuesta de la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo, de 28 de enero de 2020, así como los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para emitir el informe sobre autorización especial en suelo no urbanizable, en los supuestos establecidos en el artículo 35 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, disponiendo para ello de dos meses, según señala el artículo 36, 1 b) de la misma norma.

El suelo no urbanizable especial viene regulado en el artículo 37 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, que considera que en la autorización de los usos en esta clase de suelo, se aplicarán los procedimientos empleados en los artículos 34 a 36 para la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico.



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

SEGUNDO.- El objeto del presente proyecto es la ejecución de la Línea Aéreo-subterránea “L00712-006” de Media Tensión desde el apoyo nº 22 hasta el Centro de Seccionamiento a instalar, con el fin de dotar de nuevo suministro a un nuevo almacén en el Parque Empresarial Aeronáutico de Villanueva de Gállego.

TERCERO.- El municipio de Villanueva de Gállego cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana, adaptado a la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón. Fue aprobado definitivamente de forma parcial y con reparos en la sesión de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de 13 de abril de 2005. En el acuerdo de 14 de junio de 2005, dichos reparos fueron subsanados. Consta la publicación de las normas urbanísticas en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza de fecha 8 de septiembre de 2005.

Con la Modificación aislada nº 3 del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de Gállego, se acordó en sesión de 28 de noviembre de 2008 emitir informe parcialmente favorable, afectando a las normas urbanísticas.

De este modo, le serán de aplicación las disposiciones del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de Gállego y del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, conforme a lo establecido en su Disposición Transitoria Segunda.

Los terrenos donde se proyectan parte de las instalaciones, se encuadran según el Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de Gállego, en Suelo No Urbanizable Especial en la categoría de Vías de comunicación e Infraestructuras, de acuerdo con las categorías establecidas en el artículo 16, y en la tabla de equivalencias de la Disposición Transitoria Tercera del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. Asimismo se proyectan en parte en Suelo Urbanizable No Delimitado y en Suelo Urbanizable Delimitado.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que el proyecto que nos ocupa no afecta al ámbito de ningún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.) o Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.) pero si a un Plan de Acción sobre Especies Amenazadas, en concreto, según el Sistema de Información Territorial de Aragón, se encuentra en el ámbito de protección del Cemicalo Primilla.

QUINTO.- De acuerdo con el Plano TM.O de Clasificación de Suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de Gállego, aprobado definitivamente en la sesión de 16 de marzo de 2009 y diligenciado con fecha de 18 de marzo de 2009, el trazado de la canalización de fibra óptica discurre por:



- Suelo Urbanizable No Delimitado.
- Suelo Urbanizable Delimitado
- Suelo No Urbanizable Especial en la categoría de Vías de comunicación e Infraestructuras.

En lo relativo a los terrenos afectados por la actuación clasificados como Suelo Urbanizable No Delimitado, según el artículo 33 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, *“en el suelo urbanizable no delimitado, en tanto no se haya aprobado el correspondiente plan parcial, se aplicará el régimen establecido para el suelo no urbanizable genérico en los artículos 34 a 36 (...)”*.

El artículo 35 del citado texto refundido, en el que se regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, establece que podrán autorizarse entre otras las *“Construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.”*

Por su parte, las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de Gállego regulan en su artículo 4.3.10 el régimen urbanístico del suelo urbanizable no delimitado y se señala que *“hasta que no se aprueben los instrumentos de reclasificación oportunos para delimitación de sectores y con independencia de las limitaciones específicas sobre usos y edificación que contienen estas Normas, en estos suelos son aplicables las condiciones del suelo no urbanizable del tipo “Zona G2” descrito en el artículo 4.2.43”*

En los suelos clasificados como Suelo No Urbanizable Genérico Zona G2 son compatibles las actuaciones específicas de interés público reguladas en el artículo 4.2.13 del Plan General de Ordenación Urbana.

En lo relativo a los terrenos afectados por la actuación clasificados como Suelo Urbanizable Delimitado, según el artículo 32 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, en su apartado tercero establece que *“podrán ejecutarse en todo caso las obras correspondientes a las infraestructuras del territorio o a los sistemas generales previstos en el plan general o en un plan o proyecto de interés general de Aragón”*.

En este sentido, el trazado de la canalización de fibra óptica que discurre por este ámbito no es objeto de autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial.

Por último, en lo relativo a los terrenos afectados por la actuación clasificados como Suelo No



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

Urbanizable Especial en la categoría de Vías de comunicación e Infraestructuras será de aplicación el artículo 37 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, que en su párrafo 1º establece que *“en el suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se proteger o infrinjan el concreto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico”*; y señala en el párrafo 2º que *“los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir el concreto régimen limitativo establecido en planeamiento o legislación sectorial. Para la autorización de estos usos se aplicarán, en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 para la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o controles ambientales o de otro orden que pudieren resultar preceptivos”*.

De acuerdo con el artículo 4.2.1 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de Gállego, se incluyen dentro del suelo no urbanizable especial, entre otras categorías, las vías de comunicación e infraestructuras (carreteras nacionales o autonómicas, el ferrocarril y las vías pecuarias). Para estas zonas, según el artículo 4.2.38 de las citadas normas, *“sólo se permiten las actividades autorizadas por los respectivos organismos gestores”*.

SEXO.-El artículo 36, 1a) del Texto Refundido, señala que si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural.

Dicha instalación de telecomunicaciones se encuentra destinada a un interés general, tal y como queda reflejado en el artículo 2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, que establece que *“Las telecomunicaciones son servicios de interés general que se prestan en régimen de libre competencia”*. Asimismo el artículo 34 establece que *“Las redes públicas de comunicaciones electrónicas constituyen equipamiento de carácter básico y su previsión en los instrumentos de planificación urbanística tiene el carácter de determinaciones estructurantes. Su instalación y despliegue constituyen obras de interés general”*.

Por otra parte, según el Decreto de Alcaldía de 4 de diciembre de 2019 se resolvió *“Declarar de interés público la realización de las obras de ejecución de la Línea Aéreo Subterránea “L00712-006” de Media Tensión desde el apoyo nº 22 hasta el Centro de Seccionamiento a instalar, con el fin de dar nuevo suministro a nuevo almacén en el Parque Industrial Aeronáutico de este municipio cuya licencia urbanística ha sido solicitada por*



Edistribución Redes Digitales, S.L.U. [...] ya que las infraestructuras propias de las actividades de suministro eléctrico son reconocidas como infraestructuras de utilidad pública en el artículo 5.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.”

SÉPTIMO.- No se encuentran inconvenientes, desde el punto de vista urbanístico, al proyecto de obra civil para el proyecto de entronque a línea aérea de media tensión, línea subterránea de media tensión y centro de seccionamiento para nuevo suministro a almacén junto al aeródromo de Villanueva de Gállego, en la parte del trazado que discurre por Suelo No Urbanizable Especial en la categoría de Vías de comunicación e Infraestructuras y por Suelo Urbanizable No Delimitado, sin perjuicio de que puedan ser necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia

OCTAVO.- A la vista de los argumentos técnico-jurídicos esgrimidos, cabe considerar la actividad propuesta, de acuerdo con lo preceptuado en artículo 35,1 a) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, como uso de interés público, y está justificado su emplazamiento en medio rural, según el proyecto presentado y la cartografía consultada.

A la hora de la adopción del acuerdo de informar favorablemente el presente expediente, interviene el representante de las Asociaciones Naturalistas de Aragón, Sr. Moncayola Ibort, manifestando que conste en el acta de la sesión su abstención en la votación por falta, a su juicio, de datos suficientes.

En virtud de lo expuesto,

EL M.I. CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA, POR MAYORÍA, ACUERDA:

PRIMERO.- Informar favorablemente con carácter previo a la licencia municipal de obras, en la parte correspondiente a suelo no urbanizable especial y suelo urbanizable no delimitado, el proyecto de entronque a línea aérea de media tensión, línea subterránea de media tensión y centro de seccionamiento para nuevo suministro a almacén en el Parque Industrial Aeronáutico, tramitado por el Ayuntamiento de Villanueva de Gállego, a instancia de “Edistribución Redes Digitales, S.L.U.”, sin perjuicio de lo que informen otros organismos afectados.

SEGUNDO.-Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Villanueva de Gállego e interesados.

11. LA PUEBLA DE ALFINDEN: INFORME SOBRE AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE DE CANALIZACIÓN Y TENDIDO PARA FIBRA ÓPTICA: CANALIZACIÓN EXISTENTE DE ONO CON



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

CENTRAL DE TELEFÓNICA, TRAMITADO POR EL AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE ALFINDEN, A INSTANCIA DE “VODAFONE ONO, S.A.U.” C.P.U.-2019/231.

Visto el expediente, remitido por el Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén, en solicitud de informe de autorización especial en suelo no urbanizable relativo a Canalización y tendido para fibra óptica: canalización existente de Ono con central de Telefónica, previo a la licencia municipal de obras, en el término municipal de La Puebla de Alfinden, a instancia de Vodafone Ono, S.A.U., de conformidad con las determinaciones del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, según proyecto técnico visado por el Colegio Oficial de Ingenieros de la Telecomunicación el 21 de diciembre de 2019, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón en fecha 19 de diciembre de 2019, encontrándose completo para su tramitación.

SEGUNDO.- Con relación a la documentación aportada, entre los documentos más importantes constan los siguientes:

- Oficio de remisión del Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén, de 16 de diciembre de 2019 por el que señala que se está tramitando el oportuno expediente para autorización especial en suelo no urbanizable especial para canalización y tendido para fibra óptica en el citado municipio, de conformidad con el artículo 36 1b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, adjuntando solicitud y documentación a fin de que se emita informe.
- Informe técnico municipal favorable de 25 de noviembre de 2019.
- Certificado de la Secretaria accidental del Ayuntamiento de La Puebla de Alfinden de 12 de diciembre de 2019, relativa al acuerdo adoptado en la sesión de 10 de diciembre de 2019 por la Junta de Gobierno Local de solicitud de autorización previa en suelo no urbanizable especial, presentada por Vodafone Ono, S.A.U. ,en la que resulta que la solicitud de la instalación objeto de la autorización tiene la condición de interés público para el municipio y fue sometida a información pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, remitiéndose al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza a fin de que se emita informe.
- Proyecto de canalización y tendido para fibra óptica: canalización existente de Ono con Central de Telefónica en La Puebla de Alfinden, visado el 21 de diciembre de 2019 por el Colegio Oficial de Ingenieros de la Telecomunicación, con fecha de redacción de febrero de 2019.



TERCERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 36, 1b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, la solicitud y su documentación se sometieron a información pública por el plazo de veinte días en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza.

CUARTO.- La canalización discurre por el polígono 9 parcelas 1, 9011, 53, 9015 y 498, y por las Calles Higuera, Sabina, Adelfa, Nogal y Barrio Nuevo (Zona Polígono Industrial), del término municipal de La Puebla de Alfindén.

Vodafone Ono precisa el establecimiento de una Red de Transmisión por fibra óptica en la ciudad de Zaragoza y el municipio de La Puebla de Alfindén, que posibilite la interconexión de la red de Estaciones Base, elementos Remotos, Nodos y cualesquiera otras instalaciones para las que estuviera legalmente habilitado, con los Centros de Conmutación asociados al ámbito territorial de Zaragoza a través de su Red Troncal Nacional de Fibra Óptica.

El objeto del proyecto es, por tanto, definir el trazado necesario para acometer el desarrollo de la mencionada red de transmisión

Para ello se hará nueva canalización por calzada y tierra, que discurre por los términos municipales de Zaragoza y La Puebla de Alfindén, para conectar la canalización existente de Vodafone Ono con la canalización de Telefónica también existente en la calle Sabina, llegando a la Central de Telefónica por canalización existente en las calles Sabina, Adelfa, Nogal y Barrio Nuevo.

El tramo tendrá una longitud total aproximada de 1.077 metros de los cuales 145 discurrirán por calzada y 932 metros por caminos.

En cuanto a los servicios urbanísticos, en la parcela donde se va a llevar a cabo el proyecto, cabe mencionar lo siguiente:

- Acceso viario: rodado, por caminos y calles.
- Captación de aguas: la instalación no precisa.
- Evacuación de aguas residuales: la instalación no precisa.
- Red de energía eléctrica: no figura en proyecto.
- Retirada de residuos: el proyecto cuenta con un Estudio de Gestión de Residuos.

QUINTO.- Visto el informe de los Servicios Técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y la Propuesta de la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo, de 28 de enero de 2020, así como los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para emitir el informe sobre autorización especial en suelo no urbanizable, en los supuestos establecidos en el artículo 35 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, disponiendo para ello de dos meses, según señala el artículo 36, 1 b) de la misma norma.

El suelo no urbanizable especial viene regulado en el artículo 37 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, que considera que en la autorización de los usos en esta clase de suelo, se aplicarán los procedimientos empleados en los artículos 34 a 36 para la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico.

SEGUNDO.- El objeto del presente proyecto es definir el trazado necesario para acometer el desarrollo de la mencionada Red de Transmisión.

TERCERO.- El municipio de La Puebla de Alfindén cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana, adaptado a la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón. Fue aprobado definitivamente y de forma parcial con reparos en la sesión de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de 13 de abril de 2005. En el acuerdo de 26 de julio de 2005, dichos reparos fueron subsanados. Consta la publicación de las normas urbanísticas en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza de fecha 14 de octubre de 2005.



De este modo, le serán de aplicación las disposiciones del Plan General de Ordenación Urbana de La Puebla de Alfindén y del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, conforme a lo establecido en su Disposición Transitoria Segunda.

Los terrenos donde se proyectan parte de las instalaciones, se encuadran según el Plan General de Ordenación Urbana de La Puebla de Alfindén, en Suelo No Urbanizable Especial Sistema General de Infraestructuras, de acuerdo con las categorías establecidas en el artículo 16, y en la tabla de equivalencias de la Disposición Transitoria Tercera del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. Asimismo se proyecta en parte en Suelo Urbano Consolidado.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que el proyecto que nos ocupa no afecta al ámbito de ningún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.) o Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.) pero si a un Plan de Acción sobre Especies Amenazadas, en concreto, según el Visor 2D de IDE Aragón, parte del trazado de la canalización discurre dentro del ámbito de protección del Cernícalo Primilla. Además se observan posibles afecciones a la vía pecuaria Cañada Real de Barcelona.

QUINTO.- De acuerdo con el Plano de Clasificación de Suelo del Plan General de Ordenación Urbana de La Puebla de Alfindén la instalación discurre por Suelo No Urbanizable Especial Sistema General de Infraestructuras y por Suelo Urbano Consolidado.

Las Normas Urbanísticas de La Puebla de Alfindén, en su artículo 5.1.2 relativo al régimen general en suelo no urbanizable, señala que *“Excepcionalmente, a través de los procedimientos previstos en la legislación urbanística y con atención a lo dispuesto en estas normas, podrán autorizarse actuaciones específicas de interés público que no resulten incompatibles con la preservación de los valores protegidos para cada categoría de suelo”*.

El art. 5.1.4 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de La Puebla de Alfindén, permite los usos relacionados con actuaciones específicas de interés público que se regularan por el procedimiento de autorización especial con carácter enunciativo y no limitativo, en el cual pueden incluirse los usos del proyecto que nos ocupa.

El artículo 5.1.5. de las citadas normas urbanísticas establece, entre otras, la siguiente protección para el Suelo No urbanizable Especial: Implantación de sistemas generales de infraestructuras y señala que *“Únicamente se admitirán infraestructuras de interés general municipal no sujetas a limitación alguna salvo las derivadas de su propia finalidad.”*



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2º planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

Por su parte, el artículo 37 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, señala en su párrafo 2º que "los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico [...] podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir el concreto régimen limitativo establecido en planeamiento o legislación sectorial. Para la autorización de estos usos se aplicarán, en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 para la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o controles ambientales o de otro orden que pudieren resultar preceptivos".

Con la aplicación de la normativa de suelo no urbanizable genérico, el uso que nos ocupa se encuentra incluido dentro de los permitidos en el art. 35 del Texto Refundido *"instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio."*

En lo relativo a la canalización que discurre por las calles Higuera, Sabina, Adelfa, Nogal y Barrio Nuevo del Polígono Industrial Malpica, se trata de suelo urbano consolidado de uso industrial, circunstancia que supone la competencia municipal en la autorización de las correspondientes obras, de forma que es el Ayuntamiento el que debiera informar este ámbito.

SEXTO.-El artículo 36, 1a) del Texto Refundido, señala que si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural.

Dicha instalación de telecomunicaciones se encuentra destinada a un interés general, tal y como queda reflejado en el artículo 2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, que establece que "Las telecomunicaciones son servicios de interés general que se prestan en régimen de libre competencia". Asimismo el artículo 34 establece que "Las redes públicas de comunicaciones electrónicas constituyen equipamiento de carácter básico y su previsión en los instrumentos de planificación urbanística tiene el carácter de determinaciones estructurantes. Su instalación y despliegue constituyen obras de interés general".

SÉPTIMO.- A la vista de los argumentos técnico-jurídicos esgrimidos, cabe considerar la actividad propuesta, de acuerdo con lo preceptuado en artículo 35,1 a) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, como uso de interés público, y está justificado su emplazamiento en medio rural, según el proyecto presentado y la cartografía consultada.



En virtud de lo expuesto,

EL M.I. CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA, POR UNANIMIDAD, ACUERDA:

PRIMERO.- Informar favorablemente con carácter previo a la licencia municipal de obras, en la parte correspondiente a suelo no urbanizable especial, el proyecto de Canalización y tendido para fibra óptica: canalización existente de Ono con central de Telefónica, tramitado por el Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén, a instancia de “Vodafone Ono, S.A.U.”, sin perjuicio de lo que informen otros organismos afectados.

SEGUNDO.-Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de La Puebla de Alfinden e interesados.

12. MOROS: INFORME SOBRE AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE DE INSTALACIÓN DE UNA ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA MÓVIL, TRAMITADO POR EL AYUNTAMIENTO DE MOROS, A INSTANCIA DE “TELXIUS TORRES ESPAÑA, S.L.U. C.P.U.-2020/4.

Visto el expediente, remitido por el Ayuntamiento de Moros, en solicitud de informe de autorización especial en suelo no urbanizable, relativo a Instalación de una Estación Base de Telefonía Móvil, previo a la licencia municipal de obras, en el término municipal de Moros, a instancia de Telxius Torres España, S.L.U., de conformidad con las determinaciones del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, según proyecto técnico visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Bizkaia el 12 de agosto de 2019, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón en fecha 14 de enero de 2020.

Se trata de un proyecto que ya fue informado en sesión de 17 de diciembre de 2019 en el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y fue notificado al Ayuntamiento de Morós dando por concluido el expediente.

Se inicia el nuevo procedimiento mediante oficio de remisión del Ayuntamiento de Morós, al tener constancia tras el informe emitido de que la documentación en el expediente anterior fue remitida de forma



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

incompleta, lo que indujo a error al Consejo, de tal forma que se pronunció sobre la totalidad de la finca del polígono 18 de la parcela 247 y no sobre el enclave que había sido objeto de segregación.

SEGUNDO.-Con relación a la documentación aportada, entre los documentos más importantes constan los siguientes:

- Oficio de remisión del Ayuntamiento de Moros de 8 de enero de 2020, por el que considerando los antecedentes de este expediente que fue informado en la sesión del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza de 17 de diciembre de 2019 se comunica que la documentación remitida fue incompleta y se aportan nuevos datos por lo que se solicita al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza la evacuación del informe preceptivo.
- Memoria de Alcaldía de 15 de abril de 2019 cuyo objeto es justificar la adquisición de un enclave en una finca con el fin de implantar la infraestructura de la promotora.
- Certificado del Acuerdo del Pleno de 2 de mayo de 2019 relativo a compra de terreno de 150 m² polígono 18 parcela 247 para poder instalar previo arrendamiento a Movistar de antena de telefonía móvil.
- Informe técnico municipal favorable referido a la solicitud de licencia de "segregación" de la parcela que nos ocupa de mayo de 2019.
- Documento privado de segregación de finca de referencia catastral: 50179A018002470000RL de 20 de junio de 2019
- Solicitud de licencia o autorización urbanística de la promotora de 21 de agosto de 2019 ante el Ayuntamiento de Morós.
- Resolución de Alcaldía de 16 de octubre de 2019 por la que se resuelve someter la solicitud de autorización especial en suelo no urbanizable a favor de la promotora para la construcción de Torre de Telecomunicaciones a información pública.
- Publicación de la tramitación de la autorización especial para la construcción de instalación de una torre de telecomunicaciones, en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza de 5 de noviembre de 2019.
- Certificado de Secretaría de 23 de diciembre de 2019 relativo a la no presentación de alegaciones a la información pública.

TERCERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 36, 1b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, la solicitud y su documentación se sometieron a información pública por el plazo legal



establecido de 20 días hábiles, en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza número 254, de 5 de diciembre de 2019.

CUARTO.- La instalación se sitúa en la parcela 247 del polígono 18, Paraje Cerrado en el término municipal de Moros, en una superficie de 146, 65 m².

El objeto del proyecto es la construcción de una estación base de telefonía móvil para albergar las instalaciones de captación, enlace y reenvío de señales de radio que cubren el servicio de telefonía.

La instalación está constituida por los siguientes elementos:

- Cimentación de la torre mediante zapata de hormigón armado.
- Torre de celosía de 30 metros de altura, de planta cuadrada de 1,40 m de separación entre montantes.
- Losa de cimentación de 25 cm de espesor para los equipos

La infraestructura definida en el proyecto se ubica dentro de un recinto vallado mediante zócalo de hormigón y malla de acero galvanizado de 2,50 m de altura.

En cuanto a los servicios urbanísticos, en las parcelas donde se va a llevar a cabo el proyecto, cabe mencionar lo siguiente:

- Acceso viario: rodado, desde camino.
- Captación de aguas: la instalación no precisa.
- Evacuación de aguas residuales: la instalación no precisa.
- Red de energía eléctrica: suministro eléctrico de red general.

QUINTO.- Visto el informe de los Servicios Técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y la Propuesta de la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo, de 28 de enero de 2020, así como los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para emitir el informe sobre autorización especial en suelo no urbanizable, en los supuestos establecidos en el artículo 35 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, disponiendo para ello de dos meses, según señala el artículo 36, 1 b) de la misma norma.

SEGUNDO.- El objeto del proyecto es la construcción de una estación base de telefonía móvil para albergar las instalaciones de captación, enlace y reenvío de señales de radio que cubren el servicio de telefonía.

TERCERO.- El municipio de Moros cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana. La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en sesión de fecha 29 de marzo de 2001, acordó la Homologación de las Normas Subsidiarias de planeamiento de Moros a Plan General de Ordenación Urbana. Dicha Homologación, mantiene las Ordenanzas de las Normas Subsidiarias adaptándose a la Disposición Transitoria de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

De este modo, le serán de aplicación el Plan General de Ordenación Urbana de Moros y el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, conforme a lo establecido en su Disposición Transitoria Segunda.

Los terrenos donde se ubica la instalación objeto del presente informe, se encuadran según las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Moros, en Suelo No urbanizable, de acuerdo con las categorías establecidas en el artículo 16, y en la tabla de equivalencias de la Disposición Transitoria Tercera del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que el proyecto que nos ocupa no afecta al ámbito de ningún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.) o Zona de Especial Protección de las Aves



(Z.E.PA.) ni a ningún Plan de Acción sobre Especies Amenazadas.

De acuerdo con el Visor 2D de IDE Aragón la parcela donde se sitúa la instalación está dentro del ámbito de protección y área crítica del Águila-azor perdicera.

QUINTO.- De acuerdo con el Plano de Clasificación del suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Moros, la estación base de telefonía móvil se proyecta en Suelo No Urbanizable Sin Protección Especial.

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Moros recogen en el Título V las Normas Específicas para el Suelo No Urbanizable y en su Capítulo I las Normas Generales para el Suelo No Urbanizable. En concreto el artículo 4.1 señala las limitaciones a la edificación y establece que “[...] *podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento previsto en el siguiente apartado, edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural[...]*”.

El interés público o social de las instalaciones de telecomunicaciones se entiende implícito en dichos proyectos en base a su legislación sectorial.

Por su parte, el Texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, regula en el artículo 35 la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial y señala que en suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, entre otros, construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

SEXTO.- El artículo 36, 1a) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, señala que si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural.

Dicha instalación de telecomunicaciones se encuentra destinada a un interés general, tal y como queda reflejado en el artículo 2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, que establece que “Las telecomunicaciones son servicios de interés general que se prestan en régimen de libre competencia”. Asimismo el artículo 34 establece que “Las redes públicas de comunicaciones electrónicas constituyen equipamiento de carácter básico y su previsión en los instrumentos de planificación urbanística tiene el carácter de determinaciones estructurantes. Su instalación y despliegue constituyen obras de interés general”.

SÉPTIMO.- Por último, en relación con los parámetros urbanísticos, según el artículo 4.7 de las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Moros, se señalan para las edificaciones e



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2º planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

instalaciones de utilidad pública e interés social, las siguientes condiciones:

- Parcela mínima: 5.000 m². La parcela que fue segregada tiene un área de 146,65 metros, por lo que no da cumplimiento.
- Altura máxima de la edificación: Se trata de una instalación no edificación.
- Edificabilidad: 0,09 m²/ m². Se trata de una instalación no edificación
- Retranqueo mínimo a linderos: 5 metros. En proyecto se da cumplimiento.

OCTAVO.-A la vista de los argumentos técnico-jurídicos esgrimidos, se informa desfavorablemente la autorización especial en suelo no urbanizable de Instalación de una Estación Base de Telefonía Móvil en Morós, debido al incumplimiento del artículo 4.7 de las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Morós, al no darse el cumplimiento de la parcela mínima. Considerando que corresponde a este Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, conforme a lo estipulado en el artículo 36, 1b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, relativo a la autorización especial, emitir informe en el plazo de dos meses.

En virtud de lo expuesto,

EL M.I. CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA, POR UNANIMIDAD, ACUERDA:

PRIMERO.- Informar desfavorablemente la autorización especial en suelo no en suelo no urbanizable genérico, relativa a Instalación de una Estación Base de Telefonía Móvil, tramitado por el Ayuntamiento de Moros, a instancia de "Telxius Torres España, S.L.U.", por considerar que incumple el parámetro urbanístico de parcela mínima exigido por el artículo 4.7 de las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Moros.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Moros e interesados.

13. CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL E INFORME CORRELATIVO EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 35.2 DEL TRLUA.

1)SABIÑAN: CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA E INFORME CORRELATIVO DEL PROYECTO DE LEGALIZACIÓN DE INSTALACIONES AGRARIAS



EXISTENTES PARA USO DE ALMAZARA. CPU 2020/3.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de consultas a que se refiere el artículo 37 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, que regula la evaluación de impacto ambiental simplificada, en relación a proyecto de “Legalización de instalaciones agrarias existentes para uso de almazara”, del término municipal de Sabiñan.

El citado organismo solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 9 de enero de 2020, se comunica por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de consultas, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, para el expediente relativo a “Legalización de instalaciones agrarias existentes para uso de almazara”, del término municipal de Sabiñan, a instancia de Instalaciones Fluviales y Arboreas, S.L.

SEGUNDO.- El trámite de consultas está promovido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. La documentación recibida en su momento desde dicho organismo, a través del sistema informático de consultas, consistió en el Documento Ambiental del proyecto de “Legalización de instalaciones agrarias existentes para uso de almazara”, que incluía, motivación de la aplicación del procedimiento simplificado, definición, características y ubicación del proyecto, principales alternativas estudiadas y una justificación de las principales razones de la solución adoptada, teniendo en cuenta los efectos ambientales, evaluación de los efectos previsibles directos o indirectos, acumulativos y sinérgicos del proyecto sobre la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, el suelo, el aire, el agua, los factores climáticos, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural, y la interacción entre todos los factores mencionados, durante las fases de ejecución, explotación y, en su caso, durante la demolición y abandono del proyecto, cuándo el proyecto pueda afectar directa o indirectamente a los espacios Red Natura 2000, se incluirá un apartado específico para la evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación del espacio, efectos esperados sobre los factores ambientales, derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes, medidas preventivas y correctoras para la adecuada protección del medio ambiente, programa de vigilancia ambiental. Forma de realizar el seguimiento que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas preventivas y correctoras contenidas en el documento ambiental y resumen no técnico del estudio de impacto ambiental y conclusiones en términos fácilmente comprensibles. El proyecto fue firmado el 10 de octubre de 2019.



TERCERO.- Las naves se sitúan al norte del núcleo urbano de Sabiñán. Concretamente, se ubican en la parcela de referencia catastral 000500100XL18H0001SZ de 8.335 m² y con una superficie construida según catastro de 1.205 m². Parte de las instalaciones a disponer al exterior ocuparán la contigua parcela 46 del polígono 5 que cuenta con una superficie de 50.851 m².

La finca donde se ubican las naves dispone de agua de la red municipal, evacuación de aguas con fosa séptica, suministro eléctrico y recogida de residuos. El acceso se produce por un camino desde el cruce de la carretera A-1503.

De acuerdo con el Visor 2D de IDEAragón las instalaciones proyectadas se sitúan:

- dentro de la Zona de Especial Protección Aves (ZEPA) “Desfiladeros del río Jalón”,
- en el ámbito de protección del Plan de recuperación del Águila-azor perdicera,
- en área de T500 del río Jalón y salvo las naves A y B, en zona de flujo preferente.

Por todo ello, las instalaciones proyectadas se sitúan en Suelo No urbanizable Especial.

Se desea acondicionar tres naves existentes históricamente destinadas a uso industrial y ahora en desuso, para su reconversión en almazara y embotelladora de aceite.

Además del acondicionamiento interior de las tres naves, se ocupará suelo al aire libre para instalación de los equipos y maquinaria propios de un patio de recepción de aceituna de una almazara.

No se alteran las superficies ni los volúmenes de las construcciones existentes.

En la misma parcela donde se ubican las naves existe una edificación con uso de vivienda y piscina sobre las que no se actúa.

Se denominan naves A, B y C. Las naves A y B son de 92 m² cada una con dos plantas y la nave C es de diáfana de doble altura con una superficie de 135,7 m².

También existe un depósito o alberca que se utilizará en el proyecto con una capacidad de 26,95 m³.

CUARTO.- Visto el informe de los Servicios Técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y la Propuesta de la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo, de 28 de enero de 2020, así como los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto



Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 35.2 del citado Texto, la necesidad de que se emita informe, que será vinculante, en los supuestos en que el órgano ambiental efectúe consulta sobre construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

También la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en sus artículos 29.2 y 37.2 señala que el órgano ambiental en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, sea ordinaria o simplificada elevará consultas, a las Administraciones públicas afectadas.

SEGUNDO.- El objeto del proyecto es acondicionar tres naves existentes destinadas a uso industrial y ahora en desuso, para su reconversión en almazara y embotelladora de aceite.

TERCERO.- El municipio de Sabiñán cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente y de forma parcial (con reparos o sin reparos) con suspensión, según acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza de fecha 26 de noviembre de 2015. En dicho acuerdo, entre otros, se suspendieron el suelo no urbanizable genérico y especial, en tanto no se ajustaran los límites del mismo en función de los cambios que se puedan producir como consecuencia de la variación de los suelos urbanos y urbanizables. En un acuerdo posterior del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza de fecha 29 de septiembre de 2016 se mantuvo la suspensión respecto de los ámbitos suspendidos en la sesión del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza de 26 de noviembre de 2015, es decir, del suelo no urbanizable genérico y especial, entre otros.



En la sesión del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza del pasado 27 de julio de 2018, se aprobó definitivamente el Suelo Urbano Consolidado, se suspendieron el Suelo Urbano No Consolidado y el Suelo Urbanizable Delimitado, se denegó el Suelo Urbanizable No Delimitado y finalmente se suspendieron el Suelo No Urbanizable Genérico y Especial, así como el Catálogo. La parte del Plan que se aprobó definitivamente ha sido publicada, el 26 de septiembre de 2018, en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza número 222, por lo que se trata del planeamiento vigente en el municipio.

Al proyecto que nos ocupa, al ubicarse en Suelo No Urbanizable, y continuar suspendido en el planeamiento vigente este tipo de suelo, no le será de aplicación el Plan General de Ordenación Urbana. Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto debe cumplir con lo establecido, en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que la instalación no afecta a ningún ámbito de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.), pero sí a la Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.) “Desfiladeros del río Jalón”. Además, de acuerdo con el Visor 2D de IDE Aragón, el proyecto se sitúa en el ámbito de protección del Plan de recuperación del Aguila-azor perdicera.

QUINTO.- De conformidad con el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón se regula en su artículo 16 el concepto y categorías del suelo no urbanizable, distinguiendo el suelo no urbanizable genérico y el suelo no urbanizable especial.

El artículo 17 establece en su apartado segundo que *“el suelo no urbanizable genérico será la clase y categoría residual”*. Y según el artículo 18 *“tendrán la consideración de suelo no urbanizable especial en todo caso los terrenos del suelo no urbanizable enumerados en el artículo 16.1, apartados a) y b). También tendrán dicha consideración los terrenos incluidos en el artículo 16.1 c), cuando el plan general les reconozca ese carácter al haberse puesto de manifiesto los valores en ellos concurrentes en un instrumento de planificación ambiental, territorial o cultural”*.

De acuerdo con la información del Documento para la Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada del proyecto de “Legalización de instalaciones agrarias existentes para uso de almazara”, en el término municipal de Sabiñán, así como de los datos obtenidos del Visor 2D de IDE Aragón, las instalaciones



proyectadas se sitúan en Suelo No urbanizable Especial.

El Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, regula en el artículo 37 el suelo no urbanizable especial, y establece que “en el suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el correcto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico”. En su párrafo 2º señala que “los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico [...] podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir el concreto régimen limitativo establecido en planeamiento o legislación sectorial. Para la autorización de estos usos se aplicarán, en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 para la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o controles ambientales o de otro orden que pudieren resultar preceptivos”.

Dicho artículo remite entre otros al artículo 35 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, que establece que en Suelo no Urbanizable Genérico podrán autorizarse entre otras “*Construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.*”

De acuerdo con las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza (artículos 70 y 71) los Desfiladeros del Jalón constituyen un espacio protegido “[...] *que, debido a su alto valor agrario, hídrico, natural, por situarse en zonas de influencia del Suelo No Urbanizable de Alto Valor Ecológico, o por sus especiales características físicas, deban protegerse de la degradación y de la edificación*”. Asimismo, el artículo 77 de dichas Normas relativo a limitaciones de usos en el suelo no urbanizable establece como uso autorizable el correspondiente a interés público y social en el espacio protegido Desfiladeros de Jalón, entre otros.

El art. 75.3 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza dispone que sean de utilidad pública o interés social “*Las industrias y almacenes que por sus características hayan de emplazarse en medio rural*” y añade: “*En todo caso la superficie de edificación autorizable no sobrepasará los 0,2 m²/m²*”

Se comprueba que la edificabilidad materializada en la parcela donde se ubican las naves, y que no se aumenta con la actuación pretendida, se mantiene por debajo de este parámetro, al ser 1.205 m² construidos



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

en una parcela de 8.335 m2.

La ocupación en la parcela contigua no genera superficie construida, al tratarse de instalaciones y no construcciones.

Por otro lado, al tratarse de unos suelos afectados por Zona de Flujo Preferente se habrá de cumplir el artículo 9 bis del Reglamento de Dominio Público Hidráulico que recoge las limitaciones a los usos en la zona de flujo preferente en suelo rural y no permite la instalación de nuevos: *“cambios de uso que incrementen la vulnerabilidad de la seguridad de las personas o bienes frente a las avenidas”* ni permite *“acopios de materiales que puedan ser arrastrados o puedan degradar el dominio público hidráulico o almacenamiento de residuos de todo tipo”*.

SEXTO.- Se considera que el proyecto de Legalización de instalaciones agrarias existentes para uso de almazara que se proyecta en el municipio de Sabiñan, no puede considerarse viable desde el punto de vista urbanístico, ya que se al tratarse de unos suelos afectados por Zona de Flujo Preferente no se cumple con lo establecido en el artículo 9 bis del Reglamento de Dominio Público Hidráulico. Lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto,

EL M.I. CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA, POR UNANIMIDAD, ACUERDA:

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Legalización de instalaciones agrarias existentes para uso de almazara, que se llevará a cabo en el término municipal de Sabiñan.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón.

2)EL BURGO DE EBRO: CONSULTAS PREVIAS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTO DE CONEXIÓN DE FIBRA ÓPTICA ARAGÓN EL BURGO DE



EBRO-GASODUCTO SUR-ALTERNATIVA A-222. CPU 2020/7.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de consultas a que se refiere el artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, que regula la evaluación de impacto ambiental simplificada, en relación al proyecto de Conexión de fibra óptica Aragón El Burgo de Ebro-Gasoducto Sur-Alternativa A-222, en los términos municipales de El Burgo de Ebro y Zaragoza.

El citado organismo solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 16 de enero de 2020, se comunica por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de consultas, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, para el expediente relativo a Conexión de fibra óptica Aragón El Burgo de Ebro-Gasoducto Sur-Alternativa A-222, en los términos municipales de El Burgo de Ebro y Zaragoza, a instancia de Axent Infraestructuras de Telecomunicaciones, S.A.

SEGUNDO.- Se solicitan los informes pertinentes del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, conforme el artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y el artículo 35.2 del Texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

El objeto de este informe es responder, en los términos requeridos, a la solicitud formulada a este Consejo por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

Con fecha 13 de noviembre de 2019 se publica en el Boletín Oficial de Aragón el Anuncio de la Secretaría General Técnica de Economía, Planificación y Empleo, por el que se somete a información pública el proyecto de Convenio marco entre el Gobierno de Aragón y "Amazon Data Services Spain S.L." para la implantación en Aragón de centros de datos, en el cual, el Gobierno de Aragón asume, entre otros, los siguientes compromisos (cláusula segunda letras a) y b) "*declarar de interés autonómico e interés general el Proyecto de Amazon Data Services Spain, S.L. en Aragón en el plazo máximo de 3 semanas desde la solicitud de Declaración de Interés General (...). Impulsar y tramitar como PIGA de iniciativa privada el Proyecto, incluyendo en el mismo las tres ubicaciones de los centros de datos en Huesca, Villanueva de Gállego y El Burgo de Ebro y la conexión de los mismos con la red de fibra (...)*".



Con fecha 7 de enero de 2020 se publica en el Boletín Oficial de Aragón la Orden VMV/1766/2019, de 27 de diciembre, por la que se aprueba inicialmente el Proyecto de Interés General de Aragón para la implantación de tres centros de datos en la Comunidad Autónoma de Aragón, promovido por “Amazon Data Services Spain, S.L”.

En cuanto al contenido sustancial del Proyecto de Interés General que se ha presentado para su aprobación, de acuerdo con las determinaciones exigidas en el artículo 43 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, como parte del PIGA, se ha incluido, entre otros, un proyecto de conexión de fibra óptica de los tres centros de datos, en el que se identifican los diferentes trazados, en el territorio de la comunidad Autónoma de Aragón, que conforman la topología de red de fibra óptica para permitir la interconexión de los tres centros de datos promovidos por AWS.

Entre los documentos que constituyen dicho Proyecto de Interés General de Aragón (PIGA) se encuentra el denominado *Tomo V: Fibra óptica*. A su vez, el *Tomo V: Fibra óptica* está constituido por una serie de títulos entre los que se encuentra el denominado *Segmento 1. Accesos ZAZ62 El Espartal*.

El título *Segmento 1. Accesos ZAZ62 El Espartal* contiene a su vez una serie de carpetas con distintos formatos entre las que figura un documento denominado *01_ACCESOS ZAZ26 EL ESPARTAL (I)_PLANIMETRIA.pdf*.

Este documento *01_ACCESOS ZAZ26 EL ESPARTAL (I)_PLANIMETRIA.pdf* incluye un plano de situación, de fecha 02-12-2019, del Proyecto técnico de obra civil para el tendido de FO en Zaragoza Conexión A-222: El Burgo de Ebro-Gasoducto Sur, que representa una parte del trazado de la canalización de fibra óptica descrita en el documento del que forma parte este plano.

Analizando este documento *01_ACCESOS ZAZ26 EL ESPARTAL (I)_PLANIMETRIA.pdf*, contenido dentro de la documentación del Proyecto de Interés General de Aragón sobre la implantación de datos en la Comunidad Autónoma de Aragón a propuesta de Amazon Data Services Spain, parece que se corresponde con el plano nº 01, de fecha 02-12-2019, denominado Plano de Situación, incluido en la documentación aportada por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para la solicitud de consultas previas al estudio de impacto ambiental del Proyecto de Conexión de fibra óptica Aragón El Burgo de Ebro-Gasoducto Sur-Alternativa A-222 objeto del presente informe.



TERCERO.-El trámite de consultas está promovido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. La documentación recibida desde dicho organismo, consiste en Documento Ambiental del proyecto "Conexión de fibra óptica Aragón El Burgo de Ebro-Gasoducto Sur-Alternativa A-222", que incluye, introducción y antecedentes, alternativas estudiadas, descripción de la solución adoptada, descripción del medio, evaluación de efectos sobre el medio, medidas preventivas y correctoras, plan de vigilancia y seguimiento ambiental, y conclusiones. El proyecto es de noviembre de 2019.

CUARTO.- Las actuaciones contempladas en el proyecto se desarrollarán en los términos municipales de El Burgo de Ebro y de Zaragoza, en el entorno de la carretera comarcal A-222. El trazado de la canalización se iniciará en el entrono del polígono industrial "El Espartal" de El Burgo de Ebro y finalizan en la intersección con el gasoducto Zaragoza-Tivissa dentro del término municipal de Zaragoza en el límite con el término municipal de Mediana de Aragón.

Axent Infraestructuras de Telecomunicaciones, S.A., el promotor del proyecto, es una entidad habilitada para la prestación de servicios de telecomunicaciones electrónicas.

La propuesta del proyecto presentado consiste en la construcción de una zanja para la canalización de fibra óptica.

La canalización se realizará mediante cuatritubo PEAD 40 mm y tendrá una longitud total aproximada de 7.731 metros y el tendido total de fibra óptica tendrá una longitud aproximada de 6.946 m. Las obras necesarias para realizar el trazado se componen de:

- Construcción de 6 arquetas prefabricadas tipo D para el inicio y final de las canalizaciones y donde se instalen los nuevos empalmes.
- Construcción de 4 arquetas tipo H para el cruce del cauce viejo del canal Imperial de Aragón y de la carretera A-222.
- Construcción de 826 metros de canalización por tierra.
- Construcción de 1408 metros de canalización por acera.
- Construcción de 170 metros en asfalto.
- Construcción de 2942 metros de microcanalización por la zona de berma a un mínimo de 60 cm de distancia respecto al asfalto.
- Construcción de 2385 metros de microcanalización por zonas y cunetas hormigonadas.
- Dos perforaciones dirigidas.
- Tendido de cable de fibra óptica por canalización.

QUINTO.- Visto el informe de los Servicios Técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y la Propuesta de la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo, de 28 de enero de 2020, así como



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 35.2 del citado Texto, la necesidad de que se emita informe, que será vinculante, en los supuestos en que el órgano ambiental efectúe consulta sobre construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

También la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en sus artículos 29.2 y 37.2 señala que el órgano ambiental en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, sea ordinaria o simplificada elevará consultas, a las Administraciones públicas afectadas.

SEGUNDO.- El objeto del proyecto consiste en la construcción de una zanja para la canalización de fibra óptica.

TERCERO.- El municipio de El Burgo de Ebro cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico



con un Texto Refundido de Plan General de Ordenación Urbana adaptado a las determinaciones de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, aprobado mediante acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de 24 de mayo de 2013; dicho Texto Refundido se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza el 10 de julio de 2013 (BOPZ nº 156), por su parte, el municipio de Zaragoza cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana, Texto Refundido de 2007, según acuerdo del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón de 6 de junio de 2008.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto debe cumplir con lo establecido en el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de El Burgo de Ebro, el Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, Texto Refundido de 2007, con el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

CUARTO.- Consultado el Visor 2D de IDE Aragón el proyecto afecta a la ZEPA ES0000136 “Estepas de Belchite-El Planerón-La Lomaza” y al LIC ES2430091 “Planas y estepas de la margen derecha del Ebro”. Así mismo el proyecto se ubica en el ámbito de los Planes de Recuperación de las siguientes especies: Al-Arba, Margaritona o náyade auriculada y cernícalo primilla.

La primera parte del trazado, en el término municipal de El Burgo de Ebro, discurre paralelo a la vía pecuaria Cañada Real de Zaragoza a Quinto y prácticamente la totalidad del trazado discurre paralelo a la carretera A-222; también se observa que se producen cruzamientos con la N-232, con la línea del AVE, con el Gasoducto Zaragoza-Tivissa y con el Canal Imperial de Aragón.

QUINTO.- De acuerdo con el plano nº 2 de Clasificación del suelo y usos globales del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de El Burgo de Ebro, visado de fecha 20 de julio de 2012 y diligenciado el 6 de noviembre de 2012, el trazado correspondiente al proyecto de Conexión de fibra óptica Aragón Burgo de Ebro-Gasoducto Sur-Alternativa A-222, discurre prácticamente en su totalidad por Suelo Urbano Consolidado Industrial excepto los primeros 400 metros que discurren por suelo que está sin clasificar en los planos del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de El Burgo de Ebro.

Este primer tramo, de acuerdo con la memoria del proyecto presentado por el promotor para conexión de fibra óptica, tiene su origen en el borde de la vía pecuaria Cañada Real de los Mojones donde se instalará una nueva arqueta tipo D y desde donde partirá el nuevo cuatritubo hacia el Polígono El Espartal. Se realizará el cruce del antiguo cauce del Canal Imperial de Aragón y continuará por una parcela particular hasta llegar a la salida del polígono industrial El Espartal.

Si bien este primer tramo de canalización de fibra óptica discurre por suelo al que no se le ha asignado



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

ninguna clasificación en ninguno de los planos de ordenación del Plan General de Ordenación Urbana, salvo las áreas que correspondan a suelo no urbanizable especial reglado, es decir, suelo preservado de su transformación urbanística por la legislación de protección o policía del dominio público (caso de la carretera y el ferrocarril), de patrimonio cultural (el Canal Imperial de Aragón) o cualquier otra legislación sectorial (la vía pecuaria Cañada Real de los Mojones), podría considerarse como suelo no urbanizable genérico.

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de El Burgo de Ebro regulan en el Título IV el régimen del suelo no urbanizable; en el Capítulo 4.2 señalan las condiciones generales de los usos en este suelo, y en concreto, el artículo 4.2.5 regula los Usos de interés público y establece que *“A través del procedimiento de autorización especial establecido por la Ley 5/99, Urbanística de Aragón(se encuentra vigente el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón Decreto-Legislativo 1/14), podrán permitirse actuaciones específicas de interés que no sean incompatibles con los valores protegidos en esta clase de suelo”*.

Por su parte, de acuerdo con Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, el artículo 37 regula el régimen del suelo no urbanizable especial y establece en su apartado primero que “en suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el correcto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico. Y según el apartado segundo “los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger (...). Para la autorización de estos usos se aplicarán en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 (...)”.

En el artículo 35 se regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

La Conexión de fibra óptica Aragón Burgo de Ebro-Gasoducto Sur-Alternativa A-222, en lo relativo al trazado que se proyecta en el término municipal de Zaragoza, de acuerdo con el plano de Clasificación de suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza discurre por Suelo No Urbanizable Especial de Protección del Ecosistema Natural con las categorías sustantivas de Protección del Suelo Estepario SNU EN (SE) y Masas arbóreas y terrenos forestales SNU EN (MA) y por Suelo No Urbanizable Especial de Protección del Ecosistema



Productivo Agrario con la categoría sustantiva de Vales SNU EP (V).

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, establecen en el artículo 6.1.1. la definición y clases de suelo no urbanizable; en el apartado 2 del mencionado artículo establece que *“En virtud de sus valores ecológicos, paisajísticos, productivos o como reserva de recursos naturales y antrópicos, o bien en los casos en que concurren determinados elementos de riesgo que así lo justifiquen, se califica como especial (SNUe) todo el suelo no urbanizable del término municipal que no esté vinculado, en acto o en potencia, a usos que hacen improcedente la protección.”*

Dichas Normas Urbanísticas, señalan en su artículo 6.1.2, en el párrafo segundo, que *“Excepcionalmente, a través de los procedimientos previstos en la legislación urbanística y con atención a lo dispuesto en estas normas, podrán autorizarse actuaciones específicas de interés público que no resulten incompatibles con la preservación de los valores protegidos en cada categoría del suelo no urbanizable”.*

El artículo 6.1.6 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza regula la clasificación de los usos de las actuaciones de interés público general, los cuales se detallan en el artículo 6.1.11, concretamente en su apartado segundo regula las actuaciones de construcción e implantación de infraestructuras de interés general que no están directamente relacionados con la protección y mejora del medio.

El artículo 6.3.14. de las citadas Normas Urbanísticas que regula las Condiciones de protección del ecosistema natural, establece en su apartado 3 que *“En todas las categorías se considerarán las siguientes condiciones en relación con los usos y actividades incluidos en el artículo 6.1.6 de estas normas bajo el epígrafe de actuaciones de interés público general (2.a, 2.b, 2.c): [...]b) Las actuaciones relacionadas con la ejecución de infraestructuras generales (2.b) seguirán los procedimientos de la legislación de impacto ambiental.”*

El artículo 6.3.17. de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza regulan las Condiciones específicas de protección de la estepa y señala una serie de normas para la construcción de nuevos edificios y reconstrucción de edificios existentes destinadas a la conservación del hábitat del cernícalo primilla. En el caso que nos ocupa se trata de obras para la instalación de canalización de fibra óptica, de manera que no resultaría de aplicación.

El artículo 6.3.20. de las citadas Normas Urbanísticas establece el Suelo de protección de las vales establece que *“Los usos y edificaciones autorizados en los suelos calificados como protección de las vales se ajustarán a las mismas normas contenidas en los artículos 6.3.14 y 6.3.17 para el ecosistema natural estepario[...].”*



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

SEXTO.- No se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico al Proyecto de Conexión de fibra óptica Aragón Burgo de Ebro-Gasoducto Sur-Alternativa A-222 en suelo no urbanizable, en los términos municipales de El Burgo de Ebro y Zaragoza, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

A la hora de la adopción del acuerdo de informar el presente expediente, interviene el representante de las Asociaciones Naturalistas de Aragón, Sr. Moncayola Ibor, manifestando que conste en el acta de la sesión que para informar adecuadamente dicho expediente se carecen, a su juicio, de datos suficientes.

En virtud de lo expuesto,

EL M.I. CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA, POR MAYORÍA, ACUERDA:

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Conexión de fibra óptica Aragón El Burgo de Ebro-Gasoducto Sur-Alternativa A-222, que se llevará a cabo en los términos municipales de El Burgo de Ebro y Zaragoza.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón.

3)ZARAGOZA: CONSULTAS PREVIAS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTO DE CONEXIÓN DE FIBRA ÓPTICA ARAGÓN ZARAGOZA A2-ONTINAR DEL SALZ E7-ALTERNATIVA A-123+N-330. CPU 2020/13.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de consultas a que se refiere el artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, que regula la evaluación de impacto ambiental simplificada, en relación al proyecto de Conexión de fibra óptica Aragón Zaragoza A2-Ontinar del Salz E7 alternativa A-123+N-330, en los términos municipales de Zaragoza, Villamayor de Gállego, San Mateo de Gállego y Zuera.

El citado organismo solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte



integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 20 de enero de 2020, se comunica por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de consultas, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, para el expediente relativo a Conexión de fibra óptica Aragón Zaragoza A2-Ontinar del Salz E7 alternativa A-123+N-330, en los términos municipales de Zaragoza, Villamayor de Gállego, San Mateo de Gállego y Zuera, a instancia de Axent Infraestructuras de Telecomunicaciones, S.A.

SEGUNDO.- Se solicitan los informes pertinentes del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, conforme el artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y el artículo 35.2 del Texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

El objeto de este informe es responder, en los términos requeridos, a la solicitud formulada a este Consejo por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

Con fecha 13 de noviembre de 2019 se publica en el Boletín Oficial de Aragón el Anuncio de la Secretaría General Técnica de Economía, Planificación y Empleo, por el que se somete a información pública el proyecto de Convenio marco entre el Gobierno de Aragón y “Amazon Data Services Spain S.L.” para la implantación en Aragón de centros de datos, en el cual, el Gobierno de Aragón asume, entre otros, los siguientes compromisos (cláusula segunda letras a) y b) *“declarar de interés autonómico e interés general el Proyecto de Amazon Data Services Spain, S.L. en Aragón en el plazo máximo de 3 semanas desde la solicitud de Declaración de Interés General (...). Impulsar y tramitar como PIGA de iniciativa privada el Proyecto, incluyendo en el mismo las tres ubicaciones de los centros de datos en Huesca, Villanueva de Gállego y El Burgo de Ebro y la conexión de los mismos con la red de fibra (...).”*

Con fecha 7 de enero de 2020 se publica en el Boletín Oficial de Aragón, la Orden VMV/1766/2019, de 27 de diciembre, por la que se aprueba inicialmente el Proyecto de Interés General de Aragón para la implantación de tres centros de datos en la Comunidad Autónoma de Aragón, promovido por “Amazon Data Services Spain, S.L.”.

En cuanto al contenido sustancial del Proyecto de Interés General que se ha presentado para su aprobación, de acuerdo con las determinaciones exigidas en el artículo 43 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, como parte del PIGA, se ha incluido, entre otros, un proyecto de conexión



de fibra óptica de los tres centros de datos, en el que se identifican los diferentes trazados, en el territorio de la comunidad Autónoma de Aragón, que conforman la topología de red de fibra óptica para permitir la interconexión de los tres centros de datos promovidos por AWS.

Entre los documentos que constituyen dicho Proyecto de Interés General de Aragón (PIGA) se encuentra el denominado *Tomo V: Fibra óptica*. A su vez, el *Tomo V: Fibra óptica* está constituido por una serie de títulos entre los que se encuentran los denominados *Segmento 2A. Zaragoza A2, A123, N330, E7*, *Segmento 2B. Zaragoza A2, A123, N330, E7* y *Segmento 2C. Zaragoza A2, A123, N330, E7*.

El título *Segmento 2A. Zaragoza A2, A123, N330, E7* contiene a su vez una serie de carpetas con distintos formatos entre las que figura un documento denominado *02_ZARAGOZA A2-A123-N330-E7__PLANIMETRIA.pdf*.

Este documento *02_ZARAGOZA A2-A123-N330-E7__PLANIMETRIA.pdf* corresponde al plano de situación, de fecha 11-12-2019, del Proyecto Segmento 02_Zaragoza A2 – A123 – N330 – E7 para el tendido de fibra óptica, que representa el trazado de la canalización de fibra óptica descrita en los documentos incluidos en el documento del que forma parte este plano.

Analizando este documento *02_ZARAGOZA A2-A123-N330-E7__PLANIMETRIA.pdf*, contenido dentro de la documentación del Proyecto de Interés General de Aragón sobre la implantación de datos en la Comunidad Autónoma de Aragón a propuesta de Amazon Data Services Spain, parece que se corresponde con el plano denominado Emplazamiento sobre ortofoto, dividido a su vez en cuatro hojas, de fecha 11-2019, incluido en el Documento Ambiental del Proyecto de conexión Aragón Zaragoza A-2 – Ontinar del Salz E-7 – Alternativa A-123 + N-330 en los términos municipales de Zaragoza, Villamayor de Gállego, San Mateo de Gállego y Zuera (Zaragoza) aportado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para la solicitud de consultas previas al estudio de impacto ambiental del Proyecto de Conexión de fibra óptica Aragón Zaragoza A-2 – Ontinar del Salz, E-7 alternativa A-123 + N-330, en los términos municipales objeto del presente informe.

Así mismo en el título *Segmento 2C. Zaragoza A2, A123, N330, E7*, dentro del *Tomo V: Fibra óptica* del Proyecto de Interés General de Aragón sobre la implantación de datos en la Comunidad Autónoma de Aragón a propuesta de Amazon Data Services Spain, entre otros documentos, se encuentra una carpeta denominada INAGA.zip que a su vez contiene el Documento Ambiental del Proyecto de conexión Aragón Zaragoza A-2 – Ontinar del Salz E-7 – Alternativa A-123 + N-330 en los términos municipales de Zaragoza, Villamayor de Gállego, San Mateo de Gállego y Zuera (Zaragoza) bajo la denominación *02_ZARAGOZA A2 – A-123 – N-330 – E7_INAGA_02.pdf*



TERCERO.-El trámite de consultas está promovido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. La documentación recibida desde dicho organismo, consiste en Documento Ambiental del proyecto "Conexión de fibra óptica Aragón Zaragoza A2-Ontinar del Salz E7 alternativa A-123+N-330", que incluye, introducción y antecedentes, alternativas estudiadas, descripción de la solución adoptada, descripción del medio, evaluación de efectos sobre el medio, medidas preventivas y correctoras, plan de vigilancia y seguimiento ambiental, y conclusiones. El proyecto es de noviembre de 2019.

CUARTO.- Las actuaciones contempladas en el proyecto se desarrollarán en los términos municipales de Zaragoza, Villamayor de Gállego, San Mateo de Gállego y Zuera.

Axent Infraestructuras de Telecomunicaciones, S.A., el promotor del proyecto, es una entidad habilitada para la prestación de servicios de telecomunicaciones electrónicas.

La propuesta del proyecto presentado consiste en la construcción de una zanja para la canalización de fibra óptica.

La canalización se realizará mediante cuatritubo PEAD 40 mm y tendrá una longitud total aproximada de 26.600 metros. Se inicia en una arqueta existente en la mediana de la A-2, desde la que se realizará la nueva canalización. El final es una parcela yerma entre la autovía E-7 y acceso al polígono.

La obra civil necesaria para realizar la infraestructura entre los puntos de interconexión comprende los siguientes tramos:

1. TRAMO TÉRMINO MUNICIPAL ZARAGOZA

Nº TRAMO	ORIGEN TRAMO	FIN TRAMO	TIPO DE PRISMA	LONG.
1	A-2	Vía de acceso área de servicio	4c. PEAD Ø40mm	88 m
2	A-129 (Camino Cotorros)	Límite término municipal de Villamayor de Gállego	4c. PEAD Ø40mm	3135 m

2. TRAMO TÉRMINO MUNICIPAL VILLAMAYOR DE GÁLLEGO

Nº TRAMO	ORIGEN TRAMO	FIN TRAMO	TIPO DE PRISMA	LONG.
1	Camino Ronda Termino municipal de Zaragoza	Camino El Saso Termino municipal de Zaragoza	4c. PEAD Ø40mm	2.026 m

3. TRAMO TÉRMINO MUNICIPAL ZARAGOZA



Nº TRAMO	ORIGEN TRAMO	FIN TRAMO	TIPO DE PRISMA	LONG.	PLANO HOJA
3	Límite término municipal de Villamayor de Gállego	Intersección A-123	4c. PEAD Ø40mm	1024 m	Pl 2 Hoja 8 a Hoja 10
4	A-123 Pk 10+600	A-123 Pk 12+060	4c. PEAD Ø40mm	1609 m	Pl 2 Hoja 16 a Hoja 18

4. TRAMO TÉRMINO MUNICIPAL SAN MATEO DE GÁLLEGO

Nº TRAMO	ORIGEN TRAMO	FIN TRAMO	TIPO DE PRISMA	LONG.
1	Topo ADIF	N-330	4c. PEAD Ø40mm	1391 m
2	N-330	Topo autovía E-7	4c. PEAD Ø40mm	206

5. TRAMO TÉRMINO MUNICIPAL ZUERA

Nº TRAMO	ORIGEN TRAMO	FIN TRAMO	TIPO DE PRISMA	LONG.
1	Topo ADIF	N-330	4c. PEAD Ø40mm	1391 m
2	N-330	Topo autovía E-7	4c. PEAD Ø40mm	206

QUINTO.- Visto el informe de los Servicios Técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y la Propuesta de la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo, de 28 de enero de 2020, así como los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el



Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 35.2 del citado Texto, la necesidad de que se emita informe, que será vinculante, en los supuestos en que el órgano ambiental efectúe consulta sobre construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

También la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en sus artículos 29.2 y 37.2 señala que el órgano ambiental en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, sea ordinaria o simplificada elevará consultas, a las Administraciones públicas afectadas.

SEGUNDO.- El objeto del proyecto consiste en la construcción de una zanja para la canalización de fibra óptica.

TERCERO.- El municipio de Zaragoza cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana, Texto Refundido de 2007, según acuerdo del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón de 6 de junio de 2008.

El municipio de Villamayor de Gállego cuenta con el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, adaptado a la Ley 5/1999, de 25 de marzo, urbanística de Aragón, cuya Revisión fue aprobada definitivamente por el Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón en sesión de fecha 13 de diciembre de 2002. Su planeamiento es el vigente en el municipio de Zaragoza cuando Villamayor se segregó de la capital en el año 2006.

El municipio de San Mateo de Gállego cuenta como instrumento de planeamiento con un Plan General de Ordenación Urbana adaptado a la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, aprobado definitivamente y de forma parcial con suspensión por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en sesión de 14 de mayo de 2003. Posteriormente fue analizada la subsanación de los reparos pendientes de cumplimiento en las sesiones de 30 de septiembre de 2003 y 11 de marzo de 2004. Las normas



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

urbanísticas fueron objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza el 2 de abril de 2004.

El municipio de Zuera cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico un Texto Refundido de Plan General de Ordenación Urbana al que el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza mostró conformidad según acuerdo de fecha 22 de julio de 2014. Dicho texto refundido fue objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza el 1 de septiembre de 2014.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto debe cumplir con lo establecido en el planeamiento de los términos municipales de Zaragoza, Villamayor de Gállego, San Mateo de Gállego y Zuera, con el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, con las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

CUARTO.- Consultado el Visor 2D de IDE Aragón y el Visor SITEbro de Confederación Hidrográfica del Ebro, a lo largo del trazado del Proyecto de Conexión de fibra óptica Aragón Zaragoza A-2 – Ontinar del Salz, E-7 alternativa A-123 + N-330, en los distintos términos municipales por donde discurre la canalización de fibra óptica en sentido ascendente desde Zaragoza hasta Zuera se observan las siguientes afecciones:

1. TRAMO TÉRMINO MUNICIPAL ZARAGOZA:

- Vía pecuaria Vereda de Villamayor a Farlete.
- Carreteras: Autovía A-2 y Carretera comarcal A-129
- Gaseoducto
- Oleoducto.
- Ámbito de protección de Falco Naumanni.

2. TRAMO TÉRMINO VILLAMAYOR DE GÁLLEGO:

- Ámbito de protección de Falco Naumanni.
- Barranco del Salado.

3. TRAMO TÉRMINO MUNICIPAL ZARAGOZA:

- Ámbito de protección de Falco Naumanni.
- Carretera A-123.
- LIC ES2430077 “Bajo Gállego”.
- Vía pecuaria Cordel de Mezalar.
- Vía pecuaria Cordel de Camarena.



- Área crítica del Falco Naumanni.
- Barranco SN (Peñaflor).

4. TRAMO TÉRMINO SAN MATEO DE GÁLLEGO:

- Carretera A-123.
- Área crítica del Falco Naumanni.
- Vía pecuaria Vereda del Val del Espartal
- Vía pecuaria Cañada Real del Portillo a San Mateo de Gállego.
- Carretera A-1106.
- Vía pecuaria Colada de la Baja del Pílon.
- Ámbito de protección de Falco Naumanni.
- Vía pecuaria Vereda del Esbarradero a Miravete.
- Barranco de Mascarada.

5. TRAMO TÉRMINO ZUERA:

- Ámbito de protección de Falco Naumanni.
- Vía pecuaria Cañada Real de Villanueva a San Mateo de Gállego.
- Carretera A-123.
- Carretera N-330ª.
- Carretera Autovía Mudéjar A-23.

QUINTO.- El Proyecto de Conexión de fibra óptica Aragón Zaragoza A-2 – Ontinar del Salz, E-7 alternativa A-123 + N-330, en lo relativo al trazado que se proyecta en el término municipal de Zaragoza, de acuerdo con el plano de Clasificación de suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza (Hojas 23 y 32) discurre por Suelo No Urbanizable Especial de Protección del Ecosistema Productivo Agrario con las categorías sustantivas de área de protección de la huerta honda SNU EP (HH) y suelos del regadío alto tradicional SNU EP (R), por Suelo No Urbanizable calificado como Sistema General Equipamiento SGNU y por Suelo Urbano al atravesar el núcleo de Peñaflor.

Por lo que respecta al trazado de la canalización que discurre por suelo clasificado como no urbanizable especial, las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, establecen en el artículo 6.1.1. la definición y clases de suelo no urbanizable; en el apartado 2 del mencionado artículo establece que *“En virtud de sus valores ecológicos, paisajísticos, productivos o como reserva de recursos naturales y antrópicos, o bien en los casos en que concurren determinados elementos de riesgo que así lo justifiquen, se califica como especial (SNUE) todo el suelo no urbanizable del término municipal que no esté vinculado, en acto o en potencia, a usos que hacen improcedente la protección.”*



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

Dichas Normas Urbanísticas, señalan en su artículo 6.1.2, en el párrafo segundo, que *“Excepcionalmente, a través de los procedimientos previstos en la legislación urbanística y con atención a lo dispuesto en estas normas, podrán autorizarse actuaciones específicas de interés público que no resulten incompatibles con la preservación de los valores protegidos en cada categoría del suelo no urbanizable”.*

El artículo 6.1.6 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza regula la clasificación de los usos de las actuaciones de interés público general, los cuales se detallan en el artículo 6.1.11, concretamente en su apartado segundo regula las actuaciones de construcción e implantación de infraestructuras de interés general que no están directamente relacionados con la protección y mejora del medio.

El artículo 6.3.19 de las citadas Normas Urbanísticas regula el Suelo de protección de la huerta honda y señala en su apartado segundo que los usos y edificaciones autorizados en los suelos calificados como protección de huerta honda se ajustarán a las mismas normas contenidas en el artículo 6.3.14 para el ecosistema natural.

Por su parte, el artículo 6.3.14 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza regula las Condiciones de protección del ecosistema natural, y establece en su apartado 3 que *“En todas las categorías se considerarán las siguientes condiciones en relación con los usos y actividades incluidos en el artículo 6.1.6 de estas normas bajo el epígrafe de actuaciones de interés público general (2.a, 2.b, 2.c):[...b) las actuaciones relacionadas con la ejecución de infraestructuras generales (2.b) seguirán los procedimientos de la legislación de impacto ambiental.”*

El artículo 6.3.21 de las citadas Normas Urbanísticas establece las Condiciones en el suelo no urbanizable de protección del ecosistema productivo agrario en el regadío alto y en el seco tradicional, y señala en su apartado 1 que en estos suelos se permiten los usos de todos los grupos (1, 2, 3 y 4) definidos en el artículo 6.1.6, con una serie de condiciones generales y de protección que en el caso que nos ocupa no resultarían de aplicación.

En lo relativo a la canalización de fibra óptica que discurre por suelo no urbanizable calificado como sistema general equipamiento, el artículo 8.2.10. de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza regula los Usos compatibles en los equipamientos y señala que *“En los suelos calificados con destino a equipamientos y servicios, además del uso principal o dominante a que se destine, se podrá disponer cualquier otro que coadyuve a la prestación o a la permanencia del fin previsto, siempre que se justifique que no supone obstáculo al desarrollo del uso principal”.*



Por último, el trazado de canalización de fibra óptica correspondiente al término municipal de Zaragoza que discurre por suelo urbano al atravesar el núcleo de Peñaflor, no es objeto de autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial.

En lo relativo al Proyecto de Conexión de fibra óptica Aragón Zaragoza A-2 – Ontinar del Salz, E-7 alternativa A-123 + N-330 cuyo trazado discurre por el término municipal de Villamayor de Gállego, de acuerdo con el Plano de Clasificación de Suelo del Texto Refundido de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Villamayor de Gállego las instalaciones de canalización de fibra óptica se ubican en Suelo No Urbanizable Especial Protección del Ecosistema Productivo Agrario con la categoría sustantiva de Protección de la agricultura en el regadío alto tradicional SNU EP (R).

Las Normas Urbanísticas de Villamayor de Gállego (que son las del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza del año 2002) señalan en su artículo 6.1.2 que *“Excepcionalmente, a través de los procedimientos previstos en la legislación urbanística y con atención a lo dispuesto en estas normas, podrán autorizarse actuaciones específicas de interés público que no resulten incompatibles con la preservación de los valores protegidos en cada categoría del suelo no urbanizable”*.

Entre los usos que se plantean según el artículo 6.1.6.3 de normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza de 2002, el concepto de actuaciones específicas de interés público, incluye los usos de interés público que deban emplazarse en medio rural y que se autoricen como tales mediante el procedimiento regulado en el artículo 25 de la ley 5/1999, urbanística de Aragón (vigente el artículo 36 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón). Según su finalidad, con carácter enunciativo y no limitativo, se incluyen unos subgrupos entre los cuales están los usos asimilables a los de infraestructura, cuando requieran emplazarse en esta clase de suelo.

Dentro del artículo 6.1.12 de las citadas normas urbanísticas, que regula los usos vinculados a las actuaciones específicas de interés público, se establece que *“A través del procedimiento de autorización especial establecido en la ley 5/1999, urbanística de Aragón (vigente el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón), podrán permitirse actuaciones específicas de interés público que no sean incompatibles con los valores protegidos en esta clase de suelo ni tengan mejor cabida fuera del medio rural.”*

El artículo 6.1.17 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza de 2002 incluye como instalaciones sujetas a autorización especial en suelo no urbanizable las que puedan ser consideradas de interés público y deban emplazarse en el medio rural.

El artículo 6.3.21. de las citadas Normas Urbanísticas señala que *“En los suelos de de protección del*



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

ecosistema productivo agrario en el regadío alto y en el secano tradicional, se permiten los usos de todos los grupos (1,2,3 y 4) definidos en el artículo 6.1.6, con las condiciones generales y de protección establecidas en estas normas, exclusión de todas las actividades no reguladas en ellas [...]", y con unas salvedades que no son aplicables al proyecto que nos ocupa.

En lo relativo al Proyecto de Conexión de fibra óptica Aragón Zaragoza A-2 – Ontinar del Salz, E-7 alternativa A-123 + N-330 que discurre por el término municipal de San Mateo de Gállego, de acuerdo con el Plano de Estructura General del Territorio y Clasificación de Suelo del Plan General de Ordenación Urbana de San Mateo de Gállego, el trazado de la canalización discurre, prácticamente en su totalidad paralelo a la carretera A-123, asimismo discurre por Suelo Urbano al atravesar el núcleo urbano de San Mateo de Gállego y parte del trazado discurre por Suelo No Urbanizable Especial Sistema Productivo Agrario Cultivos de regadío.

Las Normas Urbanísticas de San Mateo de Gállego regulan en el Título X el régimen urbanístico del suelo no urbanizable, en concreto, el artículo 214. Zona de protección de huertas tradicionales y cultivos de regadío, en su apartado 3, señala los usos que se permiten en esa zona, entre los que no se encuentran los usos que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio. Así mismo, este artículo señala en su último apartado que se prohíben todos los usos no expresamente contemplados en el apartado anterior, prohibiéndose expresamente nuevas roturaciones, la tala o descuaje de plantaciones arbóreas o arbustivas de carácter forestal y cualquier otro que suponga contradicción con los fines de protección.

En lo que respecta al trazado de canalización de fibra óptica correspondiente al término municipal de San Mateo de Gállego que discurre por suelo urbano, no es objeto de autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial

En lo relativo al Proyecto de Conexión de fibra óptica Aragón Zaragoza A-2 – Ontinar del Salz, E-7 alternativa A-123 + N-330 que discurre por el término municipal de Zuera, la canalización discurre en su totalidad paralela a la carretera A-123 y continúa su trazado paralelo a la carretera N-330a hasta alcanzar la autovía mudéjar A-23.

De acuerdo con el Plano de Ordenación de Suelo No Urbanizable del Plan General de Ordenación Urbana de Zuera la canalización discurre por Suelo No Urbanizable Especial. Protecciones sectoriales y complementarias (S1. Carreteras).



Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zuera regulan el régimen del suelo no urbanizable; en el Título VI. En el Capítulo II de este título se regula el suelo no urbanizable, señalando en el artículo 211 que constituye el suelo no urbanizable especial, entre otros, los terrenos sometidos a algún régimen especial de protección incompatible con su transformación de acuerdo con su legislación sectorial.

En este sentido, en función de sus características y destino principal del territorio clasificado como Suelo No Urbanizable Especial en el municipio de Zuera se han dividido una serie de zonas de protección especial entre las que se encuentran las de protecciones sectoriales y complementarias (criterios en aplicación de la legislación sectorial), que a su vez incluye, entre otras, las carreteras (S1).

Por su parte, de acuerdo con Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, el artículo 37 regula el régimen del suelo no urbanizable especial y establece en su apartado primero que “en suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el correcto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico. Y según el apartado segundo “los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger (...). Para la autorización de estos usos se aplicarán en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 (...)”.

En el artículo 35 se regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

SEXTO.- No se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico al Proyecto de Conexión de fibra óptica Aragón Zaragoza A-2 – Ontinar del Salz, E-7 alternativa A-123 + N-330, cuyo trazado discurre por suelo no urbanizable en los términos municipales de Zaragoza, Villamayor de Gállego y Zuera; en el caso del trazado que discurre por el término municipal de San Mateo de Gállego, que se sitúa en Suelo No Urbanizable Especial Sistema Productivo Agrario Cultivos de regadío, de acuerdo con las normas urbanísticas del PGOU de San Mateo de Gállego, entre los usos que se permiten en esa zona, no se encuentran los usos que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio. Así mismo, este artículo señala que se prohíben todos los usos no expresamente contemplados en el apartado anterior, prohibiéndose expresamente cualquier otro uso que suponga contradicción con los fines de protección.



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

Todo lo anterior se informa sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

A la hora de la adopción del acuerdo de informar el presente expediente, interviene el representante de las Asociaciones Naturalistas de Aragón, Sr. Moncayola Ibor, manifestando que conste en el acta de la sesión que para informar adecuadamente dicho expediente se carecen, a su juicio, de datos suficientes.

En virtud de lo expuesto,

EL M.I. CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA, POR MAYORIA, ACUERDA:

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Conexión de fibra óptica Aragón Zaragoza A2-Ontinar del Salz E7 alternativa A-123+N-330, que se llevará a cabo en los términos municipales de Zaragoza, Villamayor de Gállego, San Mateo de Gállego y Zuera.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón.

14. CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 29.2 DE LA LEY 11/2014, DE 4 DE DICIEMBRE DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE ARAGÓN Y DEL ARTÍCULO 35.2 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE URBANISMO DE ARAGÓN.

1) EJE A DE LOS CABALLEROS: CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA E INFORME CORRELATIVO DEL PROYECTO DE UNA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA DE 16 MW DENOMINADA SAN VALENTÍN, SUBESTACIÓN ELÉCTRICA TRANSFORMADORA, SECCIONAMIENTO Y LÍNEA SUBTERRÁNEA DE ALTA TENSIÓN. CPU 2020/1.

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza está realizando el trámite de solicitud de informe a que se



refiere el artículo 29.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección ambiental de Aragón, en relación al proyecto de una Planta Solar Fotovoltaica de 16 MW denominada San Valentín, Subestación Eléctrica Transformadora, Seccionamiento y Línea Subterránea de Alta Tensión, en el término municipal de Ejea de los Caballeros. Desde la citada Sección se comunica que el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, atendiendo a lo dispuesto en el punto 3 del artículo 32 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, entiende como pertinente, para este tipo de instalaciones, el informe adicional del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza.

El citado órgano solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de entrada de 8 de enero de 2020 en el Registro Interno del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, se comunica por parte de la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de solicitud de informe, como parte integrante del procedimiento, para el expediente relativo a proyecto de Planta Solar Fotovoltaica denominada San Valentín y sus infraestructuras, del término municipal de Ejea de los Caballeros, a instancia de Salix Energías Renovables, S.L.

SEGUNDO.- El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial. La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, consiste en cuatro proyectos administrativos denominados "Planta solar fotovoltaica de 16 MW denominada San Valentín", "Subestación Eléctrica Transformadora para Planta fotovoltaica San Valentín", "Seccionamiento 66 kv. para Planta Fotovoltaica San Valentín y "Línea Subterránea 66 kv para Planta fotovoltaica San Valentín".

El proyecto de "Planta solar fotovoltaica de 16 MW denominada San Valentín" incluye, identificación del proyecto, objeto, antecedentes, energía solar fotovoltaica con conexión a red-generalidades, ubicación de la instalación, descripción general del proyecto, normativa aplicable, equipos principales, equipos secundarios, instalaciones, requisitos técnicos de conexión de sistemas HVDC P.O. 12, obra civil, producción estimada por la instalación, garantías y mantenimiento y definición de etapas, metas e hitos a alcanzar.

El proyecto de "Subestación Eléctrica Transformadora para Planta fotovoltaica San Valentín" comprende objeto y alcance, peticionario, normativa y recomendaciones aplicadas, emplazamiento, descripción



Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

de la SET proyectada, actuaciones en obra civil y conclusiones.

El proyecto de “Seccionamiento 66 kv. para Planta Fotovoltaica San Valentín” incluye objeto y alcance, peticionario, normativa y recomendaciones aplicadas, emplazamiento, descripción des Seccionamiento proyectado, actuaciones en obra civil y conclusiones.

El proyecto de “Línea Subterránea 66 kv. para Planta fotovoltaica San Valentín” comprende objeto, peticionario, compañía distribuidora, emplazamiento de las instalaciones, normativa aplicable, alcance de la instalación, descripción de la instalación, características de la línea, características de la conversión aero-subterránea y conclusiones.

TERCERO.- La Planta Solar Fotovoltaica “San Valentín Solar” está ubicada en las parcela 43, 172, 251 y 217 del polígono 17 del término municipal de Ejea de los Caballeros; la Subestación Eléctrica “San Valentín” y el centro de Seccionamiento están proyectados en la parcela 218 del polígono 17 de Ejea de los Caballeros y la línea eléctrica discurre desde el centro de Seccionamiento de la SET en la parcela 218 del polígono 17, cruza la carretera A-127, llegando a la parcela 538 del polígono 15 y termina en el apoyo de la línea aérea de alta tensión denominada LAT 66 KV Ejea-Tauste, en la parcela 449 del polígono 15, todo ello en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

La Planta Solar Fotovoltaica “San Valentín” y la Planta Solar “Arba Solar” se instalarán anexas y serán atendidas por un único gestor, por ello se desarrollará un vallado común para ambas plantas.

Debido a que la propiedad dispone de las parcelas contiguas en la zona, en concreto una balsa de riego, se plantea un vallado que la incluya dentro del recinto, quedando una superficie total interior de 85 Has, de las que 40,55 Has corresponden a “San Valentín” y 20,15 a “Arba Solar”.

El acceso a la planta fotovoltaica se realizará desde la carretera A-127 que une Ejea de los Caballeros con Tauste, en el p.k. 31,2, en la margen izquierda en dirección norte hacia Ejea de los Caballeros.

De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDEAragón la Planta Solar Fotovoltaica “San Valentín” y su infraestructura de evacuación se sitúa dentro del ámbito de protección y área crítica del Cernicalo Primilla, así mismo se observan afecciones a la carretera A-127.

La Planta Solar Fotovoltaica “San Valentín” forma parte de un proyecto conjunto de instalación solar fotovoltaica y su infraestructura de evacuación en el término municipal de Ejea de los Caballeros denominado



PFV "San Valentín y Arba Solar".

En este informe se analiza la instalación solar "San Valentín", siendo la instalación solar "Arba Solar" objeto de otro informe.

El Parque solar fotovoltaico "San Valentín" consta, a su vez, de cuatro proyectos compuestos por una Planta Solar Fotovoltaica "San Valentín Solar", una Subestación eléctrica "San Valentín", un Centro de Seccionamiento y una Línea Subterránea de Alta Tensión 66KV.

-Proyecto Planta Solar Fotovoltaica "San Valentín Solar"

La instalación se ha diseñado como un sistema fotovoltaico con montaje en suelo sobre seguidor solar de un eje horizontal, en el que se instalarán 58.230 módulos fotovoltaicos de 330 Wp, lo que suma una potencia total de 19,2 MWp.

La distribución de la planta solar se divide en 3 sub-estaciones comprendidas cada una de ellas por un conjunto de inversores electrónicos ubicados en lo que se denomina "Power Station".

En cada sub-instalación, la evacuación de la energía se hará en corriente alterna, desde los inversores, pasando por un cuadro de baja tensión hasta un transformador de tensión con relación de transformación 0,63/20 KV, para posteriormente en la Subestación Transformadora SET "San Valentín" con relación 20/66 KV realizar el seccionamiento, lectura y medida de la energía generada y entrega de la misma al nivel de tensión de 66 KV, acorde al punto de conexión.

-Proyecto Subestación Eléctrica "San Valentín"

Para la evacuación de la energía generada en la planta fotovoltaica "San Valentín solar" de 16 MW de nueva implantación dividida en tres sub-instalaciones de 5,8 MW dos de ellas y la tercera de 4,4 MW, se hace necesaria propone la construcción de una nueva subestación transformadora. A partir de las estimaciones de producción realizadas se ha establecido que la potencia de la subestación es de 20 MW.

-Proyecto Seccionamiento para Planta Fotovoltaica "San Valentín"

El Seccionamiento "San Valentín" estará constituido por un parque intemperie simple barra 66 kV, formado por tres posiciones de línea, una de ellas para conexión con cliente. Además contará con un suministro en baja tensión realizado desde un centro de transformación intemperie en una línea aérea 13,2 kV próxima para la obtención de servicios auxiliares.

-Proyecto de Línea Subterránea de de Alta Tensión 66KV para Planta Fotovoltaica "San Valentín"

La línea subterránea constará de una entrada-salida al centro de seccionamiento de SET "San Valentín" desde el apoyo nº 46 de la LAT 66kV Ejea-Tauste. El trazado tiene una longitud de 193 metros.



El alcance de las instalaciones consistirá en:

- Derivación aérea-subterránea (entrada-salida) en apoyo nº 46 de la actual línea 66kV Ejea-Tauste.
- Sustitución de apoyo existente nº 46, de LAT Ejea-Tauste.
- Tendido de la nueva acometida subterránea (entrada-salida) cable subterráneo y conexión con el seccionamiento 66kV SET San Valentín.

CUARTO.- Visto el informe de los Servicios Técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y la Propuesta de la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo, de 28 de enero de 2020, así como los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 35.2 del citado Texto, la necesidad de que se emita informe, que será vinculante, en los supuestos en que el órgano ambiental efectúe consulta sobre construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.



También en base a la Ley 11/2014, de 4 de diciembre de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se realiza el trámite de solicitud de informe a que se refiere el artículo 29.2, que señala que el órgano sustantivo deberá solicitar con carácter preceptivo, entre otros, cualquier otro informe, que por razón de la materia, se considere pertinente para la resolución del expediente. Por otra parte, el artículo 32.3 de la citada Ley establece que si durante el análisis del expediente, el órgano ambiental concluyera que es necesaria información adicional relativa al estudio de impacto ambiental, informará de ello al órgano sustantivo, para que complete la información que sea imprescindible para la formulación de la declaración de impacto ambiental.

SEGUNDO.- El objeto de los proyectos que nos ocupan consiste en la instalación fotovoltaica denominada “San Valentín” a ubicar en el municipio de Ejea de los Caballeros con potencia nominal de 16 MW y potencia de modulo solar instalada de 19,2 MW pico, así como la línea subterránea 66 kv., el seccionamiento 66 kv y la Subestación Eléctrica Transformadora de la citada Planta.

TERCERO.- El municipio de Ejea de los Caballeros cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente con prescripciones por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en sesión de fecha 19 de julio de 2000, subsanándose definitivamente las mismas y ordenándose la publicación de Normas y Ordenanzas en la sesión de 1 de marzo de 2001.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto debe cumplir con lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros, en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que las instalaciones proyectadas no afectan a ningún ámbito de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.) ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.). El proyecto se sitúa dentro del ámbito de protección y área crítica del Cernícalo Primilla.

QUINTO.- De acuerdo con el plano de Clasificación de Suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros, el proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “San Valentín” y su infraestructura de evacuación se sitúa en Suelo No Urbanizable Genérico Regadío (INC).

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros, regulan el régimen del suelo no urbanizable en el Capítulo III, y en concreto, en la Sección tercera recogen el suelo no urbanizable genérico, y el artículo 93 relativo a los Actos de edificación y usos de suelo autorizables establece



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

que *“Además de los usos y actividades expresamente previstos en los artículos siguientes, el Ayuntamiento podrá conceder autorización especial de acuerdo con el procedimiento y condiciones establecidos en el artículo 24 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón (el actual artículo 35 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón)”*.

Dicho artículo regulaba las construcciones sujetas a autorización especial, entre las que se incluían las construcciones e instalaciones que había considerar de interés público por su contribución a la ordenación o al desarrollo rurales o que hubieran de emplazarse en el medio rural.

Por su parte, el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, regula en el artículo 35 la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio

El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las instalaciones.

SEXTO.- No se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico, al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “San Valentín” y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Ejea de los Caballeros, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto,

**EL M.I. CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA, POR UNANIMIDAD,
ACUERDA:**

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica de 16 MW denominada San Valentín, Subestación Eléctrica Transformadora, Seccionamiento y Línea Subterránea de Alta Tensión que se llevará a cabo en



el término municipal de Ejea de los Caballeros.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón.

2) EJEA DE LOS CABALLEROS: CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA E INFORME CORRELATIVO DEL PROYECTO DE UNA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA DE 8 MW DENOMINADA ARBA SOLAR, CENTRO DE SECCIONAMIENTO Y LÍNEA SUBTERRÁNEA DE ALTA TENSIÓN DE EVACUACIÓN. CPU 2020/2.

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza está realizando el trámite de solicitud de informe a que se refiere el artículo 29.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección ambiental de Aragón, en relación al proyecto de una Planta Solar Fotovoltaica de 8 MW denominada Arba Solar, Centro de Seccionamiento y Línea Subterránea de Alta Tensión de evacuación, en el término municipal de Ejea de los Caballeros. Desde la citada Sección se comunica que el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, atendiendo a lo dispuesto en el punto 3 del artículo 32 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, entiende como pertinente, para este tipo de instalaciones, el informe adicional del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza.

El citado órgano solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de entrada de 8 de enero de 2020 en el Registro Interno del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, se comunica por parte de la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de solicitud de informe, como parte integrante del procedimiento, para el expediente relativo a proyecto de Planta Solar Fotovoltaica denominada Arba Solar y sus infraestructuras, del término municipal de Ejea de los Caballeros, a instancia de Salix Energías Renovables, S.L.

SEGUNDO.- El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial. La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, consiste en dos proyectos administrativos denominados “Planta solar fotovoltaica de 8 MW denominada Arba Solar” y “Centro de Seccionamiento y Línea Subterránea de Media Tensión de 13,2 kv de evacuación de PSFV CF Arba Solar”.

El proyecto de “Planta solar fotovoltaica de 8 MW denominada Arba Solar” incluye, identificación del proyecto, objeto, antecedentes, energía solar fotovoltaica con conexión a red-generalidades, ubicación de la instalación, descripción general del proyecto, normativa aplicable, equipos principales, equipos secundarios, instalaciones, requisitos técnicos de conexión de sistemas HVDC P.O. 12, obra civil, producción estimada por la instalación, garantías y mantenimiento y definición de etapas, metas e hitos a alcanzar.

El proyecto de “Centro de Seccionamiento y Línea Subterránea de Media Tensión de 13,2 kv de evacuación de PSFV CF Arba Solar” comprende antecedentes, objeto, titular y promotor, emplazamiento, categoría de la línea, programa de necesidades y potencia instalada, descripción instalación, actuaciones en obra civil y conclusiones.

TERCERO.- La Planta Solar Fotovoltaica “Arba Solar” está ubicada en las parcela 141, 170,171, 172, 208, 225 y 251 del polígono 17, el Centro de Seccionamiento se ubicará en la parcela 170 del polígono 17 y la línea eléctrica subterránea discurre contigua a camino de Ejea a Tauste y carretera A-127, todo ello en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

La Planta Solar Fotovoltaica “Arba Solar” y la Planta Solar “San Valentín” se instalarán anexas y serán atendidas por un único gestor, por ello se desarrollará un vallado común para ambas plantas.

Debido a que la propiedad dispone de las parcelas contiguas en la zona, en concreto una balsa de riego, se plantea un vallado que la incluya dentro del recinto, quedando una superficie total interior de 85 Has, de las que 40,55 Has corresponden a “San Valentín” y 20,15 a “Arba Solar”.

El acceso a la planta fotovoltaica se realizará desde la carretera A-127 que une Ejea de los Caballeros con Tauste, en el p.k. 31,2, en la margen izquierda en dirección norte hacia Ejea de los Caballeros.

De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDEAragón la Planta Solar Fotovoltaica “Arba Solar” y su infraestructura de evacuación se sitúa dentro del ámbito de protección y área crítica del Cernicalo Primilla, así mismo se observan afecciones a la carretera A-127.



La Planta Solar Fotovoltaica “Arba Solar” forma parte de un proyecto conjunto de instalación solar fotovoltaica y su infraestructura de evacuación en el término municipal de Ejea de los Caballeros denominado PFV “San Valentín y Arba Solar”.

En este informe se analiza la instalación solar “Arba Solar”, siendo la instalación solar “San Valentín” objeto de otro informe.

El parque solar fotovoltaico “Arba Solar” consta, a su vez, de cuatro proyectos compuestos por una Planta Solar Fotovoltaica “Arba Solar”, un Centro de Seccionamiento y una Línea Subterránea de Alta Tensión 66KV.

-Proyecto Planta Solar Fotovoltaica “Arba Solar”.

La instalación se ha diseñado como un sistema fotovoltaico con montaje en suelo sobre seguidor solar de un eje horizontal, en el que se instalarán 29.100 módulos fotovoltaicos de 330 Wp, lo que suma una potencia total de 9.600 kWp.

La distribución de la planta solar se divide en 2 sub-estaciones comprendidas cada una de ellas por un conjunto de inversores electrónicos ubicados en lo que se denomina “Power Station”.

En cada sub-instalación, la evacuación de la energía se hará en corriente alterna, desde los inversores, pasando por un cuadro de baja tensión hasta un transformador de tensión con relación de transformación 0,45/13,2 KV, para posteriormente realizar el seccionamiento, lectura y medida de la energía generada y entrega de la misma al nivel de tensión de 13,2 KV, acorde al punto de conexión.

-Proyecto de Centro de Seccionamiento y Línea Subterránea de Alta Tensión de evacuación de PSFV “Arba Solar”.

Para la medida de la energía generada por la PSFV “Arba Solar” y la evacuación de la energía eléctrica producida es preciso instalar un Centro de Seccionamiento alojado en edificio prefabricado de hormigón. Dicho edificio dispondrá de seis celdas, tres celdas de línea, una celda de medida, una celda de protección con interruptor automático y una celda de protección por fusibles, así como sus interconexiones y todos los elementos necesarios para el telemando.

Por su parte, la Línea Subterránea de media tensión, 13,2 kV y doble circuito comenzará en la celda de línea de salida del Centro de Seccionamiento, discurrirá a través de canalizaciones directamente enterrada hasta finalizar en la semibarra de 13,2 kV en la Subestación Eléctrica SET Ejea. El trazado tiene una longitud de 6.080 metros.



GOBIERNO DE ARAGÓN

Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

CUARTO.- Visto el informe de los Servicios Técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y la Propuesta de la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo, de 28 de enero de 2020, así como los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 35.2 del citado Texto, la necesidad de que se emita informe, que será vinculante, en los supuestos en que el órgano ambiental efectúe consulta sobre construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

También en base a la Ley 11/2014, de 4 de diciembre de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se realiza el trámite de solicitud de informe a que se refiere el artículo 29.2, que señala que el órgano sustantivo deberá solicitar con carácter preceptivo, entre otros, cualquier otro informe, que por razón de la materia, se considere pertinente para la resolución del expediente. Por otra parte, el artículo 32.3 de la citada Ley establece que si durante el análisis del expediente, el órgano ambiental concluyera que es necesaria información adicional relativa al estudio de impacto ambiental, informará de ello al órgano sustantivo, para que



complete la información que sea imprescindible para la formulación de la declaración de impacto ambiental.

SEGUNDO.- El objeto de los proyectos que nos ocupan consiste en la instalación fotovoltaica denominada "Arba Solar" a ubicar en el municipio de Ejea de los Caballeros con potencia nominal de 8 MW, así como la línea subterránea 66 kv., el seccionamiento 66 kv y la Subestación Eléctrica Transformadora de la citada Planta.

TERCERO.- El municipio de Ejea de los Caballeros cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente con prescripciones por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en sesión de fecha 19 de julio de 2000, subsanándose definitivamente las mismas y ordenándose la publicación de Normas y Ordenanzas en la sesión de 1 de marzo de 2001.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto debe cumplir con lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros, en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que las instalaciones proyectadas no afectan a ningún ámbito de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.) ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.). El proyecto se sitúa dentro del ámbito de protección y área crítica del Cernícalo Primilla.

QUINTO.- De acuerdo con el plano de Clasificación de Suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros, el proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "Arba Solar" y su infraestructura de evacuación se sitúa en Suelo No Urbanizable Genérico Regadío (INC).

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros, regulan el régimen del suelo no urbanizable en el Capítulo III, en concreto, en la Sección tercera recoge el suelo no urbanizable genérico y el artículo 93 que regula los Actos de edificación y usos de suelo autorizables establece que *"Además de los usos y actividades expresamente previstos en los artículos siguientes, el Ayuntamiento podrá conceder autorización especial de acuerdo con el procedimiento y condiciones establecidos en el artículo 24 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón" (el actual artículo 35 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón)*".

Dicho artículo regulaba las construcciones sujetas a autorización especial, entre las que se incluían las



GOBIERNO DE ARAGÓN

Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

construcciones e instalaciones que cabía considerar de interés público por su contribución a la ordenación o al desarrollo rurales o que hubieran de emplazarse en el medio rural.

Por su parte, el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, regula en el artículo 35 la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio

El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las instalaciones.

SEXTO.- No se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico, al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “Arba Solar” y su infraestructura de evacuación en el término municipal de Ejea de los Caballeros, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto,

EL M.I. CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA, POR UNANIMIDAD, ACUERDA:

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica de 8 MW denominada Arba Solar, Centro de Seccionamiento y Línea Subterránea de Alta Tensión de evacuación, que se llevará a cabo en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón.



15. DACIONES DE CUENTA AL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO

COMUNICACIONES RELATIVAS A DEVOLUCIÓN Y/O SUSPENSIÓN DE EXPEDIENTES EN MATERIA DE CONSEJO

1. **La Almunia:** Modificación aislada nº 1 T.R.PGOU (CPU 2019/194).
2. **Fréscano:** Delimitación de Suelo Urbano (CPU 2016/55).
3. **Zuera:** Modificación nº 5 Texto Refundido PGOU (CPU 2019/230).
4. **Calatayud:** Plan General de Ordenación Urbana (CPU 2020/14).
5. **Villamayor de Gállego:** Obra civil para el tendido de fibra óptica (CPU 2019/220).

INSCRIPCIONES EN LOS REGISTROS PÚBLICOS

- 1.- **Cariñena:** Se da cuenta de la Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la disolución de la Junta de Compensación del Sector 4.2 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Cariñena con el número RAACP(anoación)/614/2019 (COT 50/2007/78).
- 2.- **Villanueva de Gállego:** Se da cuenta de la Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la renovación de cargos del Consejo Rector de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución nº 16 del PGOU de Villanueva de Gállego con el número RAACP(anoación)/615/2019 (COT 50/2008/275).

APROBACIONES DEFINITIVAS AL AMPARO DEL ACUERDO DE HOMOLOGACIÓN, OTORGADO POR EL GOBIERNO DE ARAGÓN, EN FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2013

- 1.- **Zaragoza:** Se da cuenta del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 27 de noviembre de 2019, por el que se aprueba definitivamente la Modificación nº 2 del Plan Especial del área de intervención U-36-8 (CPU 2019/232).
- 2.- **Zaragoza:** Se da cuenta del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 20 de diciembre de 2019, por el que se aprueba definitivamente la modificación nº 167 del Plan General de Ordenación Urbana, con el objeto de reordenar el área de intervención G-43-4 (CPU 2020/6).

OTRAS APROBACIONES DE ENTIDADES LOCALES

- 1.- **Zaragoza:** Se da cuenta del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 31 de octubre de 2019, por el que se aprueba definitivamente el Estudio de Detalle en un terreno situado en el aeropuerto para ampliar la zona de carga (CPU 2019/217).
- 2.- **Zaragoza:** Se da cuenta del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 31 de octubre de 2019, por el que se aprueba con carácter definitivo, el Estudio de Detalle de la parcela EE (PU) 63.43, en calle Baleares, en el barrio de Casetas (CPU 2019/233).
- 3.- **Zaragoza:** Se da cuenta del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 31 de octubre de 2019, por el que se deja sin efecto el Estudio de Detalle aprobado el 25 de enero de 2001 para las parcelas 57,58 y 59 del AODR-5 del sector 89-1/2, Urbanización Montecanal de Zaragoza (CPU 2019/221).
- 4.- **Zaragoza:** Se da cuenta del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 20 de diciembre de 2019, por el que se aprueba definitivamente el Estudio de Detalle para el aumento de una planta sobre las genéricas permitidas en la parcela situada en el número 17 de la calle Santa Gema (CPU 2020/8).
- 5.- **Zaragoza:** Se da cuenta del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 20 de diciembre de 2019, por el que se aprueba definitivamente el Estudio de Detalle en calle Privilegio de la Unión, nº 35 al objeto de elevar una planta sobre la altúa máxima genérica (CPU 2020/9).
- 6.- **Zaragoza:** Se da cuenta del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 20 de diciembre de 2019, por el que se aprueba definitivamente el Estudio de Detalle, en la parcela sita en calle Francisco Pradilla, con el objeto de fijar el número de plantas máximo para dicha parcela en B+3 (CPU 2020/10).

RECURSOS Y SENTENCIAS

- 1.- **Caspe/Casp:** Se da cuenta de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en relación con el Plan General de Ordenación urbana de Caspe, por la que desestima el Recurso Contencioso Administrativo nº 172/2015 interpuesto por la empresa Procomar, S.A. contra dicho PGOU por ser conforme a derecho (CPU 2015/110).



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2º planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

OTROS ESCRITOS

- 1.- **Biota:** Remisión al Ayuntamiento del informe al Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, del Ministerio de Fomento, en relación con el PGOU del municipio (CPU 2014/203).
- 2.- **Biota:** Remisión al municipio de la Consulta al Departamento de Educación, Cultura y Deporte, del Gobierno de Aragón, en relación con el PGOU del municipio, (CPU 2014/203).
- 3.- **Escatrón:** Modificación nº10 Normas Subsidiarias (CPU 2019/155).
- 4.- **Escatrón:** Modificación nº 5 Plan Especial el "Poblado" (CPU 2019/223).
- 5.- **La Zaida:** Se remite informe urbanístico elaborado por los servicios técnicos sobre el establecimiento industrial Budenheim Ibérica, S.L.U., en relación al escrito enviado a través del Sistema de Información de Expedientes Reglamentarios de Gestión Industrial de Aragón (SINERGIA) dentro de las determinaciones establecidas por la Orden E/E/1392/2016, de 9 de agosto, del Departamento de Economía, Industria y Empleo, por la que se regula el procedimiento para la puesta en servicio o continuación de los establecimientos en los que se encuentren sustancias peligrosas (CPU 2019/216).
- 6.- **Daroca:** Se da cuenta de la comunicación de SINERGIA dentro de las determinaciones establecidas por la Orden E/E/1392/2016, de 9 de agosto, del Departamento de Economía, Industria y Empleo Orden, por la que se regula el procedimiento para la puesta en servicio o continuación de los establecimientos en los que se encuentren sustancias peligrosas. En dicha comunicación se informa de que se procede a dar de baja la instalación (CPU 2019/219).
- 7.- **Cuarte de Huerva:** Se da cuenta de la aportación del informe favorable de los servicios técnicos municipales solicitado en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2019 por el que se aprobó la modificación aislada nº 8 del PGOU (CPU 2019/212).
- 8.- **Protección Civil:** Listado actualizado a fecha 2 de enero de 2020 de establecimientos industriales afectados por sustancias peligrosas a los que se les aplica la normativa SEVESO.

16. RUEGOS, PROPOSICIONES Y PREGUNTAS

No se formulan.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las diez horas y treinta y cinco minutos.

Vº Bº

EL PRESIDENTE DEL CPU ZARAGOZA,

EL SECRETARIO SUPLENTE DEL CPUZ

Carmelo Bosque Palacín

Antonio Sampérez Legarre